

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 1 de 149

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR AMERICATEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00007-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	02 DE AGOSTO DE 2010

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 2 de 149

1. OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), que permita que los usuarios de los servicios públicos móviles de AMÉRICA MÓVIL accedan al servicio de larga distancia prestado por AMERICATEL y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL.

2. ANTECEDENTES

2.1. Relación de interconexión vigente entre AMERICATEL Y AMÉRICA MÓVIL

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 298-2002-GG/OSIPTEL de fecha 01 de agosto de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito por AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, mediante el cual se establece la interconexión de las redes del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio telefónico fijo local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 191-2006-GG/OSIPTEL de fecha 09 de junio de 2006, se aprobó el Acuerdo Complementario de Interconexión suscrito por AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, mediante el cual se establecen las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonado y teléfonos públicos de la red fija local de AMERICATEL y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1577 de AMERICATEL, con destino a la red del servicio de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL.

2.2. Negociación entre AMERICATEL Y AMÉRICA MÓVIL

Mediante carta c.049-2010-GAR, recibida el 01 de febrero de 2010, AMERICATEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL la implementación del servicio de facturación y recaudación para las comunicaciones de larga distancia internacional que se originarán en sus redes, utilizando el Sistema de Llamada por Llamada que brindará AMERICATEL, al amparo de los establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL, requiriendo la información correspondiente a su sistema de facturación y recaudación, conforme a lo señalado en el artículo 4º y 4º-A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2001-CD/OSIPTEL, así como cualquier otra información que considere pertinente para la atención de su solicitud. Asimismo, se solicitó una reunión de trabajo para el día 09 de febrero de 2010.

Mediante carta DMR/CE/Nº 157/10, recibida el 10 de febrero de 2010, AMÉRICA MÓVIL informó a AMERICATEL que le era imposible llevar a cabo la reunión en la fecha solicitada, indicando, que tal como se lo había expresado al OSIPTEL, a la fecha no contaba con la información, ni las especificaciones, ni el dimensionamiento interno de los requerimientos del caso para adecuar sus sistemas; por lo que, le resultaba imposible e inviable implementar dicho servicio dentro del plazo señalado en la norma. Asimismo, señaló que AMÉRICA MÓVIL, en calidad de concesionario del servicio portador de larga distancia internacional tiene la intención de brindar el Sistema de Llamada por Llamada para las

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 3 de 149

comunicaciones de larga distancia internacional que se originarán en las respectivas redes de AMERICATEL, por lo que requería que AMÉRICATEL proceda también a la implementación del servicio de facturación y recaudación.

Mediante carta c.077-2010-GAR, recibida el 11 de febrero de 2010, AMERICATEL pone en conocimiento del OSIPTEL su preocupación por el contenido de la carta DMR/CE/157/10 anteriormente señalada e informa que cursará una nueva comunicación a AMÉRICA MÓVIL, a efectos de poder coordinar una reunión de trabajo que involucre no sólo el tema de facturación y recaudación, sino la modificación del Proyecto Técnico de Interconexión contenido en su respectivo contrato de interconexión.

Mediante carta c.080-2010-GAR, recibida el 12 de febrero de 2010, AMERICATEL manifestó a AMÉRICA MÓVIL que la reunión que no fue llevada a cabo hubiera sido de suma utilidad, precisamente para intercambiar información sobre los requerimientos de AMERICATEL para la implementación del servicio de facturación y recaudación, y avanzar en el cumplimiento de la normativa vigente. Asimismo, le informó que ya había iniciado coordinaciones con otra empresa móvil, a fin de implementar tanto el sistema de facturación y recaudación como el acceso a la plataforma de pago, por lo cual consideran que es perfectamente viable poder realizar los procesos de implementación y negociación en paralelo, en tanto exista disposición de dar cumplimiento a lo establecido por el organismo regulador. Adicionalmente convocan a una reunión de trabajo el 17 de febrero de 2010 a efectos de conocer los alcances de lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL del servicio de facturación y recaudación y coordinar los alcances de la implementación del Sistema de Llamada por Llamada en la red de AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta DMR/CE/Nº 180/10, recibida el 16 de febrero de 2010, AMÉRICA MÓVIL convocó a AMERICATEL a una reunión de trabajo el 24 de febrero de 2010, no pronunciándose sobre la reunión propuesta por AMERICATEL para el 17 de febrero de 2010.

Mediante carta c.087-2010-GAR, recibida el 17 de febrero de 2010, AMERICATEL reitera la convocatoria a reunión para el 17 de febrero de 2010 y propone como fecha alternativa el 23 de febrero de 2010.

Mediante cartas DMR/CE/197/10 y c.092-2010-GAR, recibida el 18 de febrero de 2010, AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL confirman la reunión convocada para el 23 de febrero de 2010.

Mediante carta c.111-2010-GAR, recibida el 01 de marzo de 2010, AMERICATEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL la modificación de su contrato de interconexión a fin de incluir las condiciones aplicables a las llamadas que se realicen desde la red móvil de AMÉRICA MÓVIL, utilizando el Sistema de Llamada por Llamada del servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL. Asimismo, adjuntan una propuesta de Addendum a su contrato de interconexión que incluye las modificaciones al Proyecto Técnico de Interconexión, las condiciones económicas y de liquidación de tráfico aplicables y el texto correspondiente al servicio de facturación y recaudación así como el catálogo de servicios propuesto.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 4 de 149

Mediante carta DMR/CE/Nº 268/10, recibida el 15 de marzo de 2010, AMÉRICA MÓVIL dio respuesta a la carta c.111-2010-GAR anteriormente señalada indicando que existía un sustento inadecuado a la solicitud de AMERICATEL y algunas consideraciones específicas respecto de la documentación alcanzada.

Mediante carta c.134-2010-GAR, recibida el 19 de marzo de 2010, AMERICATEL alcanzó su posición a AMÉRICA MÓVIL respecto de los temas planteados en su carta DMR/CE/Nº 268/10 y convocó a una reunión el 24 de marzo de 2010 a fin de conocer a detalle las razones de su negativa a proveer los servicios esenciales para brindar el Sistema de Llamada por Llamada a sus usuarios. Asimismo, indicó que el plazo de la negociación vencerá el 31 de marzo de 2010.

Mediante carta c.149-2010-GAR, recibida el 25 de marzo de 2010, AMERICATEL indicó a AMÉRICA MÓVIL que por motivos de fuerza mayor no se pudo concretar la reunión programada para el 24 de marzo de 2010 y propone realizar una reunión el 26 de marzo de 2010.

Mediante carta DMR/CE/Nº 312/10, recibida el 31 de marzo de 2010, AMÉRICA MÓVIL expresa su opinión respecto a la carta c.134-2010-GAR de AMERICATEL, específicamente la aplicación del artículo 40º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión¹ (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), el Catálogo de servicios, y temas adicionales.

Mediante carta c. 160-2010-GAR, recibida el 05 de abril de 2010, AMERICATEL manifiesta no estar de acuerdo con la posición expresada por AMÉRICA MÓVIL, respecto a que sólo se podrá realizar la facturación y recaudación si es que se emite recibos de abonado por sus propios servicios, indicando que el artículo 27º de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones habilita a los operadores de larga distancia a facturar hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior.

Mediante carta c. 169-2010-GAR, recibida el 09 de abril de 2010, AMERICATEL manifestó su posición respecto de lo señalado por AMÉRICA MÓVIL en sus comunicaciones DMR/CE/Nº 312/10 y DMR/CE/Nº 268/10 respecto a la aplicación del artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión, del acuerdo para la prestación del servicio de facturación y recaudación, de la preselección, de la interconexión indirecta, de los puntos de interconexión, del pago único por habilitación del servicio, del cargo tope aprobado por el OSIPTEL, de la facturación y recaudación que no incluye a los abonados prepago, de la identificación de pagos, de la prórroga para implementar el sistema de llamada por llamada. En cuanto a la implementación del sistema de facturación y recaudación en la red fija local de AMERICATEL, dicha empresa manifestó estar a la espera de la información solicitada a AMÉRICA MÓVIL a fin de enviar una versión preliminar del Catálogo de Servicios.

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión

Mediante carta c.174-2010-GAR, recibida por el OSIPTEL el 15 de abril de 2010, AMERICATEL, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con AMÉRICA MÓVIL, que contemple la modificación del Proyecto Técnico de Interconexión (incluyendo

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 5 de 149

las condiciones de facturación y recaudación) y de las Condiciones Económicas que rige la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 298-2002-GG/OSIPTEL, entre las redes móvil y de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL, con las redes de larga distancia nacional e internacional y de telefonía fija y portador local de AMERICATEL, con la finalidad de que AMERICATEL pueda prestar el servicio de larga distancia internacional, en la modalidad de llamada por llamada.

Mediante carta C.356-GG.GPR/2010, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 20 de abril de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato de AMERICATEL a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DMR/CE/Nº 365/10, recibida por el OSIPTEL el 23 de abril de 2010, AMÉRICA MÓVIL manifestó que el artículo 40º de las Normas de Interconexión no es aplicable al presente caso, que el plazo de negociación aún no ha concluido y se pronunció sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato.

Mediante carta DMR/CE/Nº 431/10, recibida por el OSIPTEL el 18 de mayo de 2010, AMÉRICA MÓVIL expuso sus consideraciones respecto de la inviabilidad legal de que se permita que todo o parte de lo pagado por su usuario a través de sus tarjetas prepago, sea transferido al operador de larga distancia.

Mediante carta c.246-2010-GAR, recibida por el OSIPTEL el 18 de mayo de 2010, AMERICATEL solicita que el proyecto de mandato que emita el OSIPTEL contemple todos aquellos temas que hayan sido abordados con mayor detalle en el proceso de negociación seguido con Telefónica Móviles S.A., y que dadas sus características, devienen en indispensables para la implementación del sistema de llamada por llamada.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 058-2010-CD/OSIPTEL de fecha 17 de junio de 2010, se dispuso remitir a las partes el proyecto de mandato de interconexión, otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que presenten sus comentarios.

El 12 de julio de 2010, AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL remitieron sus comentarios respecto del proyecto mencionado en el párrafo precedente, mediante cartas DMR/CE/Nº 609/10 y c.348-2010-GAR, respectivamente.

Mediante cartas C.723-GG.GPR/2010 y C.726-GG.GPR/2010 -notificadas el 16 de julio de 2010 a AMÉRICA MÓVIL y a AMERICATEL, respectivamente- se corrió traslado a las partes de los comentarios presentados al Proyecto de Mandato remitido.

Mediante carta DMR/CE/Nº 674/10, recibida por el OSIPTEL el 21 de julio de 2010, AMÉRICA MÓVIL remitió información de sus ciclos de facturación que serán incluidos en los formatos de intercambio de información para la prestación del servicio de facturación y recaudación a ser provisto a AMERICATEL.

Mediante carta DMR/CE/Nº 693/10, recibida por el OSIPTEL el 23 de julio de 2010, AMÉRICA MÓVIL comunicó su posición respecto de los comentarios formulados por AMERICATEL al Proyecto de Mandato. De igual forma, mediante carta c.364-2010-GAR, recibida el 26 de julio de 2010, AMERICATEL expresó su posición respecto de los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 6 de 149

3. CUESTIONES A RESOLVER

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

3.1 Aspectos Legales

3.1.1 Plazo para presentar comentarios

AMÉRICA MÓVIL señala su preocupación y discrepancia respecto al plazo de veinte (20) días calendarios otorgados para presentar sus comentarios al proyecto de mandato, señalando que era indispensable el otorgamiento de un plazo mucho mayor, similar al otorgado en otros procedimientos de emisión de mandatos de interconexión, en los cuales se ha dispuesto otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles a efectos de la presentación de los comentarios.

Sobre el particular, AMERICATEL señala que el plazo otorgado por el OSIPTEL cumple con el marco legal aplicable y que una extensión al mismo pondría en riesgo el cumplimiento de la fecha de inicio de operación comercial del sistema de llamada por llamada comunicada por su empresa. Asimismo, manifiesta que el procedimiento de emisión de mandato de interconexión, se ha iniciado exclusivamente debido a la negativa expresada por AMÉRICA MÓVIL a implementar el sistema de llamada por llamada, por lo que no debería admitirse mayores dilaciones.

Al respecto, es conveniente mencionar que el TUO de las Normas de Interconexión habilita al OSIPTEL a otorgar a las empresas operadoras un plazo para comentarios como el propuesto en el proyecto de mandato, que es de veinte (20) días calendario. Tal es así, que el regulador ha emitido una serie de mandatos de interconexión en donde ya se ha otorgado plazos similares al anteriormente señalado². En cambio, en el caso específico de los mandatos de interconexión en los que participa la empresa Telefónica del Perú S.A.A. el plazo que se otorga a las partes para la remisión de sus comentarios es de veinte (20) días hábiles, debido a que éste es el plazo mínimo establecido en su contrato de concesión³.

Es conveniente señalar, que el OSIPTEL consideró oportuno priorizar la emisión del presente mandato de interconexión, a fin de definir los temas planteados por AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL respecto al sistema de llamada por llamada, considerando que al 04 de

² Como ejemplos podemos citar los Proyectos de Mandatos emitidos mediante Resolución de Presidencia N° 119-2007-PD/OSIPTEL, Resolución de Presidencia N° 023-2008-PD/OSIPTEL y Resolución de Presidencia N° 035-2008-PD/OSIPTEL.

³ Literal d) de la SECCIÓN 10.1 de la Cláusula 10 del Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (hoy Telefónica del Perú S.A.A) y el Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (hoy Telefónica del Perú S.A.A), aprobados por D.S. N° 11-94-TCC, se dispone que: "Antes de emitir un Mandato de interconexión, OSIPTEL presentará una propuesta de Mandato de interconexión a la EMPRESA CONCESIONARIA y al otro operador junto con una notificación especificando el periodo durante el cual la empresa concesionaria y el otro operador podrán formular comentarios u objeciones por escrito. Dicho periodo no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación (...)"

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 7 de 149

setiembre de 2010, AMÉRICA MÓVIL deberá de haber concluido las adecuaciones correspondientes, tal como lo establece el marco normativo vigente.

3.1.2 Aplicación del Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión

El TUO de las Normas de Interconexión contempla en su artículo 43° el procedimiento general aplicable para la negociación y suscripción de contratos de interconexión; asimismo, prevé en su artículo 40° el procedimiento especial aplicable para las modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

A fin de determinar cuál es el procedimiento correspondiente al presente caso, es importante evaluar si la situación bajo análisis encaja en el supuesto previsto en el procedimiento especial o si, de lo contrario, aplica como consecuencia el procedimiento general.

En la solicitud de mandato formulada por AMERICATEL se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTTEL incorpore a su relación de interconexión con AMÉRICA MÓVIL las condiciones necesarias para que los usuarios del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional prestado por AMERICATEL.

En principio, dentro de una relación de interconexión como la existente entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL -en la que la red del servicio portador de larga distancia de aquella ya se encuentra interconectada con la red del servicio público móvil de esta última- la incorporación de nuevos escenarios de llamada no requiere más que la estipulación de los esquemas de liquidación aplicables y los valores de los respectivos cargos de interconexión que serán liquidados, salvo que las partes opten por variar algunas especificaciones técnicas u operativas, a propósito de la inclusión de estos nuevos escenarios⁴.

Ahora bien, si -como ocurre en el presente caso- AMERICATEL requiere además que AMÉRICA MÓVIL le facture y recaude a sus usuarios por los servicios prestados, entonces será necesaria la determinación de una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información entre las partes para que efectivamente AMÉRICA MÓVIL pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a AMERICATEL.

De acuerdo a lo expuesto, dentro de la solicitud de mandato formulada por AMERICATEL se pueden distinguir: (i) la solicitud para incorporar los nuevos escenarios de llamada, así como la variación de aspectos técnicos u operativos relacionados con ellos, y (ii) la solicitud para la prestación de la facturación y recaudación.

Incorporación de nuevos escenarios de llamada

Con relación a este tema, AMERICATEL alega que resulta de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, mientras que AMÉRICA MÓVIL señala que el procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 43° de la misma norma.

⁴ A manera de ejemplo, las partes pueden optar por establecer que los nuevos escenarios de llamadas se cursarán exclusivamente a través de un determinado enlace de interconexión, o incorporar nuevos puntos de interconexión, entre otros.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 8 de 149

Teniendo en cuenta que el procedimiento recogido en el artículo 40° tiene carácter especial - frente al carácter general que tiene el procedimiento del artículo 43° - es preciso revisar el supuesto de su aplicación en función del alcance determinado en el mismo artículo:

“Artículo 40.- En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.

El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 50°. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.”

El supuesto previsto en la norma es que, de un lado, exista un proyecto técnico en ejecución, es decir una interconexión vigente, y de otro lado, que sea necesario realizar modificaciones que tengan un efecto sobre: la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión.

En el caso materia de análisis se cumple que ya están establecidas las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas de la interconexión entre la red del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL; habiéndose contemplado el escenario de llamadas de larga distancia de los usuarios de AMERICATEL entrantes a la red de AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, se cumple que la modificación requerida por AMERICATEL -para incorporar dentro de la misma interconexión el escenario de llamadas salientes de la red de AMÉRICA MÓVIL- tiene un efecto en aspectos económicos de la interconexión pues requiere que se incluya expresamente tanto el nuevo escenario como el esquema de liquidación que será aplicable.

Como puede verse, la situación de hecho encaja en el supuesto previsto en la norma para la aplicación del procedimiento especial establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Ahora bien, AMÉRICA MÓVIL detalla una serie de argumentos por los cuales el referido artículo no es aplicable. En primer lugar, manifiesta que este artículo no incluye la posibilidad de insertar un nuevo escenario de llamadas.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 9 de 149

Al respecto, cabe indicar que -tal como se ha descrito anteriormente- el supuesto de la norma es la necesidad de modificar una interconexión vigente de modo tal que la variación tenga un efecto sobre determinados aspectos. Lo único que se ha listado en el supuesto de la norma son los aspectos sobre los cuales recaerá la variación que se desea incorporar, más no los tipos de modificaciones o variaciones que se pueden realizar.

Otro argumento de AMÉRICA MÓVIL es que el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión no es aplicable para la modificación del cuerpo principal de los contratos de interconexión sino únicamente para las condiciones incluidas en el anexo del proyecto técnico o en el anexo de condiciones económicas.

En este punto, es importante destacar que el mencionado artículo no realiza precisión alguna respecto de en qué parte de la estructura de un contrato o mandato de interconexión deben estar ubicados los temas que pueden ser materia de una modificación. Por ello, es irrelevante que la modificación de la interconexión tenga efecto en aspectos que se encuentran descritos en el cuerpo principal o en los anexos del contrato o mandato; lo importante es que tenga efecto sobre: la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión.

La aplicación del procedimiento especial ha sido materia de anteriores negociaciones de diferentes operadores, algunas de las cuales han derivado en la emisión de mandatos de interconexión por parte del OSIPTEL, tales como los dictados mediante Resoluciones N° 059-2005-CD/OSIPTEL, N° 043-2008-PD/OSIPTEL y N° 035-2008-CD/OSIPTEL, en los cuales AMÉRICA MÓVIL es parte. Inclusive, dos de estos mandatos fueron dictados a su solicitud.

Por ello, llama la atención que sea AMÉRICA MÓVIL quien alegue que el procedimiento especial establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión sólo es aplicable a las modificaciones al anexo del proyecto técnico o de las condiciones económicas restringiendo su aplicación sobre la base de criterios que ni siquiera aparecen en el texto del artículo bajo comentario, cuando en el mandato de interconexión, dictado a su solicitud mediante Resolución N° 059-2005-CD/OSIPTEL, las modificaciones tuvieron efecto sobre aspectos descritos en el anexo de los enlaces de interconexión, sin que esta circunstancia constituya una limitante para la aplicación de este artículo.

Lo relevante no es el tipo de modificaciones que se pretenden realizar ni donde están descritos los aspectos que se quieren variar sino que dichas modificaciones tengan efecto sobre: la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, tal como se precisó en el mandato a que se refiere el párrafo precedente.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL alega que el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión constituye una norma de excepción del procedimiento regular por lo que sus alcances deben ser interpretados de manera restrictiva.

Sobre el particular, es preciso señalar que lo referido por AMÉRICA MÓVIL no se encuentra vinculado al tema en discusión, considerando que en el presente caso la definición del procedimiento aplicable responde al sentido claro y expreso de la norma, conforme se desprende del análisis realizado en los párrafos precedentes.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 10 de 149

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL señala que el OSIPTEL ha emitido un precedente específico relacionado con la inclusión de un escenario de llamada aplicando el artículo 43° y no el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Al respecto, es preciso aclarar que mediante Resolución 053-2008-PD/OSIPTEL se dictó mandato de interconexión a solicitud de Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) para incluir un escenario de llamada en su relación de interconexión vigente con AMÉRICA MÓVIL. En dicha oportunidad, Telefónica Móviles alegó que ya habían transcurrido los sesenta (60) días calendario para la negociación -correspondientes al procedimiento establecido en el artículo 43° del TUO de las Normas de Interconexión- y AMÉRICA MÓVIL nunca cuestionó la aplicación del mismo. En ese contexto, el pronunciamiento emitido por este organismo no versó sobre cuál era el procedimiento aplicable a dicha situación sino que verificó la existencia del periodo de negociación.

En efecto, antes de emitir un mandato de interconexión, el OSIPTEL verifica la existencia de un periodo de negociación entre las partes, lo que constituye un requisito para su intervención administrativa que siempre es subsidiaria. Bajo esta perspectiva, al no haber surgido de la posición de las partes la discusión respecto de qué procedimiento de negociación es aplicable, el OSIPTEL simplemente verificó el transcurso del periodo de negociación al que Telefónica Móviles hizo referencia y que no fue cuestionado por AMÉRICA MÓVIL.

A diferencia de ese caso, la solicitud de negociación presentada por AMERICATEL a AMÉRICA MÓVIL mediante carta c.111-2010-GAR se sustenta en la aplicación del artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión. Dicha comunicación fue respondida mediante carta DMR/CE/N° 268/10, en la cual AMÉRICA MÓVIL manifiesta que el referido artículo no resulta aplicable, pero que darán el trámite correspondiente al artículo 43° de la norma citada. Consecuentemente, se advierte que en el presente caso, la determinación del procedimiento que debió seguirse es una de las cuestiones en discusión.

En sus comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que le causa preocupación que el OSIPTEL se aleje de un precedente y opte por una interpretación que favorece a AMERICATEL. Sobre el particular, es importante destacar que el OSIPTEL no está realizando una interpretación que favorece a una u otra empresa sino que está basándose estrictamente en el análisis de los artículos 40° y 43° del TUO de las Normas de Interconexión a fin de determinar a cuál de los supuestos previstos para su respectiva aplicación responde la negociación de la incorporación de un nuevo escenario de llamada dentro de una relación de interconexión establecida.

Por último, AMÉRICA MÓVIL afirma que una desviación del procedimiento aplicable implicaría la nulidad absoluta de cualquier decisión administrativa emitida.

Sobre este punto, sólo cabe reiterar que, por las consideraciones antes expuestas, el procedimiento de negociación que deben seguir las partes en este caso es el regulado en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, sobre la base de la información contenida en el expediente, es posible concluir que el 01 de marzo de 2010 AMERICATEL dio inicio a la negociación proponiendo la modificación de la relación de interconexión vigente, propuesta que fue rechazada por

	DOCUMENTO	N° 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 11 de 149

AMÉRICA MÓVIL el 15 de marzo de 2010; asimismo, es posible concluir que al 15 de abril de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya habían transcurrido los quince (15) días calendario establecidos en el mencionado artículo para conciliar las divergencias, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMERICATEL, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.

Es indispensable resaltar que AMÉRICA MÓVIL conocía que el OSIPTEL consideraba aplicable el procedimiento regulado en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión para la modificación de las relaciones de interconexión vigente entre los concesionarios de los servicios públicos móviles y los concesionarios del servicio de larga distancia, de cara a la implementación del sistema de llamada por llamada. Esto se desprende del hecho que el artículo en mención fuera expresamente modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL, que a su vez aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Reglamento de Llamada por Llamada). La citada resolución, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de enero de 2010, señala en su exposición de motivos:

“A la luz de la implementación del sistema de llamada por llamada, se estima oportuno que, conjuntamente con la aprobación del presente reglamento, se modifiquen las reglas aplicables a la modificación de las relaciones de interconexión vigentes.”

El conocimiento previo que tuvo AMÉRICA MÓVIL respecto del procedimiento de negociación aplicable, garantiza que en el presente caso se está respetando el principio del debido procedimiento administrativo, máxime considerando que este extremo de la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL no fue materia de pronunciamiento alguno por parte de AMÉRICA MÓVIL que envió diferentes comunicaciones⁵ para cuestionar otros aspectos, aun cuando ya había culminado el proceso de emisión de la norma.

Prestación de la facturación y recaudación

La facturación y recaudación es una instalación esencial que involucra la realización de una serie de actividades establecidas en el artículo 1° de las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada (en adelante, Normas sobre F&R). Para el desarrollo de estas actividades, además de la prestación y su respectiva contraprestación, es necesario que se determinen una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información para que efectivamente AMÉRICA MÓVIL pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a AMERICATEL.

No se trata de una modificación a la relación de interconexión vigente sino del establecimiento inicial de las condiciones operativas que regirán a las partes para la prestación de la facturación y recaudación. En ese sentido, no se cumple el supuesto establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, motivo por el cual corresponde aplicar el procedimiento general dispuesto en el artículo 43° del TUO de las Normas de Interconexión.

⁵ DMR/CE/N°127/10, DMR/CE/N°144/10, DMR/CE/N°158/10 y DMR/CE/N°209/10, recibidas el 01, 04, 11 y 24 de febrero de 2010.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 12 de 149

Siendo así, a partir de la información contenida en el expediente se aprecia que el 01 de febrero de 2010 AMERICATEL dio inicio a la negociación solicitando la provisión de la facturación y recaudación; asimismo, se advierte que al 15 de abril de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya habían transcurrido los sesenta (60) días calendario establecidos en el mencionado artículo para la negociación, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMERICATEL, corresponde al OSIPTTEL emitir un mandato de interconexión.

3.1.3 La interconexión debe incluir la aplicación del Sistema de Preselección

De la información contenida en el expediente se desprende que uno de los puntos controvertidos durante la negociación entre las partes fue la diferente posición que tienen respecto de la implementación del sistema de preselección. AMERICATEL no está de acuerdo que su solicitud tenga dentro de sus alcances el sistema de preselección mientras que AMÉRICA MÓVIL considera que es derecho de los usuarios acceder tanto al sistema de llamada por llamada como al sistema de preselección.

Al respecto, cabe indicar que una vez dictado el presente mandato, la relación de interconexión existente entre las partes permitirá la prestación del servicio de larga distancia por parte de AMERICATEL a los usuarios del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL, sea a través del sistema de llamada por llamada, preselección o tarjeta de pago. Ello, en virtud a que los esquemas de liquidación aplicables a cada uno de estos sistemas son los mismos, independientemente de cuál de ellos se ha utilizado.

Sin perjuicio de ello, debe aclararse que es a nivel normativo que se ha dispuesto que todas las llamadas de larga distancia internacional originadas en las redes de los servicios públicos móviles se realicen utilizando el sistema de llamada por llamada, mediante la marcación del código 19XX. En efecto, el artículo 4° del Reglamento de Llamada por Llamada ha establecido la obligación de los concesionarios móviles de bloquear la salida de este tipo de llamadas a través de la marcación directa del “00”.

Siendo esto así, se advierte que AMÉRICA MÓVIL está cuestionando una disposición normativa que ha sido debidamente publicada para comentarios el 21 de diciembre de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 27° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM. No obstante, en aras de la transparencia que rige la actuación de este organismo, tales comentarios serán analizados a continuación.

El numeral 1 del artículo 10° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú⁶ (en adelante, Lineamientos), dispone que los usuarios de los servicios públicos móviles podrán utilizar el sistema de llamada por llamada y/o preselección para seleccionar al portador de larga distancia; asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria de los Lineamientos precisa que el OSIPTTEL establecerá las condiciones técnicas, económicas y legales necesarias para su implementación.

⁶ Incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 13 de 149

Lo establecido en los Lineamientos es que los concesionarios móviles implementen al menos uno de estos sistemas. En ese sentido, antes de emitir la regulación correspondiente al acceso del servicio portador de larga distancia en las redes de los servicios públicos móviles, se evaluó la experiencia obtenida en la aplicación del Sistema de Preselección en la red del servicio de telefonía fija y se advirtió que la aplicación de dicho sistema conlleva a las empresas operadoras del servicio portador de larga distancia a una serie de costos administrativos que podrían desincentivar su ingreso y participación en el mercado de larga distancia.

En particular, si se aplicaran las mismas reglas en donde el operador local, que a la vez es portador del servicio de larga distancia y por tanto competidor de los otros operadores de larga distancia, es el que determina si la preselección procede o no, y la fecha de activación del servicio⁷. De esto se concluye, que el operador local es un agente importante y definitivo en la ejecución de los procesos de preselección.

Esta situación ha conllevado a que en la práctica el regulador haya tenido que intervenir a través de regulaciones⁸ o procedimientos administrativos sancionadores a efectos de que los concesionarios del servicio portador de larga distancia no se vean tan afectados por incumplimientos del operador del servicio de telefonía fija.

Sobre la base de lo antes mencionado, el OSIPTEL consideró pertinente que la implementación de un sistema como el de llamada por llamada -en donde el usuario cuenta con mayor facilidad para cambiarse de un operador de larga distancia a otro, al elegir en cada llamada al operador que le brindará el servicio- conlleva la reducción de costos de cambio de operador, al evitarse los procesos administrativos relacionados a la preselección, lo cual podría incentivar la competencia en el mercado de larga distancia desde las redes de servicios móviles. Siendo así, de conformidad con sus facultades, el OSIPTEL decidió, en una primera etapa, regular la implementación del sistema de llamada por llamada, sujetando la implementación del sistema de preselección a una evaluación de las reglas a ser aplicadas.

Dichas reglas no necesariamente deben ser las mismas que las aplicadas al servicio de telefonía fija. Una alternativa es evaluar el marco normativo del sistema de preselección en general, a fin de realizar las modificaciones que correspondan que permitan mejorar su aplicación. Por ejemplo, se tiene que evaluar la factibilidad de que los procesos de preselección sean manejados por una entidad neutral e independiente que asegure igualdad de condiciones, así como la necesidad de realizar un “balotaje”, es decir que todos los abonados del servicio móvil estén obligados a preseleccionar a un operador de larga distancia.

En esa línea, queda claro que es el marco normativo emitido por el OSIPTEL y no los operadores los que determinarán cuando se implementará el sistema de preselección, así como las condiciones de su implementación.

⁷ Fecha a partir de la cual el abonado recibirá los servicios a través del operador de larga distancia que haya preseleccionado.

⁸ Se tuvo que precisar el tamaño de la letra a ser utilizada en las Cartas de Preselección, para evitar rechazos de parte del operador del servicio de telefonía fija.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 14 de 149

Respecto a lo anteriormente señalado, AMÉRICA MÓVIL en sus comentarios al proyecto de mandato emitido, reitera su rechazo a la propuesta debido a que se descarta la posibilidad de permitir la preselección en el mercado de larga distancia aplicable a los servicios móviles en perjuicio de los usuarios del servicio. Asimismo, manifiesta que se generarán distorsiones en el mercado al existir una diferenciación con el servicio de telefonía fija donde coexisten tanto el sistema de preselección como el sistema de llamada por llamada por lo que solicitan permitir la aplicación del sistema de preselección.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que el esquema elegido por el Perú no tiene precedente alguno en la realidad latinoamericana debido a que en ningún país de la región se ha previsto único y exclusivamente el sistema de llamada por llamada.

Por su parte AMERICATEL, indica que la aplicación de un sistema de preselección es sumamente costosa, no sólo para los operadores de larga distancia y los operadores móviles sino para el mismo usuario, en tanto aún no existen los mecanismos para garantizar que sea un proceso transparente y competitivo. Citan la experiencia obtenida en el servicio de telefonía fija, por lo que consideran que para que el esquema de preselección funcione en beneficio de todos los operadores y los usuarios, resulta necesaria la inclusión de un ente independiente encargado de la validación y la programación de las cartas firmadas por los abonados de las líneas ya sean fijas o móviles.

Adicionalmente AMERICATEL cita la experiencia de Chile, señalando que en este caso los operadores móviles se encuentran restringidos de participar en el mercado de larga distancia y que para hacerlo, requieren de operadores de larga distancia asociados. Asimismo, indican que en dicho país los operadores móviles no pueden vender planes postpago que incluyan la cobertura de minutos de LDI, mientras que en el caso Peruano sí lo pueden hacer, obligando a los operadores de larga distancia a que no puedan participar de los minutos incluidos en el cargo fijo de un plan contratado. Por lo anteriormente mencionado AMERICATEL señala que es incorrecto que AMÉRICA MÓVIL intente dar a entender que el esquema peruano perjudica únicamente a los operadores móviles. Por el contrario, sostienen que el esquema pensado para el mercado peruano considera precisamente los resultados de la preselección y acertadamente impulsa el sistema de llamada por llamada, al haberse comprobado en otros países que este esquema deviene en residual.

Respecto a lo planteado por las partes y tal como se mencionara anteriormente, en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se ha previsto la posibilidad de que los operadores de servicios móviles implementen el sistema de preselección cuando el OSIPTEL haya emitido el reglamento respectivo, el cual para su elaboración, deberá contemplar la experiencia obtenida en la aplicación de este sistema en el servicio de telefonía fija. En base a dicha experiencia es que en el caso Peruano, el OSIPTEL optó por implementar en un primer momento el sistema de llamada por llamada y posteriormente el sistema de preselección, situación inversa a la aplicada al servicio de telefonía fija en la que se implementó inicialmente el sistema de preselección para luego de dos (02) años implementar el sistema de llamada por llamada.

Es conveniente resaltar que en el caso específico del servicio móvil, la regulación ha permitido que dichos operadores tengan el monopolio de las llamadas de larga distancia por más de diez (10) años. En ese sentido, la regulación no les ha perjudicado, por el contrario

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 15 de 149

les ha resultado bastante beneficiosa al no verse obligados a competir en este segmento del mercado.

Respecto a las distorsiones que se generarían en el mercado, no estamos de acuerdo con lo planteado por AMÉRICA MÓVIL, dado que la regulación emitida para el servicio móvil no necesariamente debe ser la misma a la emitida para el servicio de telefonía fija.

El usuario del servicio móvil no se va a confundir en la marcación dado que tanto en el servicio de telefonía fija como en el servicio de telefonía móvil, la marcación de las llamadas de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada es la misma. El bloqueo del “00” no afecta al usuario, dado que tiene la posibilidad de realizar sus llamadas de larga distancia internacional a través de la marcación del 19XX del operador de larga distancia elegido, por el contrario, la implementación de este sistema va a permitir a los abonados que estén más informados y puedan beneficiarse de las condiciones del servicio establecidas por otros operadores de larga distancia distintos al operador móvil que les brinda el servicio local.

Por lo anteriormente mencionado, el OSIPTEL determinará cuando se implementará el sistema de preselección en las redes de los servicios móviles, para lo cual deberá emitir el marco normativo que resulte más apropiado y que permite procesos transparentes y en igualdad de condiciones.

3.1.4 Viabilidad legal del uso del saldo de las tarjetas prepago

AMÉRICA MÓVIL alega que no es viable ni legal transferir en propiedad a AMERICATEL lo que sus usuarios le han pagado a través de sus tarjetas prepago. El principal argumento expuesto por AMÉRICA MÓVIL como sustento de su posición es que el saldo de las tarjetas prepago es de su propiedad.

Al respecto, es importante recordar que en la prestación de los diferentes servicios públicos de telecomunicaciones sólo es exigible el pago de las tarifas -contraprestación- en tanto los servicios efectivamente se hayan prestado, independientemente de que el pago se realice con posterioridad al consumo, o de la implementación por parte de los operadores de mecanismos que permitan que dicho pago se realice por adelantado. Específicamente, en el caso de los servicios pagados previamente mediante una tarjeta, los operadores sólo serán propietarios de importe prepago en tanto dichos importes correspondan a los consumos realizados por los usuarios, mientras que el saldo no consumido es de propiedad del abonado.

Si bien a la fecha el saldo asignado por las tarjetas prepago sólo puede ser consumido respecto de los servicios prestados por AMÉRICA MÓVIL, con la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada, los usuarios podrán elegir al operador que les preste el servicio de larga distancia internacional. Esta situación no altera el hecho que el abonado es el propietario del saldo de su tarjeta mientras este no sea consumido.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL alega que en el servicio de telefonía fija, el sistema de llamada por llamada no contempla la posibilidad de que AMERICATEL haga uso del saldo de las tarjetas de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) pues cada operador de larga distancia emite sus propias tarjetas.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 16 de 149

En este punto, debe indicarse que en el servicio de telefonía fija el acceso del usuario al operador de larga distancia de su preferencia se viene dando a través de los sistemas de preselección, llamada por llamada y tarjetas de pago. Los dos primeros tienen una reglamentación específica mientras que el último no ha requerido ningún desarrollo normativo hasta la fecha.

Para el caso de los servicios públicos móviles el OSIPTTEL ha dispuesto que en una etapa inicial sólo se implemente el sistema de llamada por llamada emitiendo la reglamentación respectiva. Respecto del sistema de tarjetas de pago, su aplicación a los servicios públicos móviles nunca ha estado limitada; sin embargo, de conformidad con el numeral 3.8 del Plan Técnico Fundamental de Numeración⁹, el servicio debe ser prestado utilizando el código 0800-800XX, tal como se realiza en el servicio de telefonía fija, a diferencia del sistema de llamada por llamada que según el numeral 3.7 del referido plan técnico debe ser prestado utilizando el código 19XX. En ese sentido, de acuerdo a la normativa vigente los concesionarios de larga distancia pueden emitir sus propias tarjetas de pago, pero el sistema utilizado por los usuarios ya no será el de llamada por llamada.

Dentro del proceso de emisión del Reglamento de Llamada por Llamada se tomó en cuenta que a diciembre de 2009 el 89% de las líneas móviles son prepago, 3% son líneas control y 8% son líneas postpago, situación bastante diferente de la existente cuando se emitió la norma correspondiente al servicio telefonía fija. Otro rasgo diferente relacionado con la forma en que se usa el saldo de la tarjeta prepago consiste en que en el servicio de telefonía fija el saldo puede ser utilizado por el usuario a través de diferentes líneas, mientras que en los servicios públicos móviles el saldo se asigna directamente a una línea determinada.

Dadas estas consideraciones, el OSIPTTEL estimó pertinente que una medida de competencia como es la implementación del sistema de llamada por llamada en las redes de los servicios públicos móviles no puede dejar al margen al 89% de las líneas móviles sólo por el hecho de ser prepago. En ese sentido, sobre la base del probado funcionamiento de la relación entre los operadores respecto de la aplicación del sistema tarifario correspondiente a las llamadas originadas en los servicios públicos móviles con destino a teléfonos rurales¹⁰, este organismo determinó en el artículo 17° del Reglamento de Llamada por Llamada que el acceso a la plataforma prepago constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios móviles y su provisión es obligatoria cuando el concesionario de larga distancia se lo solicite.

Como consecuencia de ello, en el caso del servicio de larga distancia internacional, los usuarios de los servicios públicos móviles pueden usar el saldo de su tarjeta prepago para utilizar el servicio del operador de su preferencia, quien asumirá frente al concesionario móvil el cargo de interconexión respectivo.

Ahora bien, AMÉRICA MÓVIL cuestiona que las tarjetas prepago sean una instalación esencial. Al margen de la denominación que se le haya otorgado, el artículo 17° del Reglamento de Llamada por Llamada declara como instalación esencial el acceso a la

⁹ Aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC.

¹⁰ Entiéndase por teléfonos rurales a aquellos ubicados en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 17 de 149

plataforma prepago para realizar los descuentos al saldo asignado al abonado¹¹. Esto demuestra que lo cuestionado por AMÉRICA MÓVIL es la disposición normativa antes indicada, pues dicha empresa se opone al uso del saldo de la tarjeta para las llamadas de larga distancia internacional con otros operadores.

La norma contenida en el artículo 17° del Reglamento de Llamada por Llamada fue publicada para comentarios el 21 de diciembre de 2009 y su versión final fue publicada el 31 de enero de 2010. Un tema pendiente de regulación fue el tratamiento de la programación de las tarifas de los concesionarios de larga distancia en la plataforma prepago de los concesionarios móviles, el cual está estrictamente relacionado con el cuestionamiento que ahora plantea AMÉRICA MÓVIL; este tema fue publicado para comentarios el 08 de abril del presente año.

Pese a ello, AMÉRICA MÓVIL no se opuso a la calificación como instalación esencial, ni en los comentarios al proyecto publicado en diciembre de 2009, ni en las múltiples comunicaciones remitidas con posterioridad a la emisión del Reglamento de Llamada por Llamada, ni dentro del plazo previsto para la formulación de comentarios al proyecto publicado el 08 de abril de 2010.

Esta oposición ha sido formulada por AMÉRICA MÓVIL recién el 18 de mayo de 2010, dentro del marco del procedimiento para la emisión del mandato de interconexión solicitado por AMERICATEL, con posterioridad incluso al vencimiento del plazo establecido para pronunciarse respecto de la solicitud presentada por dicha empresa, el cual venció el 23 de abril de 2010.

Como puede apreciarse, la calificación del acceso a la plataforma prepago como instalación esencial está contenida en una disposición normativa que ha sido debidamente publicada para comentarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 27° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM. No obstante la extemporaneidad de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL, en aras de la transparencia que rige la actuación de este organismo, tales comentarios han sido analizados en el presente caso.

De otro lado, respecto de los costos que deben ser retribuidos por el uso de la plataforma prepago es oportuno señalar que en el mandato de interconexión dictado mediante Resolución Nº 020-2006-CD/OSIPTEL entre AMÉRICA MÓVIL y Rural Telecom S.A.C. se fijó el cargo de interconexión por acceso a la plataforma prepago que esta última debía pagar a aquélla que asciende a US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Este valor fue determinado por el OSIPTEL en función a la información de costos remitida por AMÉRICA MÓVIL e incluyó los siguientes conceptos: (i) comisión total, (ii) costos tarjeta + distribución, (iii) publicidad y (iv) bonos de recarga. Posteriormente, este cargo se hizo

¹¹ La ratio legis del artículo 8° del Reglamento de Llamada por Llamada es determinar que el saldo asignado por una tarjeta prepago o cualquier mecanismo equivalente podrá ser usado para acceder al servicio prestado por un operador de larga distancia distinto al concesionario móvil, a diferencia de los minutos incluidos en los planes tarifarios contratados que sólo podrán ser usados para el servicio prestado por el concesionario móvil. No es este el artículo que califica el acceso a la plataforma prepago como instalación esencial.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 18 de 149

extensivo a la interconexión de AMÉRICA MÓVIL con la red rural de Telefónica mediante el mandato dictado por Resolución N° 046-2006-CD/OSIPTEL. Posteriormente, AMÉRICA MÓVIL incluyó dicho cargo en su contrato de interconexión suscrito con la empresa Nextel del Perú S.A. (aprobado mediante Resolución N° 325-2009-GG/OSIPTEL) y con la empresa Telefónica Móviles S.A. (aprobado mediante Resolución N° 453-2009-GG/OSIPTEL).

Cabe agregar que mediante Resolución N° 076-2009-CD/OSIPTEL se dio inicio al procedimiento para la fijación del cargo de interconexión tope por el acceso a la plataforma de pago. En este procedimiento se determinarán los costos involucrados en esta prestación de interconexión los cuales sustentarán el respectivo cargo.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13° del TUO de las Normas de Interconexión, los cargos de acceso son iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión, (ii) contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local, y (iii) un margen de utilidad razonable. En consecuencia, los concesionarios móviles serán debidamente retribuidos por el uso de su plataforma prepago por parte de los operadores del servicio de larga distancia, de conformidad con la normativa vigente.

En sus comentarios al Proyecto de Mandato notificado, AMÉRICA MÓVIL sostiene que no existe ninguna norma que califique de manera expresa a las tarjetas de pago como una facilidad esencial. De otro lado, manifiesta que los artículos 8° y 17° de la Resolución N° 002-2010-CD/OSIPTEL no permiten concluir que el uso de las tarjetas de pago sea considerado como una instalación esencial. Asimismo, dicha empresa expresa que las tarjetas comercializadas por ella permiten tanto la habilitación del servicio como la adquisición de tráfico, por lo que el dinero que pagan sus usuarios es de su propiedad (de AMÉRICA MÓVIL).

Sobre el particular, llama la atención la reiteración de los argumentos de AMÉRICA MÓVIL en contra del uso de sus tarjetas de pago para brindar a sus usuarios un servicio público de telecomunicaciones cuya tarifa no es establecida por ella sino por otros operadores; sobretodo en un contexto, como lo ha manifestado el regulador en varios pronunciamientos, en donde ella ya ha accedido voluntariamente a que otros operadores puedan establecer tarifas para comunicaciones que serán cargadas al saldo de sus tarjetas de pago. Lo anterior sólo evidencia el incentivo de AMÉRICA MÓVIL de no permitir la generación de competencia en un escenario de llamada en el cual tiene plena dominancia (llamadas móvil – LDI), limitando que sus propios usuarios puedan beneficiarse de dicha competencia.

El comportamiento ejercido por AMÉRICA MÓVIL está ampliamente difundido en la literatura regulatoria, y es uno de los fundamentos que da pie a la intervención del regulador con miras a la generación de competencia en el mercado del servicio final en donde conviven empresas que desean ingresar al mercado y empresas verticalmente integradas.

Sobre los incentivos de AMÉRICA MÓVIL para no permitir el acceso

La evidencia empírica ha demostrado que las empresas verticalmente integradas no tienen incentivos para brindar a los demás operadores el acceso a sus redes y facilidades en condiciones competitivas, ya que este acceso les permite a dichos operadores competir en el mercado final con la empresa dueña de las instalaciones y facilidades. Es por ello que el comportamiento estratégico de las empresas que operan dichas instalaciones y facilidades

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 19 de 149

se circunscribe a prácticas relacionadas con la negación a la provisión del acceso, la demora en proveerlo, la baja calidad de la provisión y la interrupción de la misma.

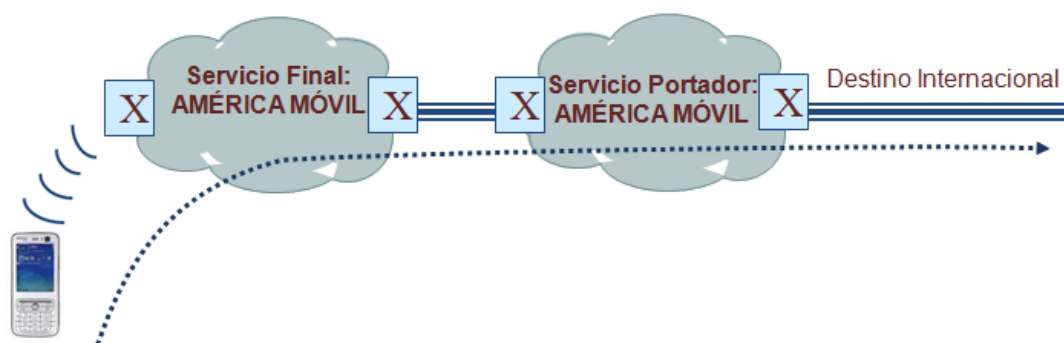
La evidencia empírica también muestra que, en contextos en donde el acceso a las instalaciones es obligatoria (como es el caso de la interconexión) dichas prácticas están relacionadas además con la imposición, por parte del proveedor de la instalación, de cargos de interconexión altos por el uso de la misma, cuando los cargos de interconexión se fijan mediante libre negociación de las partes (operador solicitante – operador proveedor de la instalación) sin que haya habido una fijación ex-ante de cargos tope por parte del regulador.

Este comportamiento ha sido considerado por los reguladores a nivel mundial, quienes en la mayoría de los casos han considerado conveniente establecer las normas que hagan efectiva la obligatoriedad de la interconexión y fijar ex-ante los cargos tope para las principales prestaciones.

Para el caso concreto de la implementación del Sistema de Llamada por Llamada para las comunicaciones móvil – LDI, los incentivos siguen siendo los mismos, considerando que actualmente este tipo de llamadas sólo es provisto por el mismo operador del servicio móvil y el objetivo del referido sistema es que este tipo de llamadas móvil – LDI pueda ser provisto por cualquier portador de larga distancia internacional.

De esta forma, retomando los fundamentos de la regulación, en el marco de una economía con mercados monopólicos verticalmente integrados- en este caso concreto las comunicaciones móvil – LDI en donde AMÉRICA MÓVIL es el operador del servicio final móvil y a la vez único portador de larga distancia que puede transportar las llamadas desde dicho servicio final- para el usuario le es indiferente si el operador del servicio final o del servicio portador es quien establece la tarifa por las llamadas móvil - LDI. Para el usuario que hace la llamada de larga distancia, ésta se realiza por un único operador quien integra tanto las comunicaciones locales como las comunicaciones de larga distancia en sus sistemas de cobro, pudiendo ser éstos, cobros previos al consumo (prepago) o cobros posteriores al consumo (postpago). En este contexto, los procedimientos y facilidades destinados a gestionar los consumos de los usuarios son realizados de forma integral por dicho único operador. Esto se muestra gráficamente en el siguiente esquema:

Gráfico N° 01:
Comunicaciones de Larga Distancia Transportadas por un Único Operador
(Existe Operador Verticalmente Integrado)

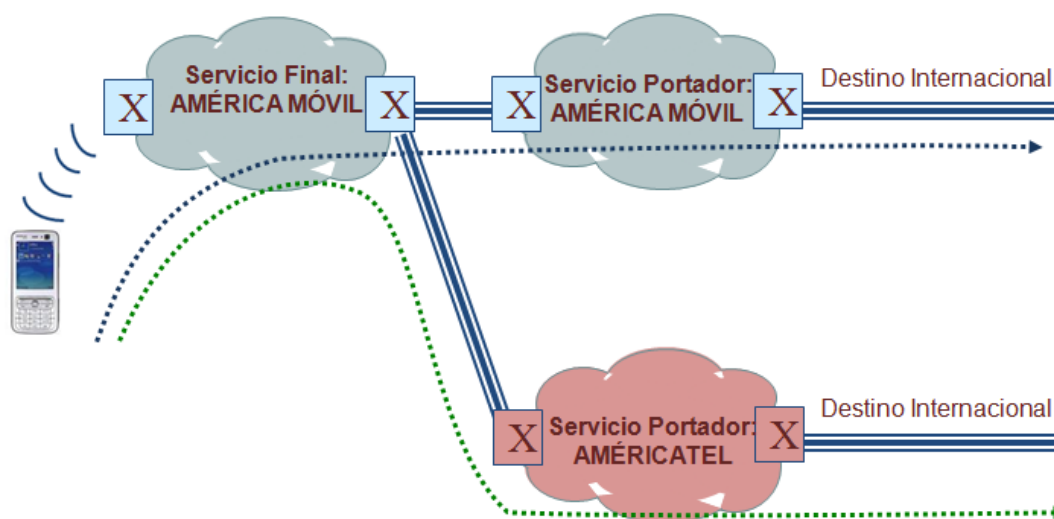


	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 20 de 149

En este gráfico, si el usuario del servicio móvil operado por AMÉRICA MÓVIL desea realizar una llamada de larga distancia internacional, la única opción que tiene dicho usuario es que la llamada de larga distancia sea realizada por el mismo operador local que le brinda la red de acceso, es decir, AMÉRICA MÓVIL. De esta forma, bajo el supuesto de mercados de servicios finales y de servicios portadores monopolísticos y verticalmente integrados, el usuario no tiene opción a elegir, pues sólo existe un único operador que realiza tanto las comunicaciones locales como las de larga distancia, cobrando ambos servicios mediante el uso de las mismas instalaciones y facilidades.

Sin embargo, si eliminamos el supuesto de mercados monopolísticos pero mantenemos el de verticalmente integrados, las condiciones para el usuario pueden cambiar, pues éste, en la medida que los operadores de larga distancia (OLD) establezcan la tarifa por las llamadas de larga distancia internacional, incrementará su bienestar en función a la dinámica competitiva que se produzca en este nuevo mercado de larga distancia con más operadores. Imaginemos que ahora existen dos operadores del servicio de larga distancia que pueden transportar las llamadas de larga distancia que realiza el usuario del servicio móvil (ver Gráfico Nº 02). En este contexto, dicho usuario puede verse beneficiado si existe competencia entre los dos operadores de larga distancia (OLD) por transportar sus llamadas.

Gráfico Nº 02:
Comunicaciones de Larga Distancia Transportadas por Varios Operadores
(Existe Operador Verticalmente Integrado)



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

En este nuevo escenario, se está abriendo a la competencia el mercado de llamadas móvil – LDI, producto del cual, el usuario del operador del servicio final AMÉRICA MÓVIL se beneficiará de la dinámica competitiva que se genere entre los operadores de larga distancia AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL. Esta nueva situación fue establecida mediante la Resolución Nº 002-2010-CD/OSIPTEL (Sistema de Llamada por Llamada para comunicaciones móvil – LDI).

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 21 de 149

Pero el supuesto para que el sistema funcione es que los nuevos competidores en el mercado de larga distancia internacional recientemente abierto tengan las mismas oportunidades para competir en igualdad de condiciones, y que, en virtud del Principio de Neutralidad establecido en el artículo 8º del TUO de las Normas de Interconexión, ninguno de los competidores pueda generar ventajas competitivas artificiales que distorsionen la verdadera dinámica competitiva que debe existir en este nuevo mercado. Obviamente, en este nuevo contexto, AMÉRICA MÓVIL no tiene incentivos para permitir que AMERICATEL o cualquier otro portador de larga distancia ingrese para competir al mercado de llamadas móvil – LDI en donde AMÉRICA MÓVIL es el único que ofrece el servicio. Para ello, la normativa debe asegurar que este comportamiento, racional desde el punto de vista privado, no desvirtúe el objetivo que busca el regulador de maximizar el bienestar social.

Es así que muchas variables ya han sido definidas a lo largo del tiempo como son el acceso en igualdad de condiciones a la red del servicio final; y otras han tenido que definirse como son los plazos para la habilitación de tarifas, los plazos para la comunicación de las mismas, y el uso de los mecanismos de cobro, tanto para llamadas postpago (facturación y recaudación) como prepago (uso de saldo de tarjetas de pago).

De esta manera, en un escenario en el que AMÉRICA MÓVIL integra verticalmente sus operaciones de portador de larga distancia internacional y de operador de servicio final móvil, AMÉRICA MÓVIL como operador móvil pone a disposición de su red portadora toda su infraestructura, instalaciones y facilidades que le permitan ofrecer sus servicios en el mercado de llamadas móvil – LDI. Dado ello, se pueden generar las condiciones para que todos los operadores de larga distancia (OLD) puedan iniciar una competencia efectiva en dicho mercado dependiendo del tratamiento que AMÉRICA MÓVIL le otorgue tanto a su OLD vinculado como al OLD no vinculado. En ese sentido, en la medida que AMÉRICA MÓVIL como portador de larga distancia reciba el mismo tratamiento que AMERICATEL u otro operador no se formarán ventajas competitivas artificiales en beneficio de un OLD en particular. Este sistema permite la replicabilidad de las llamadas móvil – LDI independientemente de la vinculación entre las redes que componen la comunicación, replicabilidad que AMÉRICA MÓVIL exige en sus relaciones de interconexión con otros operadores en donde ella es el operador no integrado, y que ahora, considerando que ella es el operador integrado, no tiene incentivos de permitir. De otro lado, se debe mencionar que el uso de cada instalación debe ser pagada con la finalidad de retribuir su costo económico de provisión, lo que incluye un margen de utilidad razonable.

En esta línea, lo que se pretende evitar es que las ventajas competitivas que un OLD genere, en este caso AMÉRICA MÓVIL como portador de larga distancia, y la dinámica que se produzca en el mercado de larga distancia, se deriven de aquellas variables que maneja la misma AMÉRICA MÓVIL como operador local y que podría utilizar como herramienta para limitar la competencia en el mercado conexo de larga distancia.

El operador local (OL), en este caso AMÉRICA MÓVIL, maneja una serie de instalaciones y facilidades de su propiedad que podrían ser utilizadas por éste para limitar el desenvolvimiento del OLD no vinculado en el mercado de larga distancia, y facilitar en cambio el desempeño de su OLD vinculado. Entre otros tenemos: el acceso a su red local y por tal a todos sus abonados, la calidad de los medios de transmisión hacia el OLD, la habilitación de los códigos del OLD, la programación de la tarifas que pudiera establecer el

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 22 de 149

OLD, la facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia transportadas por el OLD, el uso de la plataforma de pago, el uso de la tarjeta de pago como medio de pago conjunto de llamadas locales y de larga distancia, etc.

Estas últimas variables: la facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia transportadas por el OLD, el uso de las tarjetas de pago, son relevantes, por cuanto el OL posee toda una infraestructura y facilidades de soporte que utiliza para cobrar tanto las llamadas locales realizadas por sus abonados, como las llamadas de larga distancia realizadas por sus abonados pero transportadas por el OLD vinculado. El uso compartido de dichas facilidades de soporte para ambos tipos de llamadas (locales y de larga distancia) resulta de una decisión racional para generar eficiencia productiva, por lo que no es cuestionable. Sin embargo, el establecer trabas para que otros OLD no vinculados puedan hacer uso de estas facilidades llevaría a que no se aprovechen las economías de escala ya generadas; a la par que le generaría al OLD vinculado un mecanismo directo de cobro de sus llamadas en un mecanismo conjunto con el del OL. Esta situación le otorgaría al OLD vinculado una mejor posición para el cobro de sus montos respecto del OLD no vinculado.

En consecuencia, AMÉRICA MÓVIL, como operador local móvil que realiza de manera exclusiva las llamadas de larga distancia internacional a sus abonados, no tiene incentivos de permitir el acceso de otros operadores de larga distancia (por ejemplo, AMERICATEL) para competir en el mercado de llamadas móvil – LDI. Es por ello que dicha empresa no tiene incentivos de brindar el acceso a algunas instalaciones relevantes que permitirían una dinámica competitiva en este nuevo mercado, como es el caso del uso de las tarjetas de pago, sobretodo en un contexto en el cual la mayor parte de los abonados de AMÉRICA MÓVIL tienen contratos bajo la modalidad prepago.

Sobre el uso de las tarjetas como facilidad esencial

Conforme a lo establecido en el Artículo 3° del TUO de las Normas de Interconexión, la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas cuyo objetivo es que los usuarios de un operador se comuniquen con los usuarios de otro operador. Asimismo, en el Artículo 14° del mencionado cuerpo legal se dispone que los operadores de las redes o servicios de telecomunicaciones interconectados se pagarán entre sí cargos de acceso, respecto de las instalaciones que acuerden brindarse para hacer posible la interconexión.

En ese sentido, dado que el acceso a la plataforma de pago, y por consiguiente el uso de la tarjeta de pago, constituyen una instalación que facilita la comunicación entre los usuarios de dos empresas interconectadas, en un determinado escenario de llamadas, resulta evidente que dicho servicio forma parte integrante del proceso de interconexión. En efecto, sin la provisión del acceso a la plataforma de pago y el uso de la respectiva tarjeta del operador en donde se origina la llamada, no sería posible cursar comunicaciones en, por ejemplo, los siguientes escenarios de llamadas:

- a) Desde abonado prepago móvil a un abonado fijo ubicado en un área rural o lugar considerado de preferente interés social;
- b) Desde un abonado fijo usando una tarjeta prepago a un abonado móvil;
- c) Desde un abonado haciendo uso de una tarjeta prepago de larga distancia a un abonado fijo ubicado en un área rural o lugar considerado de preferente interés social;

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 23 de 149

- d) Recientemente, desde un abonado prepago móvil hacia un portador de larga distancia internacional;

Pues bien, tomando en cuenta la normativa sectorial vigente, la prestación del servicio de uso de plataforma de pago, sí se considera una instalación esencial, toda vez que cumple con todas las características de dichos elementos.

El Artículo 6º del TUO de las Normas de Interconexión establece que para los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio pueden ser desagregados en instalaciones esenciales. Al respecto dicha norma señala que se entiende que es instalación esencial toda parte de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y, (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Al respecto, la provisión del acceso a la plataforma de pago a terceros operadores constituye una provisión exclusiva en cada escenario de llamada; es decir, es suministrada exclusivamente por el operador que da el acceso a su plataforma. Así, las plataformas de pago de los distintos operadores no compiten entre sí para la provisión de dicha prestación a terceros operadores, ni aún cuando se trate del mismo tipo de red (es decir sea Red Fija, Red Móvil o Red de Larga Distancia). Por tal motivo, el OLD que establece la tarifa y por ende demanda el acceso a la plataforma de pago del OL no tiene otra alternativa de provisión de acceso a plataforma. Debe notarse que el mecanismo en cuestión que se está utilizando para la generación de las llamadas de larga distancia internacional es el Sistema de Llamada por Llamada y no el de tarjetas de pago que como se mencionó tiene una lógica distinta y responde a una numeración particular de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, la provisión de un particular acceso a la plataforma de pago no puede ser replicada por parte del operador que demanda dicho acceso, ya que, como se mencionó, dicha prestación es provista bajo condiciones predominantes por el operador dueño de la plataforma.

Es por ello que hace unos meses se inició el procedimiento de oficio de fijación del cargo de acceso a la plataforma de pago, inicio que no fue cuestionado por AMÉRICA MÓVIL. Incluso, en las reuniones con funcionarios de dicha empresa respecto de dicho procedimiento, se manifestó que el cargo por uso de plataforma de pago debería incluir todos los aspectos derivados de las tarjetas de pago (es decir, la comercialización, publicidad, etc.) y no sólo los costos derivados del equipamiento.

De otro lado, en el artículo 17º del Reglamento de Llamada por Llamada, que fue publicado para comentarios el 21 de diciembre de 2009 y su versión final fue publicada el 31 de enero de 2010, se establece expresamente que la plataforma de pago es una instalación esencial. Como se mencionó, AMÉRICA MÓVIL no objetó dicha calificación en el proyecto emitido para comentarios.

Dicho lo anterior, se advierte que, en la medida que el acceso al uso de la plataforma de pago sí constituye una facilidad esencial, se evidencian las facultades del OSIPTEL para disponer su regulación, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente del sector.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 24 de 149

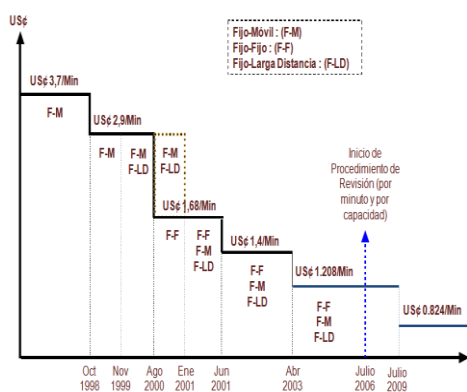
Sobre la dinámica en el mercado de acceso a la plataforma

Al respecto, como se mencionó anteriormente, la evidencia empírica muestra que, a pesar de que el acceso a las instalaciones esenciales es obligatoria, existen incentivos para la imposición de cargos de interconexión altos por parte de los operadores cuando dichos cargos se fijan mediante libre negociación entre las partes, y no existen cargos tope establecidos por el regulador. Por lo que, a fin de reducir los costos de transacción entre operadores, y simular competencia en la provisión de insumos (es decir, a costos económicos eficientes), es necesaria la fijación de cargos de interconexión tope, para las diversas prestaciones de interconexión.

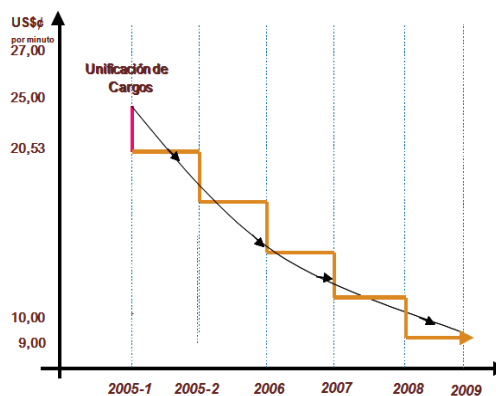
Cabe hacer notar que los operadores que proveen las distintas prestaciones de interconexión, no han tenido incentivos a establecer por propia iniciativa, cargos orientados a costos económicos eficientes (que incluye una utilidad razonable), por lo que el OSIPTEL ha tenido que iniciar distintos procedimientos regulatorios con la finalidad de establecer dichos cargos tope. La evolución de los mismos se muestra en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 03:
Evolución de Distintos Cargos de Interconexión**

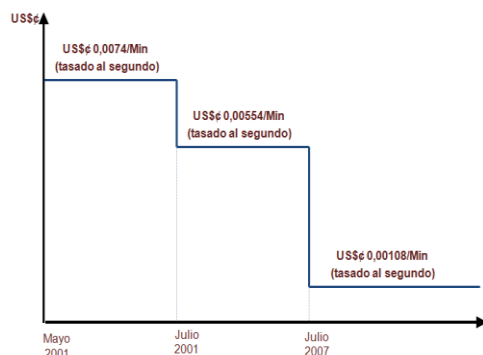
Cargo de Terminación de Llamada en la Red Fija



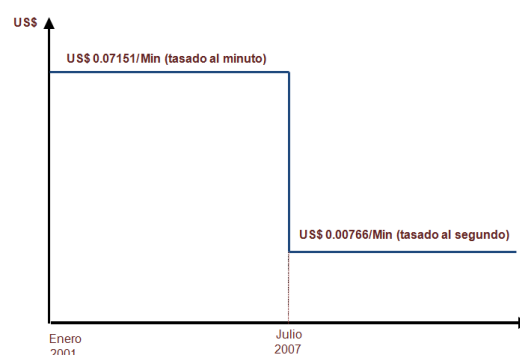
Cargo de Terminación de Llamada en la Red Móvil



Cargo de Transporte Conmutado Local

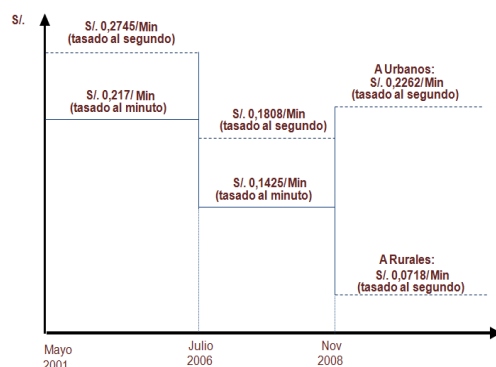


Cargo de Transporte de Larga Distancia Nacional

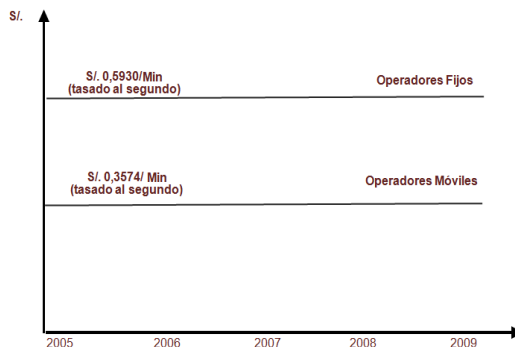


	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 25 de 149

Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos



Cargo de Acceso a Plataforma de Pago



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

El gráfico presentado refleja que la mayoría de cargos de interconexión han ido disminuyendo en el tiempo, pero no producto de una dinámica propia sino impulsada por el regulador. Para el caso de los cargos por terminación de llamada en red fija, terminación de llamada en red móvil, transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional y acceso a los teléfonos públicos; éstos han sido fijados por el OSIPTEL, el cual ha tenido que iniciar distintos procedimientos regulatorios con la finalidad de generar una dinámica en los precios mayoristas que no se hubiera conseguido en un escenario sin intervención. Por el contrario, la evolución del cargo no regulado de acceso a la plataforma de pago es la excepción, y la evidencia empírica de ninguna variación desde que se comenzó a proveer esta prestación demuestra que los operadores que proveen el acceso a la plataforma, por propia voluntad, no generan una dinámica en su correspondiente precio. Como se mencionó, su característica de insumo esencial limita los incentivos a generar esa dinámica, dado que los operadores dueños de la facilidad no tienen incentivos a facilitar el acceso a sus potenciales competidores.

Es por ello que los distintos procedimientos iniciados para la revisión de cargos tope de interconexión evidencia la importancia que el regulador le ha dado al impacto directo e indirecto que ocasiona el que los operadores puedan acceder, a nivel mayorista, a las redes del operador verticalmente integrado y poseedor predominante de dicha red. Dicho impacto ha sido expuesto por el regulador en distintos documentos emitidos, y se ha derivado a partir de una fijación de cargos tope sobre la base de costos económicos eficientes que conllevan al incentivo de usar óptimamente los recursos.

Es por ello que lo dispuesto en el presente mandato respecto del acceso a la plataforma de pago y al uso del saldo de la tarjeta de pago encaja dentro de los objetivos de la regulación, lo que además es consistente con los fundamentos de la teoría regulatoria que incluso son expuestos por el propio Tribunal Constitucional, quien sostiene lo siguiente:

“42. Tal como ha quedado dicho, el absoluto abstencionismo estatal frente al desenvolvimiento del mercado, bajo la premisa de que la mejor regulación de la economía es la “no regulación”, es una falacia propia de las ideologías utilitaristas, que pretenden convertir al egoísmo en una virtud y la solidaridad un vicio. Es por ello que al Estado le compete supervisar el correcto desenvolvimiento de la economía, previo convencimiento de la función social que ella cumple en la sociedad. Por tal razón, tendrá como deber intervenir en aquellas circunstancias en que los encargados de servir al

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 26 de 149

público hubiesen olvidado que el beneficio individual que les depara la posesión y explotación de un medio de producción o de una empresa de servicio, pierde legitimidad si no se condice con la calidad y el costo razonable de lo ofertado. En buena cuenta, es menester enfatizar que la satisfacción de las necesidades del consumidor y del usuario es el punto de referencia que debe tenerse en cuenta al momento de determinar el desenvolvimiento eficiente del mercado.”¹².

En ese sentido, el uso del saldo de la tarjeta de pago es un problema de desincentivos del operador local, en este caso AMÉRICA MÓVIL, que es dueña del insumo esencial para brindarlo a costos económicos (que incluyen un margen de utilidad razonable) a sus competidores en el mercado final de servicios.

De esta forma, el OSIPTEL se reitera en todo lo referido a este extremo manteniendo consistencia con la Constitución Económica, la teoría regulatoria y con los objetivos para los cuales las leyes le han atribuido sus funciones. Esta situación, en un contexto de negociación supervisada es relevante pues reduce la incertidumbre y los costos de transacción entre las empresas operadoras que se interconectan, promoviendo así la generación de bienestar a los usuarios.

3.2 Aspectos técnicos

3.2.1 Interconexión indirecta

AMÉRICA MÓVIL considera que AMERICATEL debe interconectarse de manera directa. Sustenta su posición en el hecho que AMERICATEL se encuentra interconectada con Telefónica para la prestación del esquema de llamada por llamada bajo una interconexión directa de manera permanente. En ese sentido, no están de acuerdo con el planteamiento de AMERICATEL de que la interconexión con AMÉRICA MÓVIL para el esquema de llamada por llamada sea a través de una interconexión directa sólo de manera inicial, manteniendo la opción unilateral de posteriormente variar hacia una interconexión indirecta. AMÉRICA MÓVIL considera que dicha situación generaría una violación a las disposiciones de no discriminación que rigen el sector.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL hace referencia a un conjunto de normas tales como: (i) el artículo 2º de la Constitución Política del Perú que establece el derecho a la igualdad que posee toda persona, (ii) el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) que recoge, entre otros, el principio de imparcialidad con el que deben actuar las autoridades administrativas, sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, (iii) el artículo 2º del Reglamento General del OSIPTEL que establece la obligación del regulador de tratar de manera análoga los casos análogos, (iv) el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil que establece, entre otros, el principio de imparcialidad, (v) el artículo 105 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones que establece el principio de igualdad de acceso y (vi) el artículo 9º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión que establece la aplicación del principio de no discriminación.

¹² Numeral 42 de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 11 de noviembre del 2003 en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC sobre acción de inconstitucionalidad interpuesta por don Roberto Nesta Brero en representación de 5,728 ciudadanos, contra el artículo 4º del Decreto Supremo de Urgencia N° 140-2001.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 27 de 149

AMÉRICA MÓVIL señala que la normativa anteriormente señalada es clara en establecer la no discriminación en el tratamiento entre los administrados en general y en específico en las relaciones de interconexión. En ese sentido, consideran que el OSIPTEL para evitar un trato discriminatorio contra AMÉRICA MÓVIL debe realizar todas las evaluaciones necesarias para determinar cuál es el tratamiento de la relación de interconexión entre Telefónica y AMERICATEL. Consideran que cualquier desviación perjudicial para AMÉRICA MÓVIL y que implique un trato más que aquél que rige la interconexión entre AMERICATEL y Telefónica constituirá una violación al principio de no discriminación y por tanto viciará de nulidad el acto administrativo a emitirse.

Por lo anteriormente mencionado, AMÉRICA MÓVIL sostiene que la interconexión necesaria para cursar el tráfico del servicio de llamada por llamada debe ser directa y en todas las localidades donde se brinde el acceso al código de AMERICATEL, consiguiendo una adecuada diferenciación de tráfico.

AMERICATEL, por su parte, manifiesta que la aplicación de un esquema de interconexión indirecta no es un hecho que pueda ser materia de discusión, en tanto ello está expresamente contemplado en el artículo 9º del Reglamento de Llamada por Llamada. Asimismo, AMERICATEL solicita que en el mandato de interconexión se contemple tanto la interconexión directa como la interconexión indirecta, a fin de evitar dilaciones posteriores en caso decidir optar por la interconexión indirecta. Respecto a la interconexión indirecta, proponen que la liquidación sea directa, si ello resulta más conveniente para AMÉRICA MOVIL.

Respecto a lo planteado por las partes, es conveniente señalar, tal como lo indicara AMERICATEL, que el artículo 9º del Reglamento de Llamada por Llamada establece que la relación de interconexión entre los concesionarios de servicios móviles y los concesionarios del servicio portador de larga distancia puede establecerse directamente o a través del transporte conmutado local provisto por un tercer operador. En ese sentido, los concesionarios de larga distancia podrán optar por tener una interconexión directa o indirecta.

En ese sentido, como ya lo ha referido el regulador en anteriores pronunciamientos, el concesionario que establece la tarifa de las comunicaciones, que en este caso es el concesionario de larga distancia, debe asumir los costos derivados de las comunicaciones de larga distancia cuyas tarifas ha establecido. En ese sentido, AMERICATEL debe estar facultada a definir cómo recibir las comunicaciones de AMÉRICA MÓVIL, asumiendo los costos de tal decisión. Para tal efecto, AMERICATEL evaluará en función a sus costos y a su tráfico proyectado, la conveniencia o no de implementar una interconexión directa.

Si bien es cierto que AMERICATEL cuenta con interconexión directa con Telefónica para cursar el tráfico de larga distancia nacional e internacional originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija que hagan uso de sus servicios, esta situación no puede ser automáticamente replicada en su relación de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, dado que se trata de supuestos diferentes. Por ejemplo, en el caso de los usuarios de servicios móviles, el sistema de llamada por llamada será aplicable sólo a las llamadas de larga distancia internacional en cambio en el servicio de telefonía fija este sistema es aplicado a las llamadas de larga distancia nacional e internacional. En ese sentido, AMERICATEL, como concesionario de larga distancia que va a iniciar la prestación de sus servicios en un

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 28 de 149

nuevo mercado, deberá evaluar en función al tráfico que tiene proyectado tener, la conveniencia de implementar una interconexión directa con la red de AMÉRICA MÓVIL, así como la cantidad de enlaces de interconexión a ser requeridos. No se puede pretender que AMERICATEL implemente una interconexión directa, sin antes evaluar si efectivamente los costos que esta irroga justifican su implementación, o de lo contrario resulta más conveniente implementar una interconexión indirecta.

De otro lado, las empresas son libres de implementar ambos tipos de interconexiones, es decir la interconexión directa con determinada capacidad de enlaces de interconexión, así como la interconexión indirecta con determinada capacidad de tráfico. Es conveniente señalar que en el presente procedimiento AMERICATEL indica que tiene previsto interconectarse con AMÉRICA MÓVIL en forma directa. Entendemos que esta decisión se basa en la evaluación que dicha empresa ha realizado; sin embargo, si el tráfico que se cursa no es el esperado y como consecuencia de tal hecho, no se justifican los costos en los que se incurre, AMERICATEL podrá optar con habilitar la interconexión indirecta para lo cual deberá contar con los acuerdos de interconexión que correspondan con el operador que proveerá el servicio de transporte conmutado local.

Respecto al marco normativo señalado por AMÉRICA MÓVIL, consideramos que la posibilidad de que AMERICATEL pueda interconectarse en forma indirecta no vulnera los principios señalados en dicho marco normativo, dado que la decisión de implementar dicho tipo de interconexión responde a una evaluación que debe realizar sólo AMERICATEL. En ese sentido, el presente mandato de interconexión es aplicable tanto a la interconexión directa como a la interconexión vía transporte conmutado local.

Sobre el particular, en los comentarios al proyecto de mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL solicitó tomar en consideración que en el presente procedimiento AMERICATEL ha aceptado interconectarse con AMÉRICA MÓVIL de manera directa por lo cual el mandato que se emita finalmente deberá señalar que la interconexión entre ambas empresas deberá ser realizada sólo de manera directa; sin embargo en caso se incluya la posibilidad a AMERICATEL de interconectarse de manera indirecta con AMÉRICA MÓVIL, deberá establecerse que la empresa que brinde el servicio de transporte conmutado local deberá garantizar la diferenciación del tipo de tráfico y ser capaz de cumplir con brindar toda la información que AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL acuerden. Al respecto, AMERICATEL señala que una vez implementada la identificación del tráfico vía señalización, deja a salvo su derecho a optar por la interconexión indirecta.

Respecto a lo anteriormente señalado, consideramos que AMERICATEL es la que debe decidir si se interconecta en forma directa o indirecta. Tal como fuera acordado por las partes, y a fin de permitir la diferenciación del tráfico postpago del tráfico que hace uso de la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL, inicialmente AMERICATEL implementará enlaces unidireccionales. Sin embargo, esta solución es temporal ya que transcurrido un período de doce (12) meses las partes deberán identificar el tráfico vía señalización.

Asimismo, en la solicitud de mandato de interconexión AMERICATEL solicitó al OSIPTTEL incluir en el mandato la interconexión indirecta a fin de que las condiciones están establecidas de tal manera que pueda utilizar dicha interconexión en el momento que lo estime conveniente. En ese sentido, en el presente mandato se incluyó también el esquema de liquidación correspondiente a la interconexión indirecta.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 29 de 149

De otro lado, en el presente mandato de interconexión no se puede incluir obligaciones a una empresa, como es la que proveerá el servicio de transporte conmutado local, dado que no es parte del presente procedimiento. En ese sentido, en caso AMÉRICATEL y AMÉRICA MÓVIL consideren que requieren información adicional, deberán acordarlo con la empresa que les provee el servicio de transporte conmutado local.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL sostiene en sus comentarios que debe reformularse el numeral 2 del Anexo 5, en donde las llamadas móvil – LDI son realizadas a través del transporte conmutado de un tercer operador, y en donde se establece que, al ser una interconexión indirecta con liquidación directa, AMÉRICA MÓVIL no debe pagar al tercer operador el cargo por transporte conmutado local.

Sobre el particular, se debe señalar que el escenario de llamada contemplado en el numeral 2 del citado Anexo 5 del proyecto de mandato definió que este tipo de llamadas se realicen bajo un esquema de interconexión indirecta con liquidación en cascada. Sin embargo, se considera adecuado que este tipo de llamadas se liquiden de forma directa dado que este mecanismo permite la participación directa de ambas partes sin intervención de terceros lo que reduce la posibilidad de discrepancias en la conciliación. En consecuencia, se está modificando el numeral 2 del Anexo 5, de tal forma hacerlo consistente con un esquema de liquidación directa. En ese sentido, AMERICATEL debe asumir el cargo por transporte conmutado local y pagarlo directamente al operador que le brinda la instalación.

3.2.2 Habilitación de puntos de Interconexión en todos los departamentos

AMÉRICA MÓVIL sostiene que AMERICATEL debe contar con puntos de interconexión en todos los departamentos desde los cuales desea brindar sus servicios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 39º de los Lineamientos de Apertura y las normas de interconexión. Consideran que si AMERICATEL desea brindar sus servicios a nivel nacional, deberá contar con puntos de interconexión en los veinticuatro (24) departamentos. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que el mandato de interconexión ante la expresa solicitud de una de las partes para la aplicación del numeral 39º de los Lineamientos anteriormente citado, no puede sino cumplir en forma estricta lo dispuesto por dicha norma.

Respecto a lo anteriormente mencionado, AMERICATEL no está de acuerdo en implementar puntos de interconexión en todos los departamentos en donde desee brindar su servicio de larga distancia. Considera que la pretensión de AMÉRICA MÓVIL puede ser interpretada como una voluntad de generar una barrera de acceso a la prestación de sus servicios de larga distancia dado los elevados costos de adecuación de red en los que incurriría. De otro lado, AMERICATEL, hace referencia a la pronta entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, en donde los concesionarios móviles están obligados a entregar las llamadas internacionales salientes en el departamento de Lima.

Adicionalmente, en los comentarios al proyecto de mandato emitido AMÉRICA MÓVIL reitera su posición mediante la cual sostiene que es obligación del regulador el aplicar lo establecido en el numeral 39º de los Lineamientos, por lo que se debería ordenar a AMERICATEL la habilitación de puntos de interconexión en los veinticuatro (24) departamentos.

Al respecto, en el numeral 39º de los Lineamientos de Apertura se dispone lo siguiente:

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 30 de 149

“39. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local tanto en la interconexión local-local como en la de larga distancia-local y larga distancia-larga distancia. Los puntos de interconexión adicionales estarán sujetos a negociación.”

Subrayado agregado.

De acuerdo a lo señalado en el referido numeral -es decir, ciñendo el análisis a la literalidad de la norma- el sujeto obligado a definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local es el “operador establecido”. Esto implica que la norma sólo puede ser transgredida si un operador establecido no fija un punto de interconexión en cada área local.

El término operador establecido no ha sido expresamente definido en los Lineamientos de Apertura; sin embargo, su alcance puede ser analizado a la luz de lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

Al respecto, el numeral 37 de los Lineamientos señala:

“37. OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones. La política de interconexión es un elemento clave para el éxito de un proceso de apertura del mercado de telecomunicaciones. La experiencia internacional comparada demuestra que la efectiva entrada de nuevos operadores al mercado depende en buena medida de su capacidad para establecer y conocer los términos relevantes de los acuerdos de interconexión que deben celebrar con los operadores establecidos. En este sentido, la predeterminación de los aspectos relevantes de la interconexión resulta esencial para promover la entrada rápido de nuevos operadores al mercado. De no definirse estos parámetros, la entrada de operadores se vería afectada por incertidumbre e inestabilidad y seriamente retrasada por largos procesos de negociación y potenciales controversias entre operadores. Por ello, el objetivo de la política de interconexión es el de reducir sustancialmente la incertidumbre eliminando retrasos y costos de transacción. Asimismo una política de interconexión debe permitir un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores a las distintas redes y la de permitir mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión.”

Subrayado agregado

Acorde con el citado numeral, la interconexión es un elemento clave para el éxito de un proceso de apertura; asimismo, la experiencia internacional evidencia que el ingreso de nuevos operadores depende de su capacidad para celebrar acuerdos de interconexión con los operadores establecidos, sobre la base del conocimiento de los términos relevantes que deben contemplar tales acuerdos. Como puede apreciarse, la referencia al “operador establecido” se hace en contraposición con la referencia a “nuevos operadores”.

De otro lado, el artículo 14° de los Lineamientos para la Competencia y la Expansión, incorporados a los Lineamientos de Apertura establece:

“Artículo 14.- Planes de cobertura

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 31 de 149

Los planes de cobertura constituyen la obligación del concesionario de tener la capacidad de prestar efectivamente el servicio en las áreas a ser atendidas. Entiéndase como prestación efectiva la puesta del servicio a disposición del usuario en el área de concesión.

(...)

2. Para telefonía fija local

- a) *Para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao:
El área mínima de concesión es la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. El nuevo concesionario deberá prestar el servicio en una cantidad no menor al 5% de las líneas en servicio del mayor operador establecido en la misma área en el momento de la solicitud de la concesión del nuevo operador.*

(...)"

Subrayado agregado

En este artículo se fija el plan de cobertura para prestar el servicio de telefonía fija local, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; este plan constituye una obligación para el nuevo operador y se determina en función de indicadores correspondientes al operador establecido. Es decir, nuevamente se hace referencia al "operador establecido" en contraposición con la referencia a un "nuevo operador".

En consecuencia, el alcance del término "operador establecido" usado en el numeral 39 de los Lineamientos no incluye a todos los operadores, sino que se refiere exclusivamente a aquellos que, por estar operando en el mercado, se encuentran en una posición diferente a los operadores que entran al mercado para iniciar su operación comercial.

Siendo el sujeto obligado el operador establecido, el sentido de la regla contenida en el numeral 39° de los Lineamientos de Apertura es que el operador establecido mantenga a disposición de los nuevos operadores un punto de interconexión en cada área local para que puedan interconectarse en el área local que dichos nuevos operadores elijan, de acuerdo a sus propias decisiones comerciales.

Asimismo, la finalidad del referido numeral es que los nuevos operadores tengan certeza -de manera previa a su ingreso al mercado- que los operadores establecidos tienen la obligación legal de definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local y, consecuentemente, que estos puntos no serán reducidos en función a decisiones unilaterales del operador establecido.

Es así que, una interpretación tecnicista y teleológica de la norma bajo análisis hace posible concluir que el supuesto para su aplicación requiere que existan dos operadores: uno en la calidad de entrante y otro en la de establecido, circunstancia que no se verifica en el presente caso.

De acuerdo a lo expuesto, ni la literalidad de la norma ni su interpretación hace posible extender la obligación de definir un punto de interconexión en cada área local a todos los operadores. En consecuencia, en estricta sujeción al principio de legalidad este organismo no puede imponer a AMERICATEL una obligación que el numeral 39 de los Lineamientos establece para aquellos operadores que tienen la condición de establecidos frente a un operador entrante.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 32 de 149

En efecto, el principio de legalidad limita la actuación del OSIPTEL como entidad de la administración pública, ajustando sus decisiones a la Constitución, la ley y al derecho, siempre dentro de sus facultades y en aras de los fines para las cuales le fueron atribuidas. Es por ello que, respetando el ordenamiento jurídico vigente, el OSIPTEL no impondrá a AMERICATEL la obligación de definir un punto de interconexión en cada área local, máxime considerando que a partir del 04 de setiembre de 2010, las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil deben ser entregadas al concesionario del servicio portador de larga distancia en el departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del área virtual móvil, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL sostiene que el reglamento del área virtual móvil no contempla el servicio de llamada por llamada donde el portador de larga distancia establece la tarifa, por lo tanto no es obligación del concesionario de servicio móvil entregar la llamada en Lima y por el contrario el concesionario de servicio móvil deberá entregar la llamada al portador de larga distancia en la localidad donde se originó para que se encargue, a su costo, de completar dicha llamada. Señalan también que a la fecha no existe disposición vigente que obligue a AMÉRICA MÓVIL a entregar todas las llamadas del sistema de llamada por llamada sólo en el departamento de Lima. De otro lado, AMÉRICA MÓVIL señala que en caso AMERICATEL opte por implementar el sistema de llamada por llamada a través de la interconexión indirecta, no cuenta con acuerdo de interconexión en los veinticuatro (24) departamentos que contemplen enlaces dedicados para este fin, es decir que sean pagados por el operador que provee la interconexión indirecta.

Respecto a lo anteriormente mencionado, mediante Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009, el Ministerio estableció que el Área Virtual Móvil se implementará a partir del 04 de setiembre de 2010. Para tal efecto, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL emitió las Disposiciones Complementarias para asegurar su correcta implementación. En dicho marco normativo se estableció el tratamiento de los diferentes escenarios de llamadas a ser aplicado a la entrada en vigencia del área virtual móvil.

Para el caso específico de las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil se estableció que estas llamadas deberán ser entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima. Asimismo, se estableció que el concesionario del servicio portador de larga distancia podrá recibir las llamadas en otro punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia.

Para el caso específico del presente mandato, en la relación de interconexión existente no se contempla el escenario de llamadas internacionales salientes de la red de AMÉRICA MÓVIL haciendo uso del servicio de portador de AMERICATEL, motivo por el cual con el presente mandato se están incorporando las reglas a ser aplicadas. Asimismo, de las comunicaciones cursadas durante el proceso de negociación se puede apreciar que AMERICATEL está de acuerdo con recibir todas las llamadas internacionales salientes de la

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 33 de 149

red de AMÉRICA MÓVIL en el departamento de Lima, donde ambas empresas ya cuentan con enlaces de interconexión para otros escenarios de llamadas.

Adicionalmente, no coincidimos con la posición de AMÉRICA MÓVIL cuando señala que el marco normativo emitido para implementar el área virtual móvil no es aplicable al sistema de llamada por llamada. Sobre el particular, el marco normativo establecido es aplicable a todas las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil, sean éstas a través del sistema de llamada por llamada o cualquier otro mecanismo que en el futuro se establezca.

Es conveniente resaltar que a partir del 04 de setiembre de 2010, se produce un cambio en el tratamiento de las llamadas hacia o desde las redes móviles. A partir de dicha fecha, cada concesionario del servicio móvil va a tener una sola área de servicio que es a nivel nacional. Los números telefónicos móviles dejan de ser geográficos es decir no estarán asociados a un departamento del país. En ese sentido, no se justifica que para las llamadas internacionales salientes de los usuarios del servicio móvil se pretenda exigir al concesionario de larga distancia la implementación de puntos de interconexión en cada departamento del país. De otro lado, si bien es cierto que el tratamiento establecido en el marco normativo relacionado con el área virtual móvil tiene que ser aplicado recién a partir del 04 de setiembre de 2010, también a partir de dicha fecha los concesionarios de servicios móviles deberán estar listos para permitir el ingreso de un concesionario de larga distancia en sus redes.

De otro lado, en caso AMERICATEL opte por implementar la interconexión indirecta, ésta será habilitada sólo en el departamento de Lima. Tan igual que la interconexión directa. Respecto a los costos involucrados, el concesionario de larga distancia, al ser el concesionario que establece la tarifa por este tipo de comunicación, será el responsable de retribuir los costos de elementos que intervengan en la comunicación, tal como los enlaces de interconexión.

Es conveniente mencionar que, en los comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL señala que la propuesta planteada de tener un sólo punto de interconexión para entregar las llamadas de larga distancia internacional a AMERICATEL no permite que los usuarios de servicios móviles puedan disfrutar de una mejor calidad de sus servicios a pesar de las inversiones y mejoras de red realizadas por AMÉRICA MÓVIL. Sustenta su posición en que las llamadas terminadas en departamentos que cuentan con puntos de interconexión directa tienen una mayor calidad de señal que las llamadas terminadas en departamentos que no cuentan con ellos. Al respecto, AMERICATEL manifestó que: (i) erróneamente, AMÉRICA MÓVIL hace referencia a las llamadas terminadas en departamentos que cuentan con puntos de interconexión directa, cuando en estricto se trata del sistema de llamada por llamada desde las red móvil donde las llamadas se originan en la red móvil y son entregadas al portador elegido, para que desde Lima se enruten al exterior, (ii) en el mercado, todos los operadores de larga distancia, incluyendo a los operadores móviles, tienen sus conexiones internacionales en Lima, por lo que cualquier llamada originada en la red móvil fuera del departamento de Lima, necesariamente se enrutará hacia el exterior desde Lima, y (iii) la calidad de la señal no radica en la proximidad del punto de interconexión.

Respecto a lo anteriormente planteado es conveniente resaltar que la calidad del servicio de las llamadas de larga distancia es responsabilidad del operador de larga distancia. En ese sentido, AMERICATEL es la que debe velar por que las comunicaciones de larga distancia

	DOCUMENTO	N° 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 34 de 149

internacional a través de su 19XX tengan una buena calidad, caso contrario los usuarios podrán elegir a otro operador del servicio de larga distancia, que podría ser la propia AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, tal como lo señalara AMERICATEL, actualmente las llamadas de larga distancia internacional son transportadas a Lima para que desde este departamento sean transportadas al exterior. Entendemos que los operadores involucrados han tomado las previsiones del caso, a fin de tener la suficiente capacidad de red que les permita establecer comunicaciones a un nivel de calidad aceptable.

Otro aspecto que le genera preocupación a AMÉRICA MÓVIL es que considera que en el proyecto de mandato no se establece de manera clara y expresa que corresponderá a AMERICATEL asumir los costos de los elementos de su red que intervengan en la comunicación incluyendo los costos de transporte asociados. AMÉRICA MÓVIL hace referencia al artículo 1° de la Resolución N° 045-2009-CD/OSIPTEL señalando que el operador que establece la tarifa debe asumir los costos involucrados para completar la llamada. Sostiene que por ese motivo, AMERICATEL debe implementar puntos de interconexión en todos los departamentos y en el supuesto negado que se utilice a Telefónica para entregar el tráfico a AMERICATEL, la entrega de la llamada se realizará en el punto de interconexión de origen de la llamada existente en cada departamento. Al respecto, AMERICATEL señala que con al entrada en vigencia del área virtual móvil, al existir una sólo área para las comunicaciones originadas en las redes móviles, las llamadas originadas en cualquier departamento del Perú o en Lima, deben tener el mismo tratamiento pues son llamadas con un origen local y ya no con un origen de larga distancia, por lo que resulta más eficiente el tener un solo punto de interconexión y que éste se encuentre en Lima.

Respecto a lo anteriormente mencionado, es conveniente señalar el escenario de llamada al cual hace referencia AMÉRICA MÓVIL no corresponde a las llamadas internacionales salientes de la red móvil sino a las llamadas originadas en la red fija (modalidad de abonados) con destino a la red móvil, por lo que la interpretación realizada por dicha empresa no resulta aplicable. De otro lado, en el numeral 3.3.5 del presente mandato se indica de manera clara y expresa que a la entrada en vigencia del área virtual móvil, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a AMERICATEL en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio móvil para que AMERICATEL les brinde el servicio de larga distancia internacional, no debiendo AMERICATEL retribuir el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional

Tal como lo indicará AMERICATEL, con la implementación del Área Virtual Móvil AMÉRICA MÓVIL contará con una solo área que es a nivel nacional e incluye a los veinticuatro (24) departamentos del Perú. En ese sentido, en el caso específico de las llamadas internacionales, en el marco normativo se estableció un solo punto de interconexión en el Departamento de Lima para la entrega de dichas comunicaciones al operador de larga distancia.

Por lo anteriormente mencionado, en el presente mandato se ratifica la propuesta y se establece que es de responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL entregar las llamadas internacionales realizadas por sus usuarios del servicio móvil a través del servicio portador de AMERICATEL en un solo punto de interconexión, el cual estará ubicado en el departamento de Lima. Esta regla es aplicable incluso para la interconexión indirecta.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 35 de 149

De otro lado, AMERICATEL solicita se precise que en caso requiera nuevos puntos de interconexión no será necesario suscribir addendas para la incorporación de los mismos sino que bastará con una comunicación por escrito a la otra parte.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 33°, 38° y 44° del TUO de las Normas de Interconexión, los puntos de interconexión definidos en una relación de interconexión -establecida por contrato o mandato- pueden ser reemplazados por otros, o pueden definirse adicionales a través de un acuerdo entre las partes, cuya vigencia está sujeta a su aprobación por parte del OSIPTEL.

3.2.3 Suspensión y reconexión del servicio

AMÉRICA MÓVIL señala que existen limitaciones para la aplicación de la suspensión y reconexión del servicio de larga distancia. Indican que existe una imposibilidad de carácter técnico de realizar el bloqueo de larga distancia “por concesionario” debido a que sus sistemas sólo obedecen la orden de bloquear todo el tráfico de larga distancia internacional saliente, de modo tal que a la fecha señalada en la normativa aplicable, sus sistemas no se encontrarán preparados.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que los procesos necesarios para realizar las suspensiones y reconexiones del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL (a solicitud de dicha empresa) implican costos no contemplados en ningunos de los cargos de interconexión, por lo que es necesario que AMERICATEL los asuma y que dicha empresa, por su parte decida si traslada o no estos montos a sus usuarios.

Respecto a lo anteriormente planteado, AMERICATEL concuerda con el hecho de que el corte y reconexión de llamadas sea realizado a todo el tráfico de larga distancia. Asimismo, señalan que inclusive se pueden acordar procesos de corte a cargo del concesionario de larga distancia.

Es conveniente señalar que en los artículos 22° y 23° del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se establece el tratamiento de la suspensión del servicio de larga distancia cuando el concesionario del servicio móvil factura y recauda y cuando el concesionario de larga distancia factura y recauda. En ambos casos se establece que cuando el abonado tiene deuda exigible, el concesionario de larga distancia está facultado a solicitar al concesionario del servicio móvil la suspensión del servicio de larga distancia internacional. Esta suspensión tiene como objetivo reducir la posibilidad de usuarios morosos y tiene alcance sobre todo el servicio de larga distancia. No se refiere a una suspensión por operador como lo está interpretando AMÉRICA MÓVIL, caso contrario no se estaría cumpliendo con el objetivo del marco normativo.

Respecto a los costos correspondientes a la actividad de suspensión y reconexión en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se establece que la tarifa por la reactivación del servicio será fijada por el concesionario de servicio móvil. Es conveniente señalar que en el marco normativo vigente se establece que los operadores sólo podrán cobrar la tarifa de reactivación. Dicha tarifa es asumida por el usuario.

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que correspondería a AMERICATEL realizar las gestiones necesarias para la

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 36 de 149

cobranza de la tarifa de reactivación, la misma que deberá ser entregada a AMÉRICA MÓVIL para reactivar el servicio. Solicita también que sea precisado en el mandato que la tarifa de reactivación sea cobrada a AMÉRICATEL mediante el procedimiento establecido para la liquidación y facturación de los cargos de interconexión. Indican también, que la tarifa por reconexión que aplica a sus abonados ha sido fijada tomando en consideración todos los costos involucrados en la prestación de dichos servicios, sin embargo en el proceso de suspensión y reconexión del servicio de larga distancia existen procesos adicionales, tales como el procedimiento de recepción de la orden de corte de servicio, así como de recepción de la orden de reconexión, entre otros, que generan costos que deben ser asumidos por AMERICATEL

Al respecto, AMERICATEL manifiesta su desacuerdo por cuanto al existir archivos de intercambio de información correspondientes a reconexiones del catálogo, lo más idóneo es liquidar este costo en el proceso de liquidación del cargo por facturación y recaudación. Consideran también que es más eficiente que el cobro al usuario de la tarifa de reconexión se realice en el primer recibo que se emita luego de la reactivación del servicio, debiendo incluirse en el proceso de facturación y recaudación que corresponda. AMERICATEL solicita que el mandato establezca que la tarifa de reconexión aplicable al operador de larga distancia debe ser igual a la tarifa de reconexión que aplica el operador móvil a sus abonados, no siendo ésta aplicable si el servicio de larga distancia es suspendido como consecuencia de la suspensión del servicio móvil.

Con relación a la tarifa de reactivación por suspensión, cabe indicar que acorde con lo dispuesto en el artículo 54° de las Condiciones de Uso, dicha tarifa se cobra al usuario en los casos en que su servicio ha sido suspendido por falta de pago y posteriormente paga la deuda. En el caso del sistema de llamada por llamada aplicable a los usuarios del servicio de telefonía fija, la tarifa por reactivación es facturada directamente al abonado sin que el concesionario del servicio portador de larga distancia participe en dicho proceso. En el caso de los servicios públicos móviles se optó por un mecanismo equivalente; así, en el Reglamento de Llamada por Llamada no se ha previsto la posibilidad de que esta tarifa sea asumida por el portador del servicio de larga distancia, por tanto, este organismo no considera pertinente incluir en el presente mandato la obligación de AMERICATEL de asumir la tarifa por reactivación.

3.2.4 Implementación de enlaces unidireccionales y diferenciación de tráfico

AMÉRICA MÓVIL señala que AMERICATEL debe contar a su costo con enlaces de interconexión unidireccionales en cantidad y capacidad suficiente para este nuevo escenario de llamadas. Asimismo, indica que para efectos de la implementación de este sistema, los clientes han sido agrupados en clientes postpago (integrado por clientes masivos y corporativos) y clientes prepago (integrado por clientes prepago y control). En ese sentido, la diferenciación del tráfico por tipo de usuario (postpago y prepago) se debe realizar utilizando distinto grupo troncal, uno para postpago y otro para prepago, cada grupo troncal deberá tener como mínimo un (01) E1 independiente, la ruta será unidireccional y exclusiva para este servicio, no pudiendo realizarse desbordes entre las mismas y cada ruta con enlaces contratados por AMERICATEL para la correspondiente interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 37 de 149

Respecto a lo anteriormente planteado, AMERICATEL manifiesta estar de acuerdo, siempre y cuando la propuesta sea sólo de manera provisional, es decir al inicio de la implementación del sistema de llamada por llamada y por un período máximo de doce (12) meses luego del cual considera que los concesionarios móviles deben poder brindar la información de tráfico diferenciado vía señalización. Sustenta su posición en que ha comprobado que en otros países la identificación del tráfico prepago vía maestras de información como la opción de rutas troncales, no son los mecanismos más eficientes para tal efecto, sino por el contrario, ocasionaron múltiples problemas en los procesos de liquidaciones, motivo por el cual los propios operadores, de mutuo acuerdo, optaron por utilizar el mecanismo de señalización.

Considerando que AMERICATEL está de acuerdo con la propuesta de AMÉRICA MÓVIL en el presente mandato se establece que AMERICATEL deberá implementar enlaces de interconexión (E1's) unidireccionales con la red de AMÉRICA MÓVIL en el departamento de Lima. Una determinada cantidad de enlaces será dedicada exclusivamente para el tráfico postpago y otra determinada cantidad de enlaces será dedicada exclusivamente para el tráfico que hace uso de la plataforma prepago. La cantidad de enlaces será determinada por AMERICATEL en las respectivas órdenes de servicios que envíe a AMÉRICA MÓVIL. De esta manera ambas partes podrán realizar las liquidaciones de cargos de interconexión que correspondan.

Al respecto es conveniente mencionar que en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización modificado mediante Resolución Suprema Nº 032-2005-MTC se establece que las redes de los sistema de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL están obligados a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y de un terminal prepago vía señalización. Por lo expuesto, consideramos que la solución acordada por las partes debe tener un carácter temporal estableciéndose un período máximo de doce (12) meses para su utilización, luego del cual AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL deberán diferenciar el tráfico vía señalización.

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión AMÉRICA MÓVIL señala que el estándar de señalización SS7 no establece parámetros que permitan la identificación del tipo de abonado que originó la llamada contrariamente a lo señalado en el proyecto, por lo que sus centrales móviles no están dimensionadas para soportar técnicamente dicho requerimiento.

Al respecto, AMERICATEL manifestó estar de acuerdo con la propuesta incluida en el proyecto de mandato; sin embargo solicita se precise que una vez implementada la señalización, AMERICATEL podrá cursar todo tipo de tráfico por los enlaces de interconexión que inicialmente se habilitaron para el sistema de llamada por llamada. Adicionalmente, hacen referencia a la portabilidad numérica en la que se realizan diferenciaciones por señalización, lo que ratifica que las centrales móviles sí pueden realizar la diferenciación por tipo de línea de abonado.

Respecto a lo anteriormente señalado, si bien es cierto que el Plan Técnico Fundamental de Señalización no contiene los parámetros para identificar el tipo de abonado, dicho plan si establece la obligación de que las redes de los sistema de señalización deben portar la

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 38 de 149

información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL están obligados a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y de un terminal prepago vía señalización. Por tal motivo, y a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado, AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL deberán acordar los parámetros que resulten necesarios, a fin de poder realizar la identificación del tipo de abonado vía señalización.

Implementada dicha funcionalidad a nivel de señalización por AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL podrá utilizar los enlaces unidireccionales para cursar el tráfico del sistema de llamada por llamada para cursar cualquier otro tipo de tráfico.

3.2.5 Inicio de la tasación

AMÉRICA MÓVIL señala que un aspecto que aún no se aclara es en qué momento se inicia la tasación de la comunicación. Consideran que éste es un aspecto sumamente importante, no sólo para evitar problemas futuros en las liquidaciones, sino también para asegurar que la interconexión y su operatividad sean reflejadas de manera adecuada y eficiente en las retribuciones que corresponde abonar a AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL señala también que corresponde que se remunere al operador por los recursos efectivamente empleados y ocupados por otro operador en el marco de una interconexión. En ese sentido, consideran que debe acotarse claramente que AMERICATEL debe cumplir con pagar y retribuir por los tiempos y uso efectivo de los recursos de AMÉRICA MÓVIL. Hacen alusión expresa a los intentos no contestados, que si bien no generaron minutos de conversación si hicieron uso efectivo y ocuparon los recursos de red de AMÉRICA MÓVIL, por tanto deben ser remunerados y reconocidos por AMERICATEL. Asimismo, indica que de no ser así se estaría beneficiando indebidamente a AMERICATEL y se estaría trasladando costos y congestiones de capacidades a AMÉRICA MÓVIL, por servicios que no les corresponde ni prestan.

De acuerdo a lo establecido en la relación de interconexión actualmente vigente entre AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL¹³ una llamada se empieza a tasar una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX). Esta precisión también fue recogida en la propuesta de modificación de AMERICATEL. En ese sentido, la central de origen empieza a tasar cuando recibe los mensajes ANM o CON, en ese sentido si está claramente establecido a partir de qué momento se inicia la tasación.

Respecto a acotar que AMERICATEL debe cumplir con pagar y retribuir por los tiempos y uso efectivo de los recursos de AMÉRICA MÓVIL, como por ejemplo los intentos de llamadas no completados, es conveniente mencionar que de acuerdo a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión para efectos de la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión las empresas interconectadas identifican el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes el cual es el tiempo acumulado de comunicación de las llamadas completadas.

¹³ Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución Nº 298-2002-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 39 de 149

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL reitera que AMERICATEL debe realizar el pago por todos los elementos de red involucrados en el establecimiento de la comunicación, independientemente si dicha comunicación ha sido respondida por el usuario o por un IVR. De otro lado, AMERICATEL manifiesta su desacuerdo con lo planteado por AMÉRICA MÓVIL y solicita que el OSIPTTEL ratifique en el mandato que sólo debe cobrarse por las llamadas efectivamente completadas.

Sobre lo anteriormente mencionado por las partes, es conveniente señalar que el mandato de interconexión recoge lo expresamente establecido en el marco normativo de interconexión, en el sentido que los cargos de interconexión son aplicables respecto al tiempo acumulado de comunicación de las llamadas completadas. Lo planteado por AMÉRICA MÓVIL corresponde a una revisión del marco normativo vigente a fin de evaluar si corresponde retribuir los elementos de red cuando la comunicación es contestada por un IVR y no sólo por un usuario, lo cual no puede ser definido en el presente procedimiento ya que corresponde a la modificación de una norma de carácter general que tiene impacto en las diferentes relaciones de interconexión.

3.2.6 Facturación y recaudación

3.2.6.1 Obligatoriedad de la prestación del servicio

AMERICA MÓVIL propone a AMERICATEL que el servicio de facturación y recaudación sea realizado directamente por dicha empresa. Indican también que la prestación de dicho servicio no es aplicable a los usuarios prepago, en tanto, en estos casos no se factura ningún concepto y los consumos son descontados del saldo prepago con el que cuenta el cliente. Asimismo, señalan que la normativa es clara y que el servicio de facturación y recaudación sólo es aplicable respecto de usuarios a los cuales el concesionario móvil emita recibo.

AMERICATEL indica que el artículo 15º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada establece expresamente que el servicio de facturación y recaudación constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios móviles quienes están obligados a brindar dicho servicio, por lo tanto consideran que AMÉRICA MÓVIL debe dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo vigente. AMERICATEL también señala que las condiciones del servicio de facturación y recaudación a ser provisto por AMÉRICA MÓVIL deben ser parte del acuerdo de interconexión, en su calidad de instalación esencial pues la correcta prestación de este servicio es fundamental para que los operadores puedan brindar el servicio en condiciones de competencia. Asimismo, coinciden con la posición de AMÉRICA MÓVIL en el sentido que el servicio de facturación y recaudación solicitado se refiere únicamente a los abonados postpago y control

Respecto a lo planteado por las partes, es conveniente mencionar que en el numeral 1 del Artículo 10º de los Lineamientos se dispuso que los operadores móviles deberán proveer la facturación y recaudación a los operadores de larga distancia. Dicha obligación fue recogida en el artículo 15º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada desde las redes de los servicios móviles.

En ese sentido los concesionarios de larga distancia están facultados a solicitar a los concesionarios móviles la provisión del servicio de facturación y recaudación para el tráfico

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 40 de 149

generado a través del sistema de llamada por llamada respecto de los usuarios a quienes el concesionario móvil entrega recibos.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL argumenta que en el caso en que no está obligada a emitir un comprobante de pago, no le corresponde facturar y recaudar a cargo de AMERICATEL. Sobre el particular, es conveniente señalar que si el operador local no emite el recibo a su abonado se disminuyen considerablemente las posibilidades de cobro del servicio. Por su parte, AMÉRICA MÓVIL presenta dos alegaciones: (i) que debe cumplirse con la normativa tributaria, y (ii) que el cálculo del cargo por facturación y recaudación no se ha realizado bajo el supuesto que el operador local debe emitir el comprobante de pago del operador de larga distancia cuando no hay necesidad de emitir un comprobante de pago.

Con relación a la normativa tributaria, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que según el tercer párrafo del literal d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, no cabe que el operador local emita comprobantes de pago del operador de larga distancia si no es dentro del propio comprobante de pago por el servicio de telefonía local. En esa línea, consideran que la autorización de la normativa tributaria no alcanza a los supuestos en los cuales, en su calidad de operador local, no emite recibos.

Al respecto, es importante resaltar que la obligación que recae en el operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia no surge de la normativa tributaria sino de la emitida en materia de telecomunicaciones, específicamente, de la reglamentación del acceso del usuario final al operador de larga distancia, a través del sistema de llamada por llamada. Siendo así, el análisis de tal obligación así como sus eventuales excepciones debe pasar por una evaluación desde el punto de vista regulatorio de la situación en cuestión.

Esto, no significa que se prescinda en el análisis de las normas tributarias, sino que el OSIPTEL realiza un análisis regulatorio como le corresponde siendo un organismo especializado al que el ordenamiento jurídico vigente atribuye dicha función, cuyo resultado debe ser compatible con otras normas que también son aplicables. Incluso, el regulador puede evaluar la necesidad de si se requiere una modificación de tales normas con la finalidad de asegurar la concordancia entre tal reglamentación y la de telecomunicaciones, siempre que esto no implique una afectación del interés público que aquella persiga.

Para el análisis regulatorio, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 43 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú¹⁴ (en adelante, Lineamientos de Apertura):

“43. El acceso del cliente de telefonía al operador de larga distancia se realizará a través del servicio de telefonía local.”

En este punto, debe tenerse en cuenta el principio de neutralidad recogido en el artículo 8° del TUO de las Normas de Interconexión:

“Por aplicación del principio de neutralidad, el concesionario de un servicio de telecomunicaciones, que es soporte de otros servicios o que tiene una posición dominante

¹⁴ Aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 41 de 149

en el mercado, está obligado a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios de telecomunicaciones en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores, mediante prácticas restrictivas de la libre y leal competencia.”

Así, acorde con el marco normativo antes citado, cuando el usuario, a través del servicio de telefonía, accede a un operador de larga distancia distinto al operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que este último decida hacerlo directamente.

Las excepciones a esta obligación han sido también previstas a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado pero no para un caso en particular sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto, no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen contratado el servicio local bajo la modalidad prepago si a tales abonados el operador local no les emite un recibo¹⁵.

Distinto es el caso de aquellos abonados a los que, por alguna circunstancia particular, no se les hará entrega del recibo, a pesar que las llamadas de larga distancia fueron realizadas durante un periodo en el cual el operador local se encontraba sujeto a la obligación de hacer llegar dicho recibo, en aplicación del artículo 25° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

De manera ilustrativa puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes de determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato. En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

Ahora bien, la diferencia entre las llamadas del abonado que son realizadas a través del operador local -que cuenta con concesión para prestar el servicio de larga distancia- y las que son realizadas mediante el operador de larga distancia, radica en que el operador local puede facturar las llamadas únicamente en el recibo correspondiente al ciclo al que pertenecen las llamadas, mientras que el operador de larga distancia puede facturar las llamadas hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 27° de las Condiciones de Uso. Expresado en términos de plazos, el operador local cuenta con un mes para facturar las llamadas, mientras que el operador de larga distancia con más de un mes.

En ese sentido, en tanto las llamadas cuya facturación y recaudación solicita el operador de larga distancia se hayan realizado durante un periodo en que correspondía al operador local emitir recibo al abonado y se encuentren dentro del plazo máximo permitido por la normativa en materia de usuarios para proceder a su facturación, el operador local no podrá negarse a realizarla. La incorporación de excepciones a la provisión de la facturación y recaudación por mecanismos distintos a la norma, trae como consecuencia que aun siendo una

¹⁵ En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada recaudación, de acuerdo con el artículo 44° del Reglamento del Sistema de Preselección.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 42 de 149

instalación esencial, en la práctica, su provisión dependa de criterios establecidos por el operador local quien justamente compite con el operador de larga distancia en el servicio de larga distancia, vulnerándose el principio de neutralidad.

Esta obligatoriedad de la provisión de la facturación y recaudación por parte del operador local cuando no emite recibo, no afecta lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago:

“d) Recibos emitidos por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua; así como por los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Los servicios complementarios a los servicios públicos señalados podrán incluirse en el mismo recibo.

Las empresas concesionarias del servicio de telefonía que están bajo el control de OSIPTEL podrán incluir en los comprobantes de pago que emitan, según el formato que autorice la SUNAT y bajo las condiciones que ésta establezca, los comprobantes de pago correspondientes a:

- *los servicios de la serie 80C que prestan las empresas suscriptoras autorizadas por OSIPTEL;*
- *los servicios de buscapersonas que prestan las empresas concesionarias de los mismos utilizando la serie de numeración 16XX u otra aprobada para tal efecto por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;*
- *los servicios portadores de larga distancia nacional o internacional que prestan las empresas concesionarias de los mismos, previo acuerdo con la empresa concesionaria del servicio de telefonía o de acuerdo a lo establecido por OSIPTEL mediante Resoluciones de Consejo Directivo N°s. 061-2001-CD/OSIPTEL y 062-2001-CD/OSIPTEL.*

El mencionado formato deberá identificar claramente a cada una de las empresas, así como los servicios prestados, consignando en cada caso, como mínimo: datos de identificación del obligado (número de RUC y razón o denominación social), número correlativo del comprobante de pago, descripción o tipo de servicio prestado, importe del mismo discriminando el monto de los tributos que gravan el servicio y otros cargos adicionales, en su caso y el importe total del servicio prestado. Cada comprobante incluido en el formato, será considerado en forma independiente para todo efecto tributario.

Los servicios públicos señalados en el primer párrafo del presente literal no comprenden a aquéllos que son prestados con la finalidad de ser comercializados a terceros.

(...)”

Subrayado agregado.

Tal como señala AMÉRICA MÓVIL, la normativa tributaria autoriza al operador local -como deudor tributario- a incluir en su comprobante de pago, uno adicional que le corresponde al operador de larga distancia. Esta autorización fue incorporada al Reglamento de Comprobantes de Pago por Resolución de Superintendencia N° 077-99-SUNAT y responde exclusivamente a fines relacionados con el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, conforme se precisa en su Exposición de Motivos:

“Con el fin que los costos de facturación masiva no sean una barrera de entrada al mercado para las empresas que prestan servicios portadores de larga distancia y de buscapersonas, se permite que las empresas concesionarias del servicio de telefonía puedan incluir en los recibos que emitan a los servicios antes mencionados, prestados por otras empresas.”

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 43 de 149

Sin embargo, esto no implica que desde el punto de vista tributario entre el operador local y el operador de larga distancia exista una relación, tan es así que en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago se dispone expresamente que para todo efecto tributario el comprobante que emita el operador local y el que emita el operador de larga distancia serán considerados en forma independiente.

Siendo así, es perfectamente factible que si el operador local no emite un comprobante de pago propio sino que hace llegar a su abonado el comprobante de pago del operador de larga distancia, no está incumpliendo una norma tributaria pues en ese caso específico no se encuentra dentro de su alcance.

En consecuencia, este organismo considera que el análisis realizado desde el punto de vista regulatorio es compatible con la reglamentación emitida en materia tributaria.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL alega que el cálculo del cargo por facturación y recaudación no se ha realizado bajo el supuesto que el operador local debe emitir el comprobante de pago del operador de larga distancia cuando no hay necesidad de emitir un comprobante de pago.

Al respecto de acuerdo a la normativa vigente, AMÉRICA MÓVIL puede solicitar la revisión del cargo de facturación y recaudación cuando lo estime conveniente.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMERICATEL, aún cuando AMÉRICA MÓVIL, en su condición de operador del servicio de telefonía fija local, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que AMÉRICA MÓVIL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL subsistirá mientras AMERICATEL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

En sus comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL reitera sus cuestionamientos respecto del incumplimiento de la normativa tributaria. Al respecto, cabe indicar que el 12 de mayo de 2010 -mediante carta C.450-GG.GPR/2010- el OSIPTEL formuló una consulta a la SUNAT sobre este extremo del Reglamento de Comprobantes de Pago, al amparo de lo establecido en el artículo 93° del Código Tributario:

“(…)

Como es de su conocimiento el literal d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago -aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT- dispone que los operadores locales (en adelante, OL) podrán incluir en el comprobante de pago que emitan, los comprobantes de pago correspondientes a los servicios portadores de larga distancia nacional o internacional que prestan los operadores de larga distancia (en adelante, OLD), previo acuerdo entre ambos o de acuerdo a lo establecido por OSIPTEL. Específicamente, esta norma dispone que cada comprobante incluido en el formato, será considerado en forma independiente para todo efecto tributario.

Al respecto, acorde con lo dispuesto en el numeral 43 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú -aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC-, cuando el usuario, a través del servicio de telefonía, accede a un OLD distinto al OL para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 44 de 149

obligación del OL de facturar y recaudar a nombre del OLD, salvo que este último decida hacerlo directamente.

Siendo así, este organismo entiende que si en un mes en particular el OL no emite un comprobante de pago al abonado y el OLD sí tiene servicios por facturar al mismo abonado debido a la existencia de periodos facturables diferentes -por ejemplo, cuando el servicio se encuentra suspendido- esto no constituye un impedimento para que el OL haga llegar a dicho abonado el comprobante de pago que corresponde al OLD, en tanto se trata de comprobantes de pago distintos.

*En ese sentido, con la finalidad de conocer la interpretación que la SUNAT realiza respecto del Reglamento de Comprobantes de Pago para el supuesto en cuestión, solicitamos la opinión de su despacho.
(...)"*

Dicha consulta fue respondida el 03 de julio de 2010 mediante Oficio N° 345-2010-SUNAT/200000:

"(...)

No obstante, si bien -en principio- el sujeto que presta el servicio es el obligado a la emisión del comprobante de pago respectivo, el citado Reglamento autoriza que, en determinadas circunstancias, tal emisión pueda ser realizada por un tercero.

Esta posibilidad ha sido recogida, concretamente, tratándose de los servicios portadores de larga distancia nacional o internacional que prestan las empresas concesionarias de los mismos, respecto de los cuales la norma prevé que las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local que están bajo el control de OSIPTEL puedan incluir en el comprobante de pago que emitan, según el formato que autorice la SUNAT y bajo las condiciones que ésta establezca, los comprobantes de pago correspondientes a los referidos servicios portadores de larga distancia de acuerdo a lo establecido por OSIPTEL mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL y 062-2001-CD/OSIPTEL ⁽²⁾.

En tal virtud, habiendo previsto el Reglamento de Comprobantes de Pago la posibilidad que el OL emita el respectivo comprobante de pago por los servicios que presta el OLD conforme a lo establecido en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL y 062-2001-CD/OSIPTEL, correspondería a ese organismo determinar si en el supuesto planteado el OL se encuentra obligado a emitir el comprobante de pago por los servicios prestados por el OLD."

Como puede observarse, la SUNAT no ha señalado que la situación planteada por el OSIPTEL constituya un incumplimiento del Reglamento de Comprobantes de Pago. Incluso, para dicha entidad, es el OSIPTEL quien debe definir el tema; esto, es consistente con la finalidad para la cual se realizó la adecuación del referido reglamento, la cual fue facilitar la regulación del sector telecomunicaciones específicamente en cuanto al acceso del usuario al portador del servicio de larga distancia; así, se eliminaban las restricciones legales que afectaban la posibilidad de adoptar las medidas que permitieran alcanzar el objetivo de promover la competencia en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, sin afectar los objetivos de la administración tributaria

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 45 de 149

3.2.6.2 Catálogo de Servicios

El Catálogo de Servicios contiene los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación. AMÉRICA MÓVIL señala que el Catálogo de Servicios debe ser consensuado entre las partes y no puede ser considerado como parte integrante del acuerdo de interconexión, dado que no es necesario para la implementación de la interconexión y además su propia configuración implica flexibilidad para sus adecuaciones. Dicha empresa señala también que el referido documento debe ser elaborado en su integridad por AMERICA MÓVIL.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL sustenta su posición en el hecho que para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Telefónica a AMERICATEL, ambas partes suscribieron el denominado “Acuerdo por el servicio de Facturación y Recaudación a través del Sistema de Llamada por Llamada”, el cual no incluyó el Catálogo de Servicios, señalándose simplemente que Telefónica hizo entrega del mismo a AMERICATEL. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL considera que no es necesario que el Catálogo de Servicios se incluya en el mandato de interconexión. Asimismo, señalan que en el caso de la relación de interconexión entre Telefónica y AMERICATEL el OSIPTEL no solicitó el Catálogo de Servicios para su evaluación.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL indica que no obra en la relación de contratos de interconexión aprobados por el OSIPTEL, acuerdo alguno que incorpore el texto del Catálogo al Contrato de Interconexión, por lo que de incluirse en el mandato de interconexión se estaría dando un tratamiento discriminatorio perjudicial para AMÉRICA MÓVIL, bajo la consideración de que no fue incluido en el contrato entre Telefónica y AMERICATEL.

Respecto a lo anteriormente mencionado, AMERICATEL considera que la prestación del servicio de facturación y recaudación se soporta precisamente en el Catálogo de Servicios, documento que posibilita la prestación del servicio, al contener todos los procesos, información y reglas necesarias para la operatividad del servicio, constituyendo un texto eminentemente técnico y esencial que forma parte del acuerdo. AMERICATEL también indica que no existe un tratamiento perjudicial o discriminatorio para AMÉRICA MÓVIL en la medida que el organismo regulador ya se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios, habiéndose indicado a Telefónica que dicho catálogo forma parte de los acuerdos de interconexión, por lo que cualquier modificación debe cumplir con la normativa vigente, es decir, debe ser necesariamente aprobado por el OSIPTEL.

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, es conveniente precisar que el regulador sí considera que el Catálogo de Servicios forma parte integrante de los acuerdos de interconexión puesto que resulta necesaria su definición a fin que la prestación del servicio de facturación y recaudación se efectivice. Tal es así, que el OSIPTEL, sí se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios Integrados de Telefónica.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 46 de 149

En dicha oportunidad, se evaluó el contenido de dicho Catálogo y se emitió el pronunciamiento correspondiente¹⁶. Es conveniente señalar que inclusive ante la propuesta de modificación de dicho Catálogo de parte de la empresa Telefónica, el OSIPTTEL le comunicó a dicha empresa que el mismo forma parte de los acuerdos de interconexión por lo que cualquier modificación debe cumplir con las disposiciones legales vigentes¹⁷.

Asimismo, tal como lo establece el marco normativo, AMÉRICA MÓVIL está obligada a desarrollar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a AMERICATEL a fin de que AMERICATEL desarrolle lo que le corresponda; sin embargo dichos formatos deben estar acordes al marco normativo vigente. De la documentación presentada se advierte que durante el proceso de negociación AMÉRICA MÓVIL no ha propuesto dichos formatos, en cambio, AMERICATEL durante el proceso de negociación, les envió una propuesta de Catálogo presentando AMÉRICA MÓVIL comentarios generales al mismo.

Considerando lo anteriormente mencionado el presente Mandato incluye en el Anexo 3 la propuesta de formatos a ser intercambiados entre AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL.

En los comentarios al proyecto de mandato AMÉRICA MÓVIL reitera la necesidad de que el catálogo de servicios sea excluido del mandato de interconexión dado que es un documento netamente técnico que está sujeto a variaciones constantes las cuales necesitan realizarse rápidamente. Sobre el particular, y considerando lo desarrollado anteriormente, sí consideramos necesario incluir el catálogo de servicios o formatos de intercambio de información entre las partes, en el presente mandato, a fin de efectivizar la prestación del servicio de facturación y recaudación. Sin embargo, es conveniente señalar que AMÉRICA MÓVIL ni durante el proceso de negociación ni durante el procedimiento de emisión del presente mandato de interconexión ha realizado propuesta alguna respecto a su catálogo de servicios, habiendo el regulador planteado una propuesta la misma que no ha recibido mayores comentarios de parte de dicha empresa, por lo que asumimos que está de acuerdo con la propuesta planteada y por lo tanto deberá dar cumplimiento a la misma. En caso de requerir realizar modificaciones, las mismas deberán ser acordadas con AMERICATEL y puestas a consideración del regulador para su respectiva aprobación.

Por lo anteriormente mencionado en el presente mandato se mantiene la inclusión de los formatos a ser intercambiados entre AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL indica que no cuenta con sistemas ni desarrollos que posibiliten incorporar en el recibo telefónico el concepto "Saldo de facturación anterior". Sobre el particular, es conveniente mencionar que en el artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación se establece que el formato que el concesionario de larga distancia deberá presentar al concesionario local incluirá, entre otros aspectos, el saldo pendiente, a la fecha del cierre del ciclo de facturación, que mantiene el abonado con el operador de larga distancia. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL debe realizar las

¹⁶ Resoluciones Nº 176-2003-GG/OSIPTTEL, Nº 258-2003-GG/OSIPTTEL, Nº 318-2003-GG/OSIPTTEL y Nº 405-2003-GG/OSIPTTEL, de fecha 21 de octubre de 2003.

¹⁷ Comunicación C.706-GG.GPR/2009.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 47 de 149

adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con el marco normativo aplicable a la provisión del servicio de facturación y recaudación.

En los comentarios al proyecto de mandato, AMERICATEL invoca al regulador a establecer que es necesaria la inclusión del concepto Saldo de Facturación en el recibo telefónico de AMÉRICA MÓVIL. Al respecto, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que dicho servicio se encuentra contemplado en el Catálogo de Servicios, motivo por el cual siempre será incluido en los recibos emitidos, siempre que exista un recibo de AMERICATEL a ser cobrado, en el cual se muestra el saldo.

Sobre el particular, y a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente, AMÉRICA MÓVIL deberá incluir, entre otros aspectos, el saldo pendiente, a la fecha del cierre del ciclo de facturación, que mantiene el abonado con AMERICATEL.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL indica que no corresponde incluir en el recibo telefónico, otros cargos de AMERICATEL. Sobre el particular, en el artículo 1º de las Normas sobre Facturación y Recaudación se establece que como parte de esta prestación está la actividad de entregar la información valorizada de cada una de las llamadas y otros conceptos relacionados con el servicio de larga distancia brindado a cada abonado. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a incluir otros cargos que correspondan al servicio de larga distancia prestado por AMERICATEL.

En los comentarios al proyecto de mandato AMÉRICA MÓVIL señala que sólo deberán ser incluidos los cargos originados por el servicio de llamada por llamada, motivo por el cual no resulta posible incluir conceptos diferentes a ellos, tales como cargos afectos, cargos inafectos, descuentos, devolución, entre otros. Solicitan se tome en cuenta que el cargo a ser cobrado por AMÉRICA MÓVIL por la prestación del servicio de facturación y recaudación incluye única y exclusivamente los conceptos de tráfico originados por el uso del sistema de llamada por llamada.

Al respecto, estamos de acuerdo con lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, en el sentido que los conceptos a ser incluidos en el recibo telefónico deben estar relacionados con la prestación del servicio de larga distancia de AMERICATEL. Sin embargo, los conceptos cuestionados por AMÉRICA MÓVIL, son cargos que pueden estar asociados a la prestación del servicio de larga distancia de AMERICATEL, motivo por el cual no deben ser excluidos

3.2.6.3 Maestra Total de Abonados

AMERICATEL considera que AMÉRICA MÓVIL debe remitirle la maestra de abonados con una fecha de corte no menor de 96 horas del cierre del ciclo de facturación del concesionario móvil, así como la maestra de bajas y migraciones con información detallada sobre los movimientos de los abonados (bajas y migraciones, detallando si se trata de una línea prepago o control).

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que sólo entregará la maestra de clientes que cursaron tráfico de larga distancia internacional empleando el código 1977 de AMERICATEL, dado que esta es la información requerida en exclusivo para la emisión de la factura y las posteriores acciones de cobranza.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 48 de 149

Al respecto, discrepamos con la posición de AMÉRICA MÓVIL y sí consideramos necesario que antes del inicio de la prestación de sus servicios de larga distancia internacional a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL cuente con información previa de los usuarios de AMÉRICA MÓVIL. Esta información le permitirá saber sobre qué abonados solicitar el servicio de facturación y recaudación y a cuáles no.

Adicionalmente, esta información le permitirá a AMERICATEL diseñar su estrategia comercial para la prestación de sus servicios de larga distancia en este nuevo mercado. De esta manera el negocio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL como el de AMERICATEL estarán en igualdad de condiciones para el desarrollo de su estrategia comercial. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a enviar a AMERICATEL un listado de todos sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando el número telefónico, el nombre o razón social y la modalidad de pago contratada. Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por AMERICATEL.

Es conveniente mencionar que AMERICATEL tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por AMERICATEL para los fines para los que se ha previsto su entrega, bajo su responsabilidad.

Asimismo, a fin de que ambas partes cuenten con la misma información, a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada, AMÉRICA MÓVIL deberá enviar a AMERICATEL en forma periódica un listado de las líneas telefónicas móviles dadas de alta, de baja, o que han migrado a otro plan, detallando, el número telefónico, el nombre o razón social y el plan que finalmente tienen. El plazo para enviar esta información es cada siete (07) días calendario.

En los comentarios al proyecto de mandato AMÉRICA MÓVIL rechaza la obligación de hacer de conocimiento público información protegida bajo el ámbito del secreto de las telecomunicaciones y protección de la confidencialidad de los datos personales, los cuales se encuentran amparados por la Constitución Peruana y, por ende, deben adoptarse todas las medidas necesarias para su salvaguarda. AMÉRICA MÓVIL hace referencia al Expediente N° 074-2009-GG-GFS/191 tramitado por la Gerencia de Fiscalización y a que esta información pueda ser utilizada para otros fines, tomando en cuenta que AMERICATEL podría ser un postor interesado en convertirse en el cuarto operador móvil. Por lo anteriormente señalado, AMÉRICA MÓVIL solicita eliminar la obligación de proporcionar la maestra de abonados a AMERICATEL.

AMERICATEL discrepa con lo señalado por AMÉRICA MÓVIL ya que considera que no se afectará el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados móviles, en la medida que se firmará un acuerdo de confidencialidad con cada operador móvil, tal como se realiza actualmente con la totalidad de contratistas que por la naturaleza del servicio prestado, tiene acceso a la información calificada como confidencial. Asimismo, señalan que inclusive todos los trabajadores y contratistas de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones han suscrito acuerdos de confidencialidad.

	DOCUMENTO	N° 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 49 de 149

Respecto a los antecedentes citados por AMÉRICA MÓVIL a través del expediente N° 004-2009-GG-GFS/191, consideran que la conducta evidenciada por AMÉRICA MÓVIL debe ser materia de un estricto seguimiento por parte del OSIPTEL, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 053-2010-CD/OSIPTEL, en la medida que se intente utilizar información que no forma parte del presente procedimiento, como un instrumento para afectar la imagen de AMERICATEL.

Respecto a lo planteado por las partes, es conveniente señalar, tal como lo mencionáramos anteriormente, que el OSIPTEL sí considera necesario que antes del inicio de la prestación de sus servicios de larga distancia internacional a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL cuente con información previa de los usuarios de AMÉRICA MÓVIL, la cual le servirá para diseñar su estrategia comercial y decidir sobre qué abonados solicitará la facturación directa. De esta manera, estará en igualdad de condiciones en lo que respecta a información con la línea de negocios de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL. De otro lado, AMERICATEL tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, tal como ya fuera señalado, dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por AMERICATEL para los fines para los que se ha previsto su entrega.

Es conveniente señalar, que al sistema de llamada por llamada desde las redes de los servicios móviles, también es aplicable la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL, con lo cual AMÉRICA MÓVIL está en la obligación de proporcionar cierta información sobre sus abonados a AMERICATEL, en forma periódica. Obligación que viene siendo aplicada por los operadores del servicio de telefonía fija respecto a los operadores de larga distancia. En forma similar, con la eliminación de la preselección por defecto, se solicitó a los operadores de telefonía fija información sobre todos sus abonados, la misma que fue trasladada a los operadores de larga distancia. En ese sentido, la información de los abonados ya viene siendo intercambiada entre los operadores locales y los operadores de larga distancia, no habiéndose presentado los problemas señalados por AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a los antecedentes de AMERICATEL, estos corresponden a un procedimiento administrativo en curso, independiente del presente procedimiento de emisión de mandato, cuyo resultado es independiente de la obligación de AMÉRICA MÓVIL de proporcionar la información establecida en el presente mandato, a fin de que su línea de negocio de larga distancia está en igualdad de condiciones con los operadores de larga distancia. En forma similar, la posibilidad de que AMERICATEL pueda ser un postor para ser el cuarto operador móvil, es independiente del presente procedimiento administrativo.

Por lo anteriormente señalado en el presente mandato se mantiene la obligación de AMÉRICA MÓVIL de enviar a AMERICATEL un listado de todos sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando el número telefónico, el nombre o razón social y la modalidad de pago contratada. Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por AMERICATEL.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que no está de acuerdo con la obligación de enviar en forma periódica el listado completo de nuevos abonados, y en todo caso dicha información debe ser solicitada previamente, conforme lo establece el marco jurídico

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 50 de 149

vigente. Adicionalmente, señalan que se encuentran ante supuestos diferentes a los establecidos en el mercado de telefonía fija, en el cual se ha calificado de manera expresa que determinada información sea pública, lo cual amerita su inclusión en las ediciones anuales de páginas blancas.

De otro lado, AMERICATEL solicita se establezcan definiciones a fin de no incurrir en errores en la operación del servicio, sobre todos en las definiciones de maestra de abonados y listado de abonados, que podrían generar confusiones. AMERICATEL también solicita contar con el nombre o razón social y modalidad contratada, así como los movimientos que registra de manera diaria, siendo indispensable que adicionalmente a lo señalado en el proyecto de mandato, se incluya información sobre migraciones, baja, cambio de titularidad de la línea y cambios de número.

Respecto a lo planteado por AMERICATEL, AMÉRICA MÓVIL señala que los movimientos a los que hace referencia AMERICATEL sólo los necesitan antes de facturar y esto ya está contemplado en el catálogo de servicios, ya que dos (02) días antes de cada facturación se envían los teléfonos que pertenecen a cada ciclo y los movimientos (altas, bajas, cambios de número) que han sufrido estos números. Respecto a los cambios de razón social, sólo necesitan los nuevos datos de los clientes a los cuales están realizando alguna cobranza coactiva, y para esto ya se tienen una interfaz por facturación directa para solicitar los datos completos de ciertos números telefónicos. Por lo anteriormente mencionado, AMÉRICA MÓVIL solicita que esta obligación debe ser excluida y suprimida del mandato que finalmente se expida.

Sobre este tema, cabe indicar que el objetivo de la remisión de una “Maestra Total de Abonados” es que en una etapa inicial de la implementación del sistema de llamada por llamada, tanto AMERICATEL como AMÉRICA MÓVIL tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones; sin embargo, este organismo considera que, para tal efecto, es suficiente que la maestra contenga el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado.

De otro lado, respecto a entregar la información sobre las líneas dadas de alta, baja, o que hayan migrado a otro plan cada siete (07) días calendario, estimamos pertinente no incluir en el mandato esta obligación de manera tal que la entrega de información periódica entre AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL se regule por la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, según la cual AMÉRICA MÓVIL deberá remitir a AMERICATEL el nombre de los abonados de los servicios públicos móviles y, de conformidad con el artículo 8°, estará obligada a guardar la debida reserva respecto de los datos personales de dichos abonados, siempre dentro del marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

3.2.6.4 Listado de Abonados

Para los casos en los cuales AMERICATEL opte por utilizar el servicio de facturación y recaudación de AMÉRICA MÓVIL, en el presente mandato se establece que AMÉRICA MÓVIL deberá enviar el Listado de Abonados a los cuales AMERICATEL podrá facturar por ciclo de facturación. Esta información permitirá que AMERICATEL pueda conocer y enviar los montos a ser facturados por número telefónico en los ciclos de facturación que efectivamente corresponda, y por lo tanto AMÉRICA MÓVIL no podrá rechazarlos, salvo que existan rechazos transitorios tales como: (i) errores de formato, (ii) la cantidad total de

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 51 de 149

registros no coincida con el detalle, (iii) el importe total de registros no coincida con el detalle, (iv) el total de minutos no coincida con el detalle, (v) no corresponda código del operador de larga distancia, entre otros, los cuales podrán ser corregidos por AMERICATEL y reenviados a un siguiente ciclo. Los tipos de rechazos transitorios están incluidos en el Anexo 3 del presente mandato.

Es importante señalar que AMÉRICA MÓVIL está obligada a enviar los Listados de Abonados actualizados y que correspondan a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información.

En los comentarios al proyecto de mandato, AMERICATEL solicita añadir en la estructura del formato del Listado de Abonados, lo relativo al dato “código de cliente” o el atributo que utilice el operador móvil para diferenciar a sus ANIs. De esta manera, consideran que podrán identificar a las líneas que pertenecen a un mismo cliente para la ejecución de los cortes por morosidad y así evitar que por falta de información, los procesos de corte conlleven a un perjuicio a los usuarios. Asimismo, AMERICATEL solicita se establezca un plazo par la remisión del Listado de Abonados (96 horas anteriores de la fecha de corte o cierre del ciclo de facturación, detallando su estructura. Solicitan que el OSIPTEL establezca la estructura o en todo caso se precise que AMÉRICA MÓVIL está obligado a comunicar la estructura del Listado de Abonados dentro de una semana de expedido el mandato.

De otro lado, AMERICATEL señala que en caso AMÉRICA MÓVIL facture a sus clientes en soles y dólares, deberá informar en el Listado de Abonados el tipo de moneda que facturará por cada cliente. De la misma manera se debe proceder en el envío de la información a facturar. Asimismo, solicitan que se incluyan en los formatos los ciclos de facturación correspondientes a AMÉRICA MÓVIL. Finalmente proponen uniformizar las denominaciones atribuidas a las maestras de abonados tanto por el OSIPTEL como por los operadores móviles a través del Catálogo de Servicios, proponiendo una definición. AMERICATEL también señala que es indispensable que la Maestra de Movimientos se envíe en forma diaria y que no sólo se requiere para facturación directa sino para facturación indirecta.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL manifiesta su total desacuerdo respecto al pedido de AMERICATEL de entregar el movimiento de abonados en forma diaria, por cuanto esta información es necesaria sólo antes de facturar, razón por lo cual carece de objeto entregar dicha información.

Respecto a lo anteriormente mencionado se está manteniendo el término Listado de Abonados, que corresponde a la relación de números telefónicos que podrán ser facturados por encargo de AMERICATEL en un determinado ciclo de facturación. Dicha información será proporcionada por AMÉRICA MÓVIL por ciclo de facturación, conteniendo como mínimo el número telefónico, el ciclo y el código de cliente.

En los formatos, para el caso del envío del Listado de Abonados, se ha definido la estructura de este Listado, incluyéndose como uno de los campos el código de cliente por lo que no se requiere realizar la precisión solicitada por AMERICATEL. Asimismo, se solicitó información a AMÉRICA MÓVIL respecto a sus ciclos de facturación, los mismos que han sido incluidos en el Anexo 3. Respecto al tipo de moneda, es conveniente señalar, que AMÉRICA MÓVIL ha indicado que todas las tarifas son configuradas en moneda nacional, motivo por el cual no se requiere realizar precisión alguna. Respecto a la Maestra de movimientos inicialmente

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 52 de 149

se está indicando que la misma será enviada en forma periódica cada siete (07) días calendario. El envío de esta información es independiente a que AMERICATEL utilice o no el servicio de facturación y recaudación de AMÉRICA MÓVIL.

3.2.6.5 Archivo de envío y respuesta de tráfico y cargos

AMERICATEL solicita se precise en el Catalogo de Servicios expresamente como una regla de negocios, que el operador móvil no debe cambiar ni validar la información contenida en el envío, tales como hora y duración de las llamadas, pues estos datos son completados por el operador de larga distancia, directamente desde la información que arrojan sus centrales. Consideran que en ningún caso el operador móvil debe rechazar tráfico a facturar porque no coincide la hora de inicio de la llamada con la registrada por el operador móvil, considerando que las centrales de ambas empresas no necesariamente están programadas con idéntico horario.

Al respecto AMÉRICA MÓVIL señala que sólo va a rechazar la información contenida en dicho archivo cuando tenga errores de formato o fecha (sólo se aceptará dentro de los dos (02) últimos ciclos de facturación). En ese sentido ratifican que no validarán montos, duraciones, tipos o destinos de las llamadas.

En el Anexo 3 del presente mandato de interconexión se está recogiendo lo planteado por AMERICATEL.

3.2.6.6 Rechazos Definitivos

Considerando que AMÉRICA MÓVIL deberá enviar con cierto tiempo de anticipación el Listado de Abonados correspondiente a cada ciclo de facturación, el mismo que debe incluir a todos los números telefónicos que AMERICATEL puede facturar, se está retirando de la propuesta de Catálogo de Servicios los rechazos definitivos correspondientes a: (i) teléfono perteneciente a concesionario local, (ii) teléfono público de exterior y, (iii) teléfono público interior.

Consideramos que AMERICATEL tiene la facultad de facturar a todos los números telefónicos que fueron informados por AMÉRICA MÓVIL en el Listado de Abonados para facturación indirecta. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL debe tomar la previsión de no incluir en el referido Listado los números telefónicos que normativamente no se les ha habilitado el derecho al sistema de llamada por llamada, como es el caso de los teléfonos públicos de exteriores y los teléfonos públicos de interior de titularidad propia. Caso contrario sucede con los teléfonos del concesionario local o los teléfonos públicos de interior de titularidad ajena, que sí están habilitados a utilizar los servicios de larga distancia de otro operador. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a facturar y recaudar los montos correspondientes el tráfico de larga distancia cursado a través de estos números telefónicos.

Adicionalmente, en la propuesta de Catálogo de Servicios también se ha incluido como rechazos definitivos los siguientes conceptos: (i) abonado suspendido: a pedido del cliente, por morosidad y otros, (ii) migración a línea control, (iii) abonado en reclamo, (iv) otros motivos (v) abonado en baja por ciclo de facturación. Sobre el particular, estos tipos de rechazos definitivos han sido excluidos del Anexo 3, dado que el único motivo que habilita a AMÉRICA MÓVIL a rechazar el tráfico facturado por AMERICATEL es que el número

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 53 de 149

telefónico no pertenece al ciclo de facturación. Si AMERICATEL solicita que las llamadas de larga distancia realizadas a través de estos números telefónicos sean facturadas y las mismas se encuentran dentro del plazo previsto en la normativa en materia de usuarios, AMÉRICA MÓVIL está obligada a facturarlas, dado que cuenta con toda la información e infraestructura para realizar tal actividad. Es conveniente mencionar que AMÉRICA MÓVIL al enviar el Listado de Abonados deberá incluir en el mismo a todos los números telefónicos que inclusive han migrado, se han dado de baja, etc., pero se encuentran dentro del período de facturación establecido en el marco normativo.

Adicionalmente en la propuesta de Catálogo de Servicios se ha incluido como un motivo de rechazo el hecho que el registro pertenece a recibo generado con monto negativo. Sobre el particular, consideramos que también es viable que AMERICATEL tenga importes negativos, lo cual está recogido en los formatos de intercambio de información. Por otro lado, es responsabilidad de AMERICATEL establecer los mecanismos que eviten que AMÉRICA MÓVIL se vea perjudicada en los montos que le corresponde recaudar por su servicio.

Finalmente, en la propuesta de Catálogo de Servicios se ha incluido el concepto que tiene saldo pero no se emite recibo de llamada por llamada. Al respecto, AMÉRICA MÓVIL debe facturar a cargo de AMERICATEL, inclusive en períodos de tiempo donde el usuario no utilice los servicios de AMÉRICA MÓVIL y por lo tanto no tenga montos pendientes de pago.

En ese sentido, consideramos necesario que AMÉRICA MÓVIL incluya en el Listado de Abonados que envía cíclicamente a AMERICATEL, no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por AMÉRICA MÓVIL como concesionario local. Ello con la finalidad de que AMÉRICA MÓVIL facture a dichos abonados por los servicios de larga distancia de AMERICATEL, siempre que dicha facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.

Debe señalarse que, es obligación de AMÉRICA MÓVIL emitir el recibo del operador de larga distancia aún cuando AMÉRICA MÓVIL en su calidad de concesionario local, no emita el mismo. En ese sentido, la información que se ha dispuesto que AMÉRICA MÓVIL proporcione a AMERICATEL, adicional a los abonados con servicio habilitado, es relevante para que AMERICATEL pueda, a través de AMÉRICA MÓVIL, recaudar por sus servicios de larga distancia ofrecidos. De otra manera, AMERICATEL se vería afectada en su derecho a cobrar por sus servicios prestados- dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- por un tema estrictamente comercial del concesionario local.

Finalmente, es conveniente señalar que AMÉRICA MÓVIL no podrá efectuar rechazos de montos a ser facturados, por motivos no contemplados en los formatos incluidos en el Anexo 3. Asimismo, de producirse un rechazo deberá informar a AMERICATEL el motivo del mismo.

En los comentarios al Proyecto de Mandato AMERICATEL manifiesta que es necesario manejar subclasificaciones dentro de la agrupación “ani no se encuentra en Listado de

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 54 de 149

Abonados” como por ejemplo, si se trata de una llamada prepago, si la línea está suspendida, etc, con la finalidad de facilitar la revisión de cada registro rechazado.

Al respecto, los tipos de rechazos contemplados en el Anexo 3 del presente mandato, parten de la premisa que es responsabilidad de AMERICA MÓVIL incluir en el Listado de Abonados, todos los números telefónicos sobre los cuales AMERICATEL puede solicitar la provisión del servicio de facturación y recaudación. Por ejemplo, este Listado de Abonados debe incluir números telefónicos que han migrado a la modalidad de contratación prepago pero se encuentran dentro del plazo previsto en la normativa para la provisión del servicio de facturación y recaudación de parte de AMÉRICA MÓVIL. En ese sentido, a fin de no generar confusiones, consideramos pertinente que las subclasificaciones a las cuales hace referencia AMERICATEL, sean manejadas en el momento que ambas partes revisen los rechazos presentados, a nivel de detalle. Es decir cuando por ejemplo AMÉRICA MÓVIL sustente porque un determinado número telefónico no se encuentra en el Listado de Abonados. En este caso, el sustento puede ser que se trata de una línea prepago o que la línea está suspendida y está fuera del plazo en que AMÉRICA MÓVIL está obligada a prestar el servicio de facturación y recaudación.

3.2.7 Procedimiento de revisión de rechazos

En los comentarios al proyecto de mandato, AMERICATEL solicita se incluya un procedimiento de revisión o verificación de rechazos, el cual constituirá una herramienta fundamental para que un cuerpo colegiado emita sus pronunciamientos, en la medida que se decida a someter la controversia ante el órgano competente.

Sobre el particular, y a fin de agilizar el procedimiento de revisión o verificación de los rechazos, en el presente mandato de interconexión se está incorporando un procedimiento de revisión de rechazos definitivos:

- a) El primer día hábil de cada mes, AMERICATEL remitirá a AMÉRICA MÓVIL un listado de los importes que, habiendo sido rechazados por AMÉRICA MÓVIL, ya no podrán ser facturados y recaudados al haberse excedido el plazo establecido en el artículo 27º de las Condiciones de Uso.
- b) Dentro de un plazo no mayor a siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de recibida la información señalada en el literal anterior, AMÉRICA MÓVIL deberá sustentar clara y detalladamente a AMERICATEL las causas del rechazo efectuado especificando, a su parecer, a quien corresponde la responsabilidad. En caso AMÉRICA MÓVIL no sustente el motivo que originó el rechazo se asumirá que esta última reconoce su responsabilidad.
- c) AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL analizarán la validez de los rechazos realizados dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega de información referida en el literal precedente. Durante el citado plazo, ambas partes podrán solicitarse la información relevante adicional que consideren pertinente, la misma que deberá ser entregada por la parte correspondiente en un plazo no mayor a siete (07) días calendario.
- d) Concluido el análisis de la validez de los rechazos, AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL procederán a suscribir el acuerdo correspondiente.
- e) De no llegarse a un acuerdo entre las partes sobre la validez o no de todos los rechazos o de parte de ellos, la parte afectada podrá optar por acudir al órgano de

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 55 de 149

solución de controversias, sin perjuicio de que OSIPTEL, de oficio, imponga las medidas correctivas o sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Mandato o en la normativa vigente.

- f) AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL podrán coordinar e implementar mecanismos destinados a reducir la cantidad de rechazos no válidos.

3.2.8 Rechazo del tráfico en exceso

En los comentarios al proyecto de mandato AMERICATEL solicita se incluya expresamente en el catálogo, que no se deberá validar los montos valorizados por AMERICATEL y por tanto, que no se deberá rechazar el tráfico en exceso o con monto negativo.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL señala que su representada no validará los montos de los tráficos valorizados, no obstante ello, si podrá rechazar los tráficos con montos negativos, en tanto estos no se podrían presentar, conforme se especifica en el catálogo de servicios.

Sobre el particular, consideramos necesario precisar que no le corresponde a AMÉRICA MÓVIL validar los montos a ser facturados por AMERICATEL. La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de AMERICATEL y por lo tanto la responsabilidad de los montos valorizados es de AMERICATEL por lo que de existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios, AMERICATEL deberá resolverlos directamente.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL no debe validar los montos valorizados por AMERICATEL y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

Respecto a los rechazos por montos negativos, es conveniente mencionar, tal como se señalara en el numeral 3.2.6.6, que también es viable que AMERICATEL tenga importes negativos; sin embargo es responsabilidad de dicha empresa establecer los mecanismos que eviten que AMÉRICA MÓVIL se vea perjudicada en los montos que le corresponde recaudar por sus propios servicios.

3.2.9 Información sobre la facturación

AMERICATEL plantea en su solicitud de mandato que se establezca la obligación por parte de AMÉRICA MÓVIL de informar a AMERICATEL lo facturado por cada ciclo de facturación como máximo en el mismo plazo que es remitida a los centros de recaudación y pago.

Sobre el particular, la prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas. Es decir, la provisión de la facturación y recaudación a nivel mayorista debe ser neutral en sus efectos respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 56 de 149

encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, se establece que AMÉRICA MÓVIL debe informar a AMERICATEL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

3.2.10 Agrupación de líneas en un solo recibo

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que los usuarios del servicio móvil que tienen más de una línea telefónica suelen ejercer su derecho de solicitar una facturación grupal (en un único recibo) de todas sus líneas contratadas. En ese sentido, consideran que AMERICATEL debe adecuarse y respetar la forma y modalidad en que AMÉRICA MÓVIL agrupa las líneas para la emisión de los recibos.

Al respecto, si bien es cierto es obligación del concesionario del servicio móvil brindar el servicio de facturación y recaudación a aquellos concesionarios de larga distancia que así se lo soliciten, también es conveniente precisar que no se ha previsto como parte de la obligación del concesionario del servicio móvil el modificar la forma de presentación de las llamadas. En ese sentido, si bien es cierto que AMÉRICA MÓVIL no puede ser obligada a modificar el tratamiento que les da a este tipo de líneas en su recibo telefónico, también es cierto, que a efectos de no perjudicar a AMERICATEL, AMÉRICA MÓVIL está en la obligación de permitir a AMERICATEL identificar el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

En ese sentido, dado que en el Listado de Abonados correspondiente a cada ciclo de facturación va a incluirse todos los números telefónicos a los cuales AMERICATEL puede facturar por ciclo de facturación, como parte del proceso de intercambio de información AMÉRICA MÓVIL también deberá comunicar a AMERICATEL el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

En sus comentarios al proyecto de mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL plantea que resulta necesario que, para efectos de liquidación, AMERICATEL identifique el monto facturado por cada línea. Asimismo, la empresa plantea que el cargo por facturación y recaudación debe ser aplicado por cada línea facturada.

Al respecto resulta importante como lo menciona AMÉRICA MÓVIL que ambas empresas cuenten con la información necesaria para la correcta liquidación de los cargos y de las transferencias de los montos recaudados. Sin embargo, consideramos que lo dispuesto en el proyecto de mandato cumple dicho objetivo. En efecto, el proyecto de mandato establece que como parte del proceso de intercambio de información AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar a AMERICATEL el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico. Por consiguiente, dicha información permite liquidar adecuadamente los cargos de interconexión, incluido el de facturación y recaudación; así como la correcta transferencia de los montos recaudados.

De otro lado, respecto de la pretensión de AMÉRICA MÓVIL de que el cargo por facturación y recaudación sea aplicado por línea facturada; nos llama la atención dicha pretensión por

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 57 de 149

cuanto la normativa vigente es clara al definir que el cargo por facturación y recaudación es por recibo. En consecuencia, si en un mismo recibo se agregan las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en distintas líneas de AMÉRICA MÓVIL, ello no debe generar ningún efecto respecto del cobro del citado cargo, el cual es independiente de las llamadas incluidas en éste y de la línea que las originó.

En consecuencia, el presente mandato mantiene la posición del regulador respecto de este extremo.

3.2.11 Programación y configuración de las tarifas de AMERICATEL

AMÉRICA MÓVIL señala que requiere veinte (20) días hábiles para programar y configurar las tarifas de AMERICATEL en sus sistemas. Adicionalmente señalan que sus sistemas tienen limitaciones que deben ser tomadas en cuenta por lo que indican que sólo se podrá permitir los cambios solicitados por AMERICATEL hasta por el máximo permitido por el sistema de prepago.

Respecto a lo anteriormente planteado, es conveniente mencionar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose que cuando el operador de larga distancia preste el servicio haciendo uso de la plataforma prepago del operador móvil y ponga en conocimiento de éste las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional, el operador móvil deberá programarlas en sus sistemas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación por el operador de larga distancia internacional. Asimismo, se estableció que dichas condiciones estarán sujetas a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en sus plataformas de pago.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, tal como lo establece el marco normativo.

En los comentarios al proyecto de mandato AMERICATEL solicita se incorpore la precisión de que no existe ninguna limitación adicional para proceder a la carga de tarifas, tal como se precisó en el proyecto de mandato emitido ente Telefónica Móviles S.A. y AMERICATEL. Asimismo, solicitan se precise que no se tendrá límites de periodicidad en las solicitudes de cargas de tarifas, lo cual consideran es un requisito indispensable para intentar competir en igualdad de condiciones.

Al respecto AMÉRICA MÓVIL señala que el plazo de diez (10) días resulta insuficiente para garantizar una adecuada configuración de las promociones y tarifas del operador de larga distancia, por lo que solicitan que en el mandato de interconexión se contemple un plazo adicional de cinco (05) días adicionales a efectos de poder realizar las pruebas necesarias. Solicitan también que en el mandato se establezca que AMERICATEL sólo podrá solicitar la modificación de las tarifas o programación de nuevas con una periodicidad mensual.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 58 de 149

Sobre el particular, es conveniente señalar que el presente mandato incorpora el plazo establecido en el marco normativo vigente, es decir AMÉRICA MÓVIL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. No se pueden establecer restricciones que el marco normativo no contempla, por lo que no existen plazos adicionales, ni límites en la periodicidad de las solicitudes de carga de tarifas. Dicho plazo incluye las pruebas que deberán ser realizadas para validar la correcta programación y carga de tarifas.

De otro lado, AMERICATEL señala que el realizar pruebas de validación una vez que entra en vigencia la tarifa es fundamental para garantizar la correcta programación de los esquemas tarifarios. Indican que cualquier error que conlleve un perjuicio económico a los clientes sería nefasto para el sistema de llamada por llamada y en particular para los operadores de larga distancia, ya que se generaría desconfianza y por lo tanto un alto riesgo de pérdida de clientes.

AMERICATEL solicita también se contemple en el mandato los aspectos relativos a los procedimientos y tiempo de respuestas a los reclamos que se deriven de problemas en la plataforma de pago. Consideran que el operador móvil deberá verse obligado a reponer saldos de manera oportuna para así no perjudicar a los usuarios prepago y la imagen comercial del operador de larga distancia. Sugieren que inclusive lo anterior sea complementado con una comunicación al usuario informándole sobre el particular.

Respecto a lo anteriormente señalado, AMÉRICA MÓVIL reitera el requerimiento de cinco (5) días hábiles adicionales para que AMERICATEL realice las pruebas necesarias para asegurar que las configuraciones en el ambiente de producción han sido realizadas exitosamente. Indican que lo propuesto cumple con lo establecido en el marco normativo y tiene como beneficio que permite que AMERICATEL se involucre en todo el procedimiento de programación, por lo que no resulta posible que se culminen las programaciones necesarias en sus plataformas sin contar con la aprobación de AMERICATEL. Por lo tanto, consideran que bajo este contexto AMERICATEL debe ser la única responsable de cualquier inconveniente que se pudiera presentar una vez que dicha tarifa o promoción sea lanzada al mercado, por lo que tendrían que asumir todos los reclamos y ajustes que correspondan, de cara al usuario.

Respecto a establecer procedimientos adicionales para la atención de reclamos, AMÉRICA MÓVIL considera que los mismos son innecesarios, en tanto que a la fecha ya existen procedimientos entre ambas empresas para la atención de reclamos, siendo ello realizado a través de los NOCs. Señalan que es de interés de ambas partes el dar solución a los inconvenientes que se pudieran presentar.

Respecto a lo planteado por las partes, tal como se señalara anteriormente, el marco normativo ya estableció el plazo máximo para la programación y configuración en la plataforma prepago de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL. Dicho plazo incluye las pruebas en un ambiente de pruebas y en un ambiente de producción. AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL deben realizar las pruebas correspondientes, a fin de validar que dichas programaciones y configuraciones han sido realizadas correctamente, suscribiendo la correspondiente acta de aceptación.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 59 de 149

AMERICATEL será la responsable por la atención de los reclamos que pudieran presentar los usuarios; sin embargo AMÉRICA MÓVIL es la responsable frente a AMERICATEL de la correcta programación y configuración de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios.

Es conveniente mencionar, que en el presente mandato no se ha considerado conveniente establecer un procedimiento específico para la solución de reclamos, dado que es de interés de ambas partes solucionar los problemas que se puedan presentar en el más breve plazo, sin embargo siempre existe la posibilidad de que las partes puedan acordar un procedimiento específico y ponerlo a consideración del regulador para su respectiva aprobación.

3.2.12 Fecha límite para brindar el acceso a la plataforma de pago y el servicio de facturación y recaudación

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que vienen realizando su mayor esfuerzo para cumplir con la fecha señalada por el regulador y que una vez definidos los nuevos sistemas y funcionalidades coordinarán con AMERICATEL la puesta en servicio.

Sobre el particular, es conveniente señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada, estableciéndose en el artículo 3º que los concesionarios de servicios móviles estaban obligados a tener implementado dicho sistema en sus redes a partir del 01 de junio de 2010, incluyendo las adecuaciones en sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias.

Respecto a lo anteriormente señalado, mediante comunicación DMR/CE/Nº 158/10, recibida con fecha 11 de febrero de 2010, América Móvil solicitó la prórroga del plazo de implementación del Sistema de Llamada por Llamada, hasta el mes de setiembre de 2010 (coincidente con el área virtual móvil), sustentando su pedido en la existencia de ciertas consideraciones técnicas y de desarrollos que así lo requieren, especialmente los sistemas de facturación y recaudación. En forma similar, lo hicieron las otras empresas de servicios móviles.

Considerando, lo anteriormente señalado el OSIPTEL consideró pertinente otorgar una prórroga al plazo de implementación y a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de abril de 2010, se modificó el artículo 3º del Reglamento del Sistema de Llamada por llamada estableciendo que a partir del 4 de setiembre de 2010 los concesionarios de servicios móviles están obligados a tener implementado dicho sistema en sus redes, incluyendo las adecuaciones en sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a tener implementado el Sistema de Llamada por Llamada en sus redes, incluyendo las adecuaciones que resulten necesarias en el sistema prepago y sistemas de facturación y recaudación.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 60 de 149

3.2.13 Programación del código 1977-1XY

AMÉRICA MÓVIL señala que el Reglamento no estipula nada respecto de la programación del código 1977-1XY por lo que rechazan la posibilidad de configurar dicho código. Consideran que se trata de un posible servicio diferente o no relacionado al de llamada por llamada. Adicionalmente manifiestan que dicho requerimiento no fue materia de negociación por lo que en todo caso, debe ser materia de un acuerdo de interconexión independiente.

Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, las llamadas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada se realizan marcando primero el código de identificación 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario, luego se marca el prefijo “00” para llamadas de larga distancia internacional y finalmente el número internacional del abonado con el que se establecerá la comunicación.

Asimismo, el referido Plan de Numeración establece que los usuarios podrán acceder a los servicios especiales básicos o facultativos brindados por los operadores de larga distancia a través de la marcación del código de identificación 19XX seguido del código del servicio especial correspondiente: 19XX + servicio especial

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer a sus usuarios servicios como reclamos de averías (19XX+102), información de guía (19XX+103), telegestión comercial (19XX+104), operadora internacional (19XX+108), operadora nacional (19XX+109) o cualquier servicio especial facultativo.

En consecuencia, AMÉRICA MÓVIL está en la obligación de habilitar los códigos autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al operador de larga distancia entre los que se encuentra el 1977+1XY. Tal como lo establece el marco normativo, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación.

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión AMÉRICA MÓVIL señala que la programación y habilitación de los códigos para servicios especiales facultativos implica el uso de sus elementos de red, motivo por el cual corresponde la aplicación de una retribución por el uso de dichos elementos. Por tal motivo, solicitan que se señale expresamente en el mandato que corresponde a AMÉRICA MÓVIL facturar a AMERICATEL por la prestación de dicho servicio, siendo de aplicación el mismo cargo facturado cuando se realiza una llamada a través del código 1977.

AMERICATEL por su lado, manifiesta que dados los plazos establecidos en el mandato, es factible que la programación de los códigos se realice luego de su entrada en vigencia, conforme al plazo establecido en el mandato, sin embargo advierte que lo anteriormente señalado por su empresa es válido siempre que el plazo pueda cumplirse sin afectar las obligaciones a cargo de AMERICATEL. Asimismo, solicitan que el regulador establezca expresamente que AMERICATEL únicamente estaría obligada a pagar el cargo de acceso por originación de las llamadas efectuadas mediante el código 1977-1XY, tal como sucede actualmente en este tipo de llamadas originadas desde la red fija.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 61 de 149

Respecto a lo anteriormente señalado por las partes, es conveniente indicar que la programación y habilitación de los códigos de numeración en general, entre los que se encuentran los códigos por servicios especiales facultativos de los operadores de larga distancia, no es retribuida entre los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones. Son actividades realizadas por los propios operadores, en el marco de su relación de interconexión, sin solicitar una retribución económica entre ellos. Consideramos que dichas actividades son realizadas por todos los operadores como parte de la prestación de sus servicios y es en ese sentido que el mercado de telecomunicaciones se ha venido desarrollando, motivo por el cual, no existe un cargo de interconexión o condición económica validada en el marco normativo o en algún contrato de interconexión vigente por dichos conceptos. En esa línea la propia AMERICATEL debe programar los códigos de numeración asignados a AMÉRICA MÓVIL, sin solicitar pago alguno por dicha actividad.

Respecto a lo señalado por AMERICATEL, efectivamente, la habilitación de los códigos de numeración, entre los que se encuentran al 1977 y el 1977+1XY, serán programados y habilitados luego de la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión. Asimismo, los cargos de interconexión que AMERICATEL está obligada a pagar son los establecidos en los esquemas de liquidación, no existiendo la retribución por el concepto de habilitación y programación de los códigos de numeración.

Por lo anteriormente señalado en el presente mandato se establece que AMÉRICA MÓVIL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a AMERICATEL, entre los que se encuentran el 1977 y el 1977+1XY. Tal como lo establece el marco normativo, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación. AMÉRICA MÓVIL no podrá cobrar a AMERICATEL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

3.2.14 Planes Control

AMERICATEL está facultado a ofrecer planes con control de consumo a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL que tienen contratado planes control con AMÉRICA MÓVIL. De ser este el caso, AMERICATEL deberá comunicárselo a AMÉRICA MÓVIL a fin de que dicha empresa enrute directamente las llamadas de larga distancia efectuados por dichos usuarios a los enlaces de interconexión que tiene con AMERICATEL,

De ser este el caso, AMERICATEL podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por AMÉRICA MÓVIL para facturar estas llamadas. AMERICATEL realizará el proceso de tarifación a través de su plataforma y enviará la información de facturación a AMÉRICA MÓVIL, a través de los formatos de intercambio de información. AMERICATEL sólo deberá retribuir AMÉRICA MÓVIL el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación.

En los comentarios al proyecto de mandato AMÉRICA MÓVIL precisa que al emitirse un recibo telefónico a los clientes control, éstos serán considerados como servicios postpago a efectos de las llamadas de larga distancia que realicen. Asimismo, indican que no es posible conciliar el concepto de “enrutamiento directo” con el sistema de llamada por llamada, en tanto que el sistema de llamada por llamada implica necesariamente la marcación del código 1977 antes de que el cliente realice una llamada, siendo que en los hechos implicaría que

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 62 de 149

sus clientes preseleccionen a la empresa AMERICATEL. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL considera que no podrían ofrecerse planes control de consumo a menos que se reconozca la plena vigencia del sistema de preselección en los servicios móviles; y en todo caso, se reconozca a AMÉRICA MÓVIL la posibilidad de brindar aquel servicio a sus clientes.

AMÉRICA MÓVIL también señala que si algunos de sus clientes contrata un plan control de AMERICATEL (no realizando ninguna llamada), la única forma que AMÉRICA MÓVIL podría cobrar es haciendo uso de una llamada ficticia de duración cero, cuyo valor es el costo del plan. Finalmente indican que a nivel técnico y de sistemas un plan control de AMERICATEL no podría coexistir con un plan control de AMÉRICA MÓVIL porque no resulta posible identificar (i) que un usuario que está usando un cargo fijo de AMERICATEL (plan control) deba ser enviado “directamente” a dicha empresa; o (ii) que un usuario que está usando tarjetas prepago deba ser enviado a la plataforma prepago para su tasación, es decir no podrá existir una combinación de planes para un solo usuario. Del mismo modo, sus sistemas no pueden diferenciar una recarga del plan control con una recarga adicional realizada por cualquier medio de pago. Por todo ello, AMÉRICA MÓVIL indica que cuando sus clientes control realicen una comunicación de larga distancia internacional, recibirán el mismo tratamiento de sus clientes postpago.

AMERICATEL, solicita que en los mandatos se señale expresamente que tendrá la posibilidad de brindar el servicio de llamada por llamada no contratado a los usuarios de las líneas control, es decir, que puedan comportarse como usuarios prepago. Solicitan también que en ningún caso el tráfico de usuarios control deberá ser enrutado por un enlace unidireccional exclusivo, en la medida que el costo que ello origina desincentivaría la oferta a abonados control. También solicitan incluir en el mandato las precisiones realizadas en el Informe N° 288-GPR/2010. Adicionalmente, indican que los abonados de líneas control que hagan uso del código 1977 deben ser informados como tal en el Listado de Abonados enviados por ciclo de facturación y que el OSIPTel debe verificar la imposibilidad técnica señalada por AMÉRICA MÓVIL.

Al respecto, tal como se indicara en el Informe N° 288-GPR/2010, el marco normativo vigente establece que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial, de responsabilidad de los concesionarios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes. En ese sentido, los concesionarios de larga distancia podrán solicitar a los concesionarios móviles la prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada, respecto de los usuarios a quienes el concesionario móvil entrega recibos, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado; y el operador móvil está obligado a brindar el servicio.

Bajo este ámbito se encuentran no sólo los abonados con planes postpago sino también los abonados con planes control, dado que a dichos abonados también se les entrega un recibo telefónico de parte del concesionario móvil que les brinda el servicio. En el caso específico de los abonados con planes control, también pueden optar por ofrecer planes específicos postpago como por ejemplo bolsas de minutos, tan igual como lo hacen los concesionarios móviles. En este caso, el operador móvil encaminará las llamadas de larga distancia directamente a la red del operador de larga distancia elegido, sin pasar por su plataforma prepago, para que este operador administre y encamine la llamada hacia el destino que

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 63 de 149

corresponda. El monto a ser facturado será comunicado por el concesionario de larga distancia para ser incluido en el recibo telefónico del concesionario móvil.

En ese sentido AMÉRICATEL puede ofrecer planes con control de consumo a los abonados control de AMÉRICA MÓVIL, los mismos que serán controlados por la plataforma de AMERICATEL. Estos planes se utilizarán a través de la marcación del 1977+ 123, tal como se realiza en el servicio de telefonía fija donde actualmente algunos operadores de larga distancia vienen ofreciendo planes con control de consumo a través de la marcación del 19XX + 123. En ese sentido, el hecho de permitir a AMERICATEL brindar estos planes, no significa que los usuarios de servicio móvil que se acojan a los mismos estén haciendo uso de la preselección, dado que siempre se marcará el 19XX correspondiente. Tal es así, que la propia AMÉRICA MÓVIL, como operador de larga distancia, también está facultada a ofrecer comercialmente a sus usuarios este tipo de planes.

Asimismo, los planes control ofrecidos por ambas empresas son independientes entre sí. Cuando la red de AMÉRICA MÓVIL identifica el 1977 + 123 correspondiente a AMERICATEL, enrutará la llamada hacia la red de AMERICATEL directamente, sin pasar por la plataforma prepago de AMÉRICA MÓVIL y a través del enlace de interconexión correspondiente a los abonados postpago.

De no optar AMERICATEL por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, las recargas a su saldo que realicen los abonados con planes control a través de tarjetas físicas o virtuales, podrán ser utilizadas para realizar llamadas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada, en cuyo caso el concesionario móvil recibirá el cargo de interconexión respectivo. En este caso, las llamadas de larga distancia serán tratadas como las realizadas por abonados prepago y el tráfico de larga distancia será enrutado por el enlace de interconexión correspondiente a los abonados prepago.

De optar AMERICATEL por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, ésta última empresa deberá incluir los números correspondientes a los abonados con planes control en el Listado de Abonados que envía por ciclo de facturación a AMERICATEL, tal como se establece en el presente mandato.

Si bien es cierto, se pueden presentar los dos (02) esquemas anteriormente mencionados, ambos no pueden coexistir en forma simultánea. En ese sentido, a la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión, los abonados con planes control del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo en el tráfico por AMÉRICA MÓVIL sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1977. Esta situación prevalecerá hasta que AMERICATEL comunique a AMÉRICA MÓVIL su intención de ofrecer planes con control de consumo.

3.2.15 Protocolos de pruebas técnicas

AMERICATEL estima que pueden realizarse coordinaciones para las pruebas técnicas siempre que estas no excedan el plazo previsto por el Reglamento para que los operadores móviles hayan adecuado sus sistemas para la prestación del servicio de llamada por llamada. En tal sentido, consideran pertinente establecer un plazo máximo para tal efecto, el cual no deberá exceder de cinco (05) días calendario, por cuanto no revisten mayor

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 64 de 149

complejidad. Sugieren también que estas pruebas se realicen antes del plazo dispuesto para que los operadores móviles hayan realizado las adecuaciones necesarias para la prestación del servicio de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada, a fin de que dichas pruebas no dilaten el plazo de implementación del referido sistema.

Respecto a lo anteriormente señalado, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que el plazo propuesto es insuficiente e indican que el plazo mínimo requerido para realizar dichas labores no puede ser inferior a diez (10) días hábiles. Asimismo, señalan que dichas pruebas deben ser realizadas a partir del 04 de setiembre de 2010, fecha a partir de la cual los operadores de servicios móviles ya habrían terminado los trabajos necesarios para implementar el sistema de llamada por llamada, siendo necesario que con anterioridad a la realización de las pruebas se haya emitido el presente mandato.

Sobre el particular, respecto a las coordinaciones y pruebas a las que hacen referencia las partes, las mismas deberán ser realizadas dentro del período de treinta (30) días hábiles considerado para la implementación de los enlaces adicionales.

3.2.16 Habilitación de los enlaces de interconexión y programación de códigos

AMERICATEL considera que no debe condicionarse la habilitación de los enlaces de interconexión a la entrada en vigencia del mandato, considerando que los plazos de habilitación podrían ser en algunos casos de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, a lo cual se sumaría un período de pruebas y el término de la distancia para el intercambio de comunicaciones. En tal sentido, solicitan se precise que podrán solicitar la habilitación de los enlaces de interconexión en el marco de la relación de interconexión existente, siendo factible que una vez que se apruebe el mandato de interconexión, se precise el tipo de tráfico, conforme al nuevo escenario que se incorpora a su relación de interconexión.

Respecto a este punto AMÉRICA MÓVIL rechaza los argumentos señalados por AMERICATEL, indicando que no resulta jurídicamente sustentable que la habilitación de los enlaces de interconexión sea realizada de manera previa a la emisión del mandato de interconexión, en tanto que en el mandato se establecerán las condiciones técnicas y económicas en las que se enmarcarán, entre otras, la habilitación de los enlaces, así como, la programación de los códigos de AMERICATEL. AMÉRICA MÓVIL solicita se señale expresamente en el mandato que la habilitación de los enlaces de interconexión, así como la programación de los códigos de numeración de AMERICATEL deberá ser realizada con posterioridad a la emisión del presente mandato de interconexión.

Respecto a lo planteado por AMERICATEL es conveniente mencionar que el plazo al cual hace referencia incluye las pruebas correspondientes. En ese sentido, por tratarse de enlaces de interconexión adicionales el plazo máximo para la habilitación de los mismos es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica por parte de AMERICATEL. La solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión. La solicitud de la orden de servicio podrá ser presentada a partir de la fecha de entrada en vigencia del mandato de interconexión. En forma similar, la solicitud de la programación de los códigos de numeración de parte de AMERICATEL podrá ser presentada a partir de la fecha de entrada en vigencia del mandato de interconexión. Es conveniente señalar que recién a la fecha de entrada en vigencia del presente mandato

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 65 de 149

estarán establecidas las reglas a ser aplicadas a los enlaces de interconexión a ser solicitados, así como el tratamiento de la programación de los códigos de numeración, entre otros temas.

3.2.17 Obligación de pagar los montos no recaudados por los rechazos de tráfico indebidamente realizados

AMERICATEL solicita incorporar en el mandato la obligación de AMÉRICA MÓVIL de pagarle los montos correspondientes a los cargos y/o tráfico indebidamente rechazado, sin sustento o por causas imputables o dentro del control del operador móvil. Proponen que dichos montos deberán abonarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Al respecto, es importante señalar que la facturación y recaudación es una instalación esencial cuya provisión ha sido regulada por el OSIPTEL en las Normas sobre Facturación y Recaudación, que contienen los derechos y obligaciones tanto de los operadores de larga distancia como de los operadores locales. Ahora bien, el OSIPTEL cuenta con facultades supervisora y sancionadora para hacer cumplir las obligaciones impuestas a los operadores; sin perjuicio de ello, los operadores pueden celebrar acuerdos destinados a fijar penalidades por el incumplimiento de tales obligaciones.

En el caso concreto, la provisión de la facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL implica que AMERICATEL le remita la información que será facturada, la misma que puede ser rechazada por AMÉRICA MÓVIL, en supuestos específicos incluidos en el presente mandato. Si esta última rechaza indebidamente la información a facturar y, a su vez, transcorre el plazo máximo para incluir en el recibo del abonado la información a facturar, se reducen las posibilidades de AMERICATEL de cobrar por el servicio prestado.

Como se puede apreciar, el incumplimiento de AMÉRICA MÓVIL genera un perjuicio a AMERICATEL representado por el importe que, al ser indebidamente rechazado, debió ser facturado al abonado; sin embargo, es posible que existan otros daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionaría a AMERICATEL. Los daños y perjuicios pueden ser previamente determinados por las partes al celebrar un contrato, definiendo los supuestos en los cuales serán de aplicación las penalidades.

En suma, el hecho que en esta situación se haga más evidente el efecto perjudicial de una conducta por parte de AMÉRICA MÓVIL, no varía la naturaleza resarcitoria de la obligación que AMERICATEL pretende sea incorporada en el presente mandato. En ese sentido, considerando que las penalidades tienen como supuesto básico la voluntad de las partes respecto de su aplicación¹⁸, de conformidad con lo señalado en el literal n) del artículo 25º del Reglamento General del OSIPTEL, en el presente mandato no se incluirán apartados referidos a penalidades.

Sin perjuicio de ello, es necesario aclarar que el OSIPTEL se encuentra facultado para imponer sanciones o medidas correctivas por incumplimientos de mandatos de interconexión, en cuyo contexto, se podrán evaluar los efectos económicos del incumplimiento de obligaciones.

¹⁸ Cabe distinguir aquellas penalidades que se incluyen en un mandato de interconexión en virtud a que forman parte de las condiciones económicas de las prestaciones de interconexión, como es el caso de la penalidad por incumplimiento del plazo forzoso para la prestación de terminación de llamada en la red fija de Telefónica del Perú S.A.A.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 66 de 149

Finalmente, dentro del marco del ejercicio de su función normativa, el OSIPTTEL evaluará esta problemática con miras a darle una solución.

3.2.18 Servicios contratados por el Estado Peruano

AMÉRICA MÓVIL señala que en muchas licitaciones y concursos públicos, las diferentes instancias del Estado peruano tienden a establecer como una de las características técnicas del servicio de telefonía a ser contratado, la imposibilidad de generar consumos adicionales y que de ser generado algún consumo adicional, éste deberá ser asumido por la empresa de telefonía móvil. Señalan que por tal motivo, la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada tendrá como consecuencia que aquellos clientes no puedan controlar los consumos de larga distancia internacional que realicen a través de las empresas operadoras de larga distancia, en la medida que sus servicios son facturados como consumos adicionales, lo que beneficiará indebidamente a dichas empresas en tanto que AMÉRICA MÓVIL se encontrará en la obligación contractual de asumir aquellos consumos adicionales realizados por dichas entidades estatales.

AMÉRICA MÓVIL señala que de esta manera se estaría contribuyendo a descapitalizar a las empresas operadoras móviles, o en su defecto (en caso se obligue al Estado a pagar), el estado se encontrará obligado a sumir gastos que no cuentan con su respectiva partida presupuestaria, todo lo cual pondría en riesgo el equilibrio fiscal del Estado. Por tal motivo, AMÉRICA MÓVIL invoca que el OSIPTTEL declare que en estos supuestos no será de aplicación el sistema de llamada por llamada.

Al respecto, AMERICATEL manifiesta que las Bases de un proceso de selección consisten, de acuerdo con el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el conjunto de reglas planteadas por la Entidad que convoca, en las cuales se establece el objeto del proceso, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los participantes, postores y del futuro contratista. AMERICATEL también cita el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, de la cual se desprende que las bases, al ser las reglas que dirigen el proceso de selección, deben estar acorde con las normas que guarden relación con este último. En ese sentido, AMERICATEL considera que las bases administrativas de los procesos de selección a convocarse por las Entidades del Estado para la prestación del servicio de larga distancia internacional, deberán contener la aplicación del sistema de llamada por llamada, no obstante ello en caso alguna entidad estatal no consigne la aplicación de dicho sistema en las bases administrativas para la contratación del servicio de larga distancia internacional, existe la posibilidad que las empresas de telefonía móvil, en el marco de la diligencia debida y en su calidad de postores de los citados procesos de selección, realicen observaciones a las bases, a efectos de advertir a la entidad estatal la omisión y/o el incumplimiento de la aplicación del sistema de llamada por llamada.

Respecto a los consumos adicionales AMERICATEL señala que la norma sí contempla dicho supuesto para efectos presupuestales, siendo de aplicación el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que faculta a las entidades a disponer la ejecución de prestaciones adicionales. Asimismo, señalan que la apertura del mercado de larga distancia internacional móvil a la competencia, contribuirá a que el Estado, como la mayoría

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 67 de 149

del público en general, pueda acceder a tarifas más convenientes. Finalmente, señalan que las entidades estatales, por lo general, contratan el servicio a funcionarios que por la naturaleza de sus funciones, requieren este tipo de servicios, no lo hacen de manera indiscriminada.

Respecto a lo anteriormente señalado, es conveniente mencionar que el marco normativo vigente no distingue ni establece tratamiento diferenciados por categoría de abonados. Es decir todos los abonados, entre los que se encuentran las entidades del Estado Peruano, tienen el derecho a escoger al operador de larga distancia de su preferencia, a través del sistema de llamada por llamada. De esta manera podrán beneficiarse de la competencia y de la existencia de mejores condiciones a las que les ofrece AMÉRICA MÓVIL. AMERICATEL podrá inclusive ofrecer a las entidades del Estado planes con control de consumo, a fin de que continúen controlando su gasto.

Es importante precisar que los contratos suscritos por los operadores móviles con las entidades del Estado, a los que hace referencia AMÉRICA MÓVIL fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada y los consumos controlados son respecto de los servicios que presta dicho operador móvil, más no respecto de los servicios de larga distancia que serán ofrecidos por AMERICATEL, por lo que no corresponde a AMÉRICA MÓVIL asumir los gastos adicionales respecto de las llamadas de larga distancia internacional realizadas a través de la red de AMERICATEL.

Por lo anteriormente mencionado, en el presente mandato no se puede establecer excepciones a la aplicación del sistema de llamada por llamada que el marco normativo no establece.

3.3 Aspectos Económicos

Con relación a los aspectos económicos, AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL han discrepado en algunos puntos y han concordado en otros. Sobre el particular, para fines de exposición, estos temas pueden ser divididos de la siguiente manera:

- Retribuciones económicas:
 - Inversiones para la provisión de la facturación y recaudación.
 - Cargo por originación de llamadas.
 - Cargo por acceso a la plataforma de pago.
 - Cargo por facturación y recaudación.
 - Cargo por enlaces de interconexión.
 - Cargo por adecuación de red.
 - Cargos adicionales.
- Liquidación y pago de cargos de interconexión, y transferencia de recaudación de tarifas:
 - Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión.
 - Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación recaudación.
 - Procedimiento para la transferencia de los montos recaudados.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 68 de 149

3.3.1 Inversión para la provisión de la facturación y recaudación

AMÉRICA MÓVIL plantea que tiene que hacer desarrollos y adecuaciones técnicas e informáticas que permitan la habilitación de la facturación y recaudación. En esa línea, dicha empresa sostiene que AMERICATEL debe reconocer y asumir un monto similar al que dicha empresa acordó con Telefónica del Perú S.A.A. (US\$ 25000.00).

Sobre el particular, debe señalarse, como es de conocimiento de AMÉRICA MÓVIL, que existen, a nivel de interconexión, muchas prestaciones no sujetas a regulación o que en un período dado no estuvieron reguladas. Este fue el caso de la prestación de facturación y recaudación cuya primera regulación fue en el año 2004, a través de la Resolución Nº 070-2004-CD/OSIPTEL. Antes de esa fecha, al no existir un cargo tope sobre dicha prestación y, basándonos en el esquema de negociación supervisada vigente, las propias empresas de telecomunicaciones, dentro de sus períodos de negociación, consideraron conveniente acordar libremente una modalidad particular de pago para suplir los costos derivados de la prestación de facturación y recaudación. Es en ese contexto en que se suscribe el acuerdo entre AMERICATEL y Telefónica del Perú S.A.A. acordándose un pago inicial de US\$ 25000.00 y un pago recurrente en función a una tabla de precios establecida.

Al respecto, debe señalarse que en el sector de telecomunicaciones- como en todas las industrias de redes- la provisión de los servicios está supeditada a la existencia de una alta inversión y a reducidos costos marginales. Sin embargo, debe quedar claro que la estructura de costos de una empresa para proveer un servicio determinado es totalmente independiente de la estructura de precios que ella pueda establecer para recuperar dichos costos (de acuerdo a su política comercial) o, a la estructura de precios que defina el regulador en caso se establezca un procedimiento regulatorio.

En esa línea, al definir una estructura de precios, la empresa, o el regulador, de ser el caso, pueden establecer los precios de tal forma que exista una causalidad directa entre la inversión y los precios por única vez; y entre los costos marginales y los precios recurrentes. En el otro extremo, podrían definir un único precio recurrente que permita recuperar ambos costos (fijos y variables).

Para el caso concreto al que alude AMÉRICA MÓVIL sobre el acuerdo entre AMERICATEL y Telefónica del Perú S.A.A. para retribuirse la provisión de facturación y recaudación, debe quedar claro que no existía en ese momento una regulación sobre el particular, por lo que ambas empresas acordaron retribuirse la prestación de facturación y recaudación bajo un esquema de un pago inicial de US\$ 25000.00 y un pago recurrente en función a una tabla de precios. Dicha estructura de precios, libremente acordada por las partes, tenía la finalidad de retribuir los costos derivados de la provisión de la facturación y recaudación.

Posteriormente, en la regulación del cargo por facturación y recaudación, el regulador consideró conveniente que la estructura de precios para dicha instalación esencial se base en una tarifa lineal en función a la cantidad de recibos. Sin embargo, debe señalarse que dicha estructura así definida tiene la finalidad de retribuir tanto la inversión como los costos recurrentes derivados de la provisión de la facturación y recaudación.

En ese sentido, el hecho de que AMERICATEL y Telefónica del Perú S.A.A. hayan pactado, en ausencia de regulación, una determinada estructura de precios (precio por única vez y

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 69 de 149

precios recurrentes) y que el regulador haya establecido, en la regulación misma, únicamente un precio lineal, no implica que éste último haya obviado, en los costos a ser recuperados, la inversión necesaria para la provisión de la facturación y recaudación, y por tal sea exigible un pago inicial para la provisión de dicha instalación. La inversión necesaria está incluida en el cargo regulado.

Al respecto, el proponer un pago adicional al cargo ya establecido implica aceptar que los operadores solicitantes de instalaciones esenciales deberían incurrir en sobrecostos y por tal verse en condiciones desventajosas respecto del operador que provee la instalación. Por ejemplo, lo planteado por la empresa derivaría en que, a los operadores del servicio de telefonía fija o portadores de larga distancia, se les pague un cargo inicial, previo a la prestación del servicio de terminación de llamadas o transporte conmutado, y adicional a los cargos por minuto establecidos por el OSIPTEL. Esta situación desvirtúa la naturaleza económica de la regulación y su objetivo de emular condiciones competitivas (precios a costos eficientes) en mercados que no operan de esa forma.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL resalta los comentarios efectuados por AMERICATEL en donde, según AMÉRICA MÓVIL, dicha empresa reconoce que debe pagar adecuaciones en la red de los operadores de servicios móviles para la implementación del sistema de llamada por llamada. Al respecto, nos llama la atención la referencia por parte de AMÉRICA MÓVIL al concepto de adecuación de red para argumentar la justificación de un pago inicial por parte de AMERICATEL, ya que la adecuación de red retribuye costos distintos a los que costos que se pretendieron retribuir a través del pago de los US\$ 25000.00 (relacionados con la facturación y recaudación). Como se mencionó la inversión necesaria para la provisión del servicio de facturación y recaudación está incluida en el cargo por recibo regulado, por lo tanto no corresponde ningún pago adicional para la provisión de esta instalación esencial.

En ese sentido, se concluye que no corresponde a AMERICATEL realizar ningún pago a AMÉRICA MÓVIL, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

3.3.2 Cargo de originación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL se fijaron los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, estableciéndose para el año 2009 y para el caso de AMÉRICA MÓVIL un cargo de interconexión tope de US\$ 0.1056 por minuto, tasados al segundo, y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, mediante Resolución N° 045-2009-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, en cuya Tercera Disposición Final se dispuso que a partir del 01 de enero de 2010 los cargos de interconexión tope por la originación o terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles vigentes son los establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 070-2005-CD/OSIPTEL, hasta que el OSIPTEL establezca nuevos valores para los referidos cargos.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 70 de 149

En ese sentido, para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL y transportadas por AMERICATEL a través del sistema de llamada por llamada; el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL es de US\$ 0.1056 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.3.3 Cargo de acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL y transportadas por AMERICATEL bajo el sistema de llamada por llamada, en donde los usuarios de AMÉRICA MÓVIL utilizan mecanismos prepago para realizar dichas comunicaciones; dicha empresa hace uso de su plataforma de pago, por lo que requiere que AMERICATEL, en la medida que establezca las tarifas por dichas comunicaciones, le retribuya dicho uso a AMÉRICA MÓVIL.

Sobre el particular, AMERICATEL manifiesta que el cargo que debe aplicarse a la presente relación de interconexión por concepto de acceso a la plataforma de pago es de US\$ 0.01 por minuto. Justifica dicho monto en la situación actual del mercado prepago, muy diferente al del momento en que se estableció el valor de US\$ 0.12 por minuto.

Al respecto, es cierto lo que manifiesta AMERICATEL respecto de que la situación actual del mercados prepago es muy distinta a la del año 2006, año en que se estableció el cargo de acceso a la plataforma de AMÉRICA MÓVIL; sin embargo, debemos señalar que el marco normativo ha establecido los mecanismos destinados a revisar los precios de las prestaciones mayoristas. En esa línea, la Resolución Nº 123-2003-CD/OSIPTEL ha aprobado el Procedimiento para la Fijación y Revisión de los Cargos de Interconexión Tope, estableciendo los supuestos bajo los cuales se inicia el procedimiento de revisión de cargos. Es dentro de ese marco, que el OSIPTEL ha iniciado, mediante Resolución Nº 076-2009-CD/OSIPTEL, la revisión del cargo de acceso a la plataforma de pago.

De esta forma, mientras el citado procedimiento está en curso, es aplicable el cargo de interconexión por acceso a la plataforma que AMÉRICA MÓVIL viene cobrando a partir de sus relaciones de interconexión, ya sea derivada de un Contrato de Interconexión aprobado o de un Mandato de Interconexión emitido.

En ese sentido, el cargo de interconexión aplicable a AMÉRICA MÓVIL por el acceso a su plataforma de pago es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Al respecto, cabe señalar lo manifestado por AMÉRICA MÓVIL en su comunicación DMR/CE/Nº365/10, en donde expone lo siguiente:

“El cargo de interconexión fue incluido por OSIPTEL en el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución Nº 020-2006-CD/OSIPTEL, con un valor de US\$ 0.12 por minuto tasado al segundo (sin IGV), luego de una evaluación detallada de los costos involucrados.(...)”

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 71 de 149

En efecto, en dicha oportunidad, considerando que AMÉRICA MÓVIL no tenía un cargo aplicable a su plataforma de pago, fue apropiado el determinar dicho cargo en el mismo procedimiento de emisión de mandato; por lo que se requirió a AMÉRICA MÓVIL toda la información de los costos involucrados para realizar, conforme lo señala AMÉRICA MÓVIL, una evaluación detallada.

En esa oportunidad, sobre la base de la información proporcionada por la propia AMÉRICA MÓVIL, se determinó que el cargo por acceso a su plataforma es de US\$ 0.12 por minuto, lo que retribuye todos los costos relacionados con la plataforma misma y los costos derivados de la emisión y distribución de las tarjetas de pago, incluyendo las comisiones por ventas, tanto para recargas manuales como virtuales.

En ese sentido, considerando que en la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2006-CD/OSIPTEL se fijó el cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL sobre la base de la información de costos proporcionada por ella misma y evaluada por el OSIPTEL, en el proyecto de mandato se recoge dicho valor, estableciéndose que el cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL será de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Sobre el particular, AMERICATEL reitera su posición respecto del presente cargo de interconexión manifestando que éste está sobredimensionado y que debería una vez terminado el procedimiento de revisión del cargo de acceso a plataforma de pago aplicarse retroactivamente desde la fecha de inicio de operaciones del sistema de llamada por llamada.

Al respecto, el OSIPTEL mantiene su posición respecto de que el marco regulatorio contempla el mecanismo para la actualización de los cargos de interconexión, estando actualmente en un procedimiento en curso. En ese sentido, no es viable el pedido de aplicación retroactiva del cargo por acceso a plataforma pues desvirtúa la regulación por incentivos que viene aplicando el regulador en la fijación de precios mayoristas. Lo contrario derivaría en que la regulación esté al servicio de la generación de beneficios particulares y en la oportunidad en que estos lo requieran, lo que indubitablemente se aleja de la práctica regulatoria y erosiona la credibilidad e institucionalidad que el regulador ha venido construyendo a lo largo del tiempo.

En consecuencia, el OSIPTEL reitera que el cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL será de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.3.4 Cargo de interconexión por Facturación y Recaudación de AMÉRICA MÓVIL

Respecto de la solicitud de AMERICATEL, dicha empresa manifiesta que el cargo de facturación y recaudación aplicable a la presente resolución es de US\$ 0.0035 por llamada, monto similar al cargo por facturación y cobranza, aplicable a las comunicaciones locales fijo-móvil o destinadas a operadores rurales.

Sobre el particular, la prestación de facturación y cobranza es distinta a la prestación de facturación y recaudación, por lo que no corresponde hacer una analogía y establecer un cargo similar. De otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 72 de 149

CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicho cargo es por todo concepto, único a nivel nacional. Asimismo, en dicha Resolución se establece que el cargo por facturación y recaudación que OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al cargo de interconexión tope establecido en la citada Resolución.

De otro lado, respecto de lo manifestado por AMÉRICA MÓVIL respecto de que la aplicación del cargo por facturación y recaudación es sólo para un máximo de cinco (05) hojas, teniendo derecho AMÉRICA MÓVIL a cobrar un ajuste del precio correspondiente por los recibos adicionales; el OSIPTEL manifiesta que el cargo establecido en la Resolución Nº 070-2004-CD/OSIPTEL no establece un límite de recibos emitidos por el concesionario local, por lo que es obligación de AMÉRICA MÓVIL el emitir y distribuir los recibos sin considerar un número máximo de ellos, para lo cual AMERICATEL deberá pagarle el cargo correspondiente.

En los comentarios al proyecto de mandato, AMERICATEL plantea que el valor del cargo por facturación y cobranza puede aplicarse a la facturación y recaudación, dado que las prestaciones son muy similares. No obstante ello, dicha empresa manifiesta que son respetuosos de la normativa aplicable. Sobre el particular, el OSIPTEL mantiene su posición respecto de este extremo.

3.3.5 Cargo por transporte conmutado local y de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL

Respecto de la provisión del transporte conmutado de larga distancia nacional, AMERICATEL sostiene que su retribución debe ser compensada como consecuencia de la aplicación de un cargo excesivo por terminación de llamada en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. Y que una vez establecido el nuevo cargo debería aplicarse éste retroactivamente y compensarse- el pago realizado en exceso- con el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional. Asimismo, dicha empresa sostiene que de acuerdo a la normativa vigente relacionada con la implementación del área virtual móvil, la entrega de las comunicaciones por parte de AMÉRICA MÓVIL a AMERICATEL es en Lima, no habiendo costos de transporte conmutado de larga distancia nacional a aplicarse.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL sostiene que el marco legal vigente relacionado con la implementación del área virtual móvil no contempla el servicio de llamada por llamada donde el portador de larga distancia establece la tarifa.

Respecto de lo planteado por AMERICATEL, debe quedar claro que cada prestación de interconexión está definida y es independiente por lo que no corresponde asumir que el cargo por terminación en la red móvil de AMÉRICA MÓVIL (por la demora en su fijación) ya contemplaría el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

De otro lado, respecto de lo expuesto por AMÉRICA MÓVIL, dicha empresa ha hecho una interpretación errónea de la normativa referida. En efecto, en ninguna parte de Resolución

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 73 de 149

Nº 045-2009-CD/OSIPTEL, que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, se excluye o hace referencia a que no es aplicable lo dispuesto en ella cuando se brinda el servicio de llamada por llamada donde el portador de larga distancia establece la tarifa.

El Artículo 8° de la citada Resolución establece que las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil serán entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, a su entrada en vigencia, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a AMERICATEL en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio de comunicaciones personales (PCS) para que AMERICATEL les brinde el servicio de larga distancia internacional, no debiendo retribuirse el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

En sus comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL sostiene que se señale manera explícita que en aquellos supuestos en los cuales se haga uso del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL deberá pagar los cargos de interconexión que se han venido aplicando en su respectiva relación de interconexión.

Sobre el particular, el planteamiento que expone AMÉRICA MÓVIL supone, considerando el marco legal expuesto anteriormente, que AMÉRICA MÓVIL deberá transportar las llamadas desde Lima hasta otro departamento en donde se las entregará a AMERICATEL para que dicha empresa las transporte hacia el destino internacional correspondiente. Este supuesto implícitamente planteado por AMÉRICA MÓVIL es improbable, considerando que como se mencionó la normativa vigente establece que AMÉRICA MÓVIL deberá entregar las comunicaciones a AMERICATEL en Lima, para que ella la transporte a su destino internacional. Asimismo, considerando que la interconexión directa se realizará en Lima, no se podría dar el caso que AMÉRICA MÓVIL entregue la llamada a AMERICATEL en alguna ciudad distinta y por tal tenga que ser retribuida por el transporte entre Lima y dicha ciudad donde supuestamente entregaría la llamada. En ese sentido, no se debe considerar la aplicación de algún cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

De otro lado, respecto de la aplicación del transporte conmutado local, como se ha mencionado anteriormente, la implementación del presente mandato se realiza sobre la base de la interconexión directa entre la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL, para lo cual se implementarán enlaces de interconexión dedicados. En consecuencia, no existe necesidad de la provisión del transporte conmutado local por parte de AMÉRICA MÓVIL.

Sin embargo, como queda establecido en el presente mandato, AMERICATEL puede solicitar que AMÉRICA MÓVIL le entregue las llamadas a través de una interconexión indirecta, mediante la provisión del transporte conmutado local de un tercer operador (el cual tenga una relación de interconexión vigente tanto con AMERICATEL como con AMÉRICA MÓVIL). En este contexto, AMERICATEL, en su condición de operador que establece la

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 74 de 149

tarifa, deberá retribuir a dicho tercer operador el correspondiente cargo por transporte conmutado local establecido en su respectiva relación de interconexión.

3.3.6 Cargo por enlaces de interconexión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61°-C del TUO de las Normas de Interconexión, el presente Mandato de Interconexión establece que AMERICATEL deberá implementar enlaces de interconexión unidireccionales. Por lo tanto, AMERICATEL, en la medida que establece las tarifas por las comunicaciones de larga distancia internacional salientes de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL, instalará a su costo los circuitos necesarios para que se cursen dichas llamadas. Para ello, de conformidad con la normativa vigente AMERICATEL podrá implementar y poner en operación sus propios enlaces de interconexión o solicitar a AMÉRICA MÓVIL o a un tercero que los instale.

Considerando que tanto AMERICATEL como AMÉRICA MÓVIL no han mostrado discrepancia en implementar inicialmente enlaces de interconexión dedicados dependiendo el origen prepago o postpago de las comunicaciones de larga distancia internacional, el OSIPTEL dispone que AMERICATEL deberá implementar dichos enlaces dedicados en la cantidad que ella considere conveniente y en los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente y en el presente mandato.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, los cargos a ser cobrados a AMERICATEL por la implementación y provisión de los enlaces de interconexión no podrán ser superiores a los establecidos mediante la Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

3.3.7 Costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL

La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes y por los que se deben pagar los cargos correspondientes.

En ese sentido, considerando que en el escenario de llamada móvil-LDI, AMERICATEL como portador de larga distancia internacional establece la tarifa, y como consecuencia de ello, dicha empresa será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de AMERICA MÓVIL; AMERICATEL deberá asumir los costos de adecuación en la red de AMERICA MÓVIL.

En distintos contratos de interconexión aprobados por el OSIPTEL, entre ellos el suscrito entre AMERICATEL y AMERICA MÓVIL (antes TIM Perú S.A.C.) aprobado mediante Resolución Nº 298-2002-GG/OSIPTEL, y en mandatos de interconexión emitidos, se han establecido los cargos por adecuación de red de AMERICA MÓVIL. Dado ello, el OSIPTEL hace referencia a la relación de interconexión ya vigente entre AMERICATEL y AMERICA MÓVIL y dispone que en el presente mandato, AMERICATEL deberá asumir los costos de adecuación en la red de AMÉRICA MÓVIL, por los enlaces que requiera instalar para cursar

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 75 de 149

el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMERICATEL, conforme a los cargos de adecuación de red establecidos en la relación de interconexión vigente entre dichas empresas.

3.3.8 Cargos adicionales.

Durante el período de negociación y el procedimiento de emisión de mandato, AMÉRICA MÓVIL ha sostenido que AMERICATEL debe retribuir cargos adicionales derivados de la implementación del sistema de llamada por llamada desde las redes de servicios móviles. En ese contexto, dicha empresa plantea, sin detallar las actividades que deberían ser retribuidas, que AMERICATEL debe pagar los siguientes conceptos:

- Inversiones para la implementación del sistema de llamada por llamada
- Cargo por adecuación de plataforma,
- Cargo por configuración de tarifas,
- Cargo por reporte de valorización de llamadas prepago,
- Cargo por corte y reactivación del servicio de larga distancia,
- Comisiones,
- Cargo por plataforma de red inteligente,
- Cargo por gestión de cobranzas, etc.

Al respecto AMERICATEL sostiene que no está de acuerdo con la aplicación de los cargos adicionales planteados por AMÉRICA MÓVIL.

Las inversiones para la implementación del sistema de llamada por llamada, a los que hace referencia AMÉRICA MÓVIL corresponden a los costos en que tienen que incurrir para proveer la facturación y recaudación, los mismos que deben ser recuperados a través del cargo de interconexión correspondiente.

Adicionalmente, debe señalarse que dentro del esquema de negociación supervisada a partir del cual se establecen las relaciones de interconexión, la existencia de cargos tope para determinadas prestaciones de interconexión minimiza la presencia de costos de transacción entre las empresas que desean interconectar sus redes. En ese sentido, el pretender ampliar el vector de prestaciones mayoristas, y por lo tanto incrementar los costos de operador entrante (y potencial competidor), neutraliza el objetivo citado y no permite generar predictibilidad respecto de los costos que dicho operador asumirá, incrementando el riesgo de entrar en un mercado determinado y reduciendo- como efecto final- la dinámica competitiva en éste.

Sin embargo, como se ha mencionado en distintos pronunciamientos, no todas las prestaciones de interconexión tienen asociado un cargo de interconexión tope; para ello, la práctica a nivel mayorista de las empresas, al suscribir sus acuerdos de interconexión, sirve de base para la obtención de precios mayoristas de referencia para las posteriores negociaciones. Lo que debe quedar claro es que no se puede pretender limitar la dinámica competitiva a partir del incremento desmedido de los costos del potencial competidor.

En las distintas relaciones de interconexión en las cuales se han establecido escenarios de llamadas en donde AMÉRICA MÓVIL participa como red de origen y es otra la empresa que establece la tarifa de dichas llamadas, se ha planteado como retribución a AMÉRICA MÓVIL

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 76 de 149

los cargos por originación de llamadas, y de corresponder, el de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional, acceso a plataforma de pago, facturación y recaudación, y descuento por morosidad. No obstante, nunca se ha evidenciado que AMÉRICA MÓVIL exija el ser retribuida por actividades supuestamente adicionales derivadas de la implementación de dichos escenarios de llamadas.

En efecto, por ejemplo, para el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios prepago de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL y destinadas a los usuarios del servicio de telefonía fija rural (de Rural Telecom S.A.C. o de Telefónica del Perú S.A.A.), AMÉRICA MÓVIL es retribuida con su respectivo cargo por originación de llamadas en su red, y de corresponder, el cargo por transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional, acceso a su plataforma de pago, facturación y recaudación, y descuento por morosidad. Para la implementación de dichas relaciones de interconexión, AMÉRICA MÓVIL no solicito la incorporación de cargos adicionales por las actividades relacionadas con la configuración de tarifas en su plataforma u otra actividad destinada a permitir la habilitación de las tarifas originadas en sus usuarios prepago, ni solicito cargos adicionales destinados a retribuir costos derivados de la elaboración de reportes para la liquidación de cargos de interconexión y entrega de saldos de tarifas al operador que las establece.

Asimismo, para el caso de los escenarios de llamadas originadas en sus usuarios prepago y postpago del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL y destinadas a los usuarios de servicios móviles (por ejemplo en su contrato suscrito con Nextel del Perú S.A. y aprobado mediante Resolución Nº 325-2009-GG/OSIPTEL o en su contrato suscrito con Telefónica Móviles S.A. aprobado mediante Resolución Nº 453-2009-GG/OSIPTEL, AMÉRICA MÓVIL no ha acordado retribuciones adicionales a los cargos ya conocidos a nivel mayorista.

Se considera importante señalar, respecto de la solicitud de un cargo por plataforma de red inteligente, que si bien AMÉRICA MÓVIL ha considerado que sus abonados corporativos utilicen una plataforma particular, las actividades relacionadas con el uso de la plataforma de pago como prestación mayorista son las mismas que se requieren independientemente que si el usuarios que origina la llamada es un usuario corporativo o no. En ese contexto, no se debería retribuir dicho concepto.

Adicionalmente, respecto de la retribución por la gestión de cobranza, se debe señalar que los costos de gestión y cobranza a los que se hace referencia son costos en los que el operador local ha decidido incurrir a fin de agilizar el pago de las deudas pendientes, correspondientes al servicio local y de larga distancia que presta al usuario.

La actividad de gestión de cobranza resulta de una decisión comercial del concesionario local destinada a recuperar las deudas morosas de sus usuarios. Esta facultad, ejercida por dicho concesionario, es independiente de la existencia de deudas por la realización de llamadas locales o de deudas por la realización de llamadas locales y de larga distancia. De esta forma, desde el punto de vista de la actividad de gestión de cobranza, no existe un costo incremental para el concesionario local al ejercer dicha facultad. Actualmente, la actividad ejercida por el concesionario local ya le genera externalidades positivas al concesionario de larga distancia vinculado, y bien podrían ser ampliadas a todos los demás.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 77 de 149

En consecuencia, se determina que no son de aplicación cargos de interconexión u otras retribuciones económicas adicionales a las expresamente incluidas en el presente mandato de interconexión.

Al respecto, AMERICATEL planteó, en sus comentarios al proyecto de mandato, que se incluyan las precisiones a las consultas realizadas por Nextel sobre este tema. Sobre el particular, cabe señalar que el proyecto de mandato emitido contienen las consideraciones planteadas por el regulador respecto de este tema, por lo que no corresponde realizar consideraciones adicionales.

3.3.9 Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión

Un tema relevante es el mecanismo de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que tendrán que aplicar AMERICATEL y AMERICA MÓVIL. Al respecto, en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución Nº 298-2002-GG/OSIPTEL, AMERICATEL y AMERICA MÓVIL (antes TIM Perú S.A.C.), acordaron aplicar un determinado procedimiento de liquidación, facturación y pago de los distintos cargos de interconexión allí establecidos y derivados de los escenarios de llamadas comprendidos en dicho contrato. En ese sentido, la incorporación de un escenario de llamada adicional (móvil-LDI) no implica establecer un procedimiento particular ya que dicho escenario de llamada deriva, en algunos casos, en la obligación de pago de los mismos cargos de interconexión previamente definidos en el referido contrato suscrito.

En consecuencia, el OSIPTEL dispone que para el pago de los cargos de interconexión, sensitivos al minuto, será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que AMERICATEL y AMERICA MÓVIL ya vienen aplicando en su relación de interconexión vigente.

Sobre el particular, en los comentarios al proyecto de mandato notificado AMÉRICA MÓVIL sostiene que se disponga que el procedimiento de liquidación, facturación y pago sea el establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

De otro lado, AMERICATEL plantea que se modifique la redacción del proyecto del mandato y se especifique que la aplicación del procedimiento de liquidación es para los cargos “*sensitivos al tráfico*” y no “*sensitivos al minuto*” dado que las liquidación se efectúan sobre la base de tráfico eficaz.

Respecto de lo comentado por AMÉRICA MÓVIL, el objeto del presente mandato es establecer las condiciones legales, operativas, técnicas y económicas que permitan que los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan realizar sus llamadas de larga distancia internacional, seleccionando al portador de larga distancia de su preferencia. En consecuencia, siendo concordante con el literal a) del artículo 62º del TUO de las Normas de Interconexión, que establece que el procedimiento de liquidación, facturación y pago se aplica en los Mandatos de Interconexión emitidos por el OSIPTEL; se establece que los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados del escenario de llamada establecido mediante el presente mandato se liquiden de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 78 de 149

En ese contexto, para los escenarios de llamada no comprendidos en el presente mandato de interconexión, será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 62º antes referido, por medio del cual, AMÉRICA MÓVIL o AMERICATEL podrá solicitar a la otra parte, mediante comunicación escrita y remitida por conducto notarial, acogerse al procedimiento dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

Con relación al comentario de AMERICATEL, cabe señalar que lo manifestado en el proyecto de mandato de interconexión respecto de que el procedimiento de liquidación es para los cargos “*sensitivos al minuto*” no es contradictorio con lo manifestado por la empresa; en la medida que el objetivo del texto del proyecto emitido fue el definir el ámbito de aplicación del procedimiento de liquidación a los cargos bajo la modalidad de tiempo de uso. En consecuencia, no fue el objetivo del texto referido, el establecer el ámbito de aplicación del procedimiento de liquidación a los cargos “*tasados al minuto*”, pues se tiene certeza de que dichos cargos son tasados al segundo.

Sin embargo, para un mejor entendimiento del mandato se ha previsto modificar el texto de tal forma que se disponga que para el pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que corresponda.

3.3.10 Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación

En el proyecto de mandato se estableció que, con la finalidad de que AMERICATEL retribuya a AMÉRICA MÓVIL el cargo por facturación y recaudación, se establece el siguiente procedimiento de conciliación, derivado de las comunicaciones cursadas durante el período de negociación:

- a) Una vez terminado cada mes calendario, AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL emitirá la factura respectiva a AMERICATEL. AMERICATEL deberá pagar la factura emitida por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, AMÉRICA MÓVIL emitirá la factura respectiva a AMERICATEL por los montos sin discrepancia. AMERICATEL deberá pagar la factura emitida por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMERICATEL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. AMÉRICA MÓVIL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 79 de 149

información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.

- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por AMERICATEL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTel. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL ha comentado su discrepancia respecto de prolongado plazo para retribuir este cargo respecto del plazo que tiene ella para transferir los montos recaudados, por lo que plantea que se unifiquen los procedimientos de conciliación, facturación y pago de cargos de interconexión con el de transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional y que se permita compensar los montos a transferir con las deudas generadas por cargos de interconexión.

Sobre el particular, como se mencionó anteriormente, los procedimientos de conciliación, facturación y pago de cargos de interconexión y de transferencia de montos recaudados siguen mecanismos particulares con plazos específicos, incluso dispuestos en sus correspondientes normas aplicables, por lo que no precede la unificación de ambos procedimientos ni la compensación de los montos a transferir. Si bien existe un efecto de causalidad en el tráfico generado por el usuario y las instalaciones de interconexión utilizadas en dicho tráfico, la normativa correspondiente ha considerado tratar a ambos procedimientos de manera independiente, sobretodo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, lo que podría generar comportamientos estratégicos conducentes a retrasar desmedidamente la planteada nueva e integral liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.

No obstante lo señalado, concordamos con AMÉRICA MÓVIL en el sentido de que los procedimientos y plazos de pago entre empresas no deberían beneficiar ni perjudicar a ninguna de las partes, debiendo ceñirse a los plazos y criterios planteados en la normativa aplicable. En ese sentido, con la finalidad de unificar los plazos para la obligación de pago de las facturas en los procedimientos de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión y el del cargo de facturación y recaudación, se establece que AMERICATEL deberá pagar en un plazo máximo de cinco (05) días calendario las facturas emitidas por AMÉRICA MÓVIL respecto de la prestación de la facturación y recaudación. Se considera que esta decisión equilibra las responsabilidades de cada empresa respecto de la otra, y no genera perjuicio a AMERICATEL por cuanto dicha empresa ya ha recibido los montos recaudados que dan origen a la obligación de pago de la facturación y recaudación.

3.3.11 Procedimiento para la transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional

Respecto de la transferencia de los montos recaudados, AMÉRICA MÓVIL sostiene que las fechas y plazos de pago sean de forma recíproca y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 113-2003-CD/OSIPTel, en el cual se estipula que los pagos se realizan el día 35º luego de terminado el mes objeto de la liquidación, dado que consideran inaceptable

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 80 de 149

que AMÉRICA MÓVIL pague lo recaudado en un plazo notablemente menor al plazo con el que AMERICATEL pagará los cargos a AMÉRICA MÓVIL.

De otro lado, AMERICATEL señala que la oportunidad de abono propuesta por AMÉRICA MÓVIL contraviene el marco normativo que establece expresamente que el concesionario local no puede retener los pagos realizados por sus clientes por más de diez (10) días calendario.

Al respecto debe señalarse que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. La citada disposición no hace distinción entre usuarios prepago o postpago. Es evidente que para el caso de usuarios postpago hay un pago efectivamente realizado por el usuario (y por ende una recaudación por parte del concesionario local); y para el caso del usuario prepago, dicho pago no se efectiviza hasta realizarse la llamada de larga distancia internacional. No obstante, dicha distinción, el concesionario de larga distancia no debería verse afectado en poder disponer de los montos derivados de las tarifas que establece por sus comunicaciones de larga distancia internacional; ni mucho menos verse afectado por comportamientos estratégicos que pudiera realizar el concesionario local.

En efecto, el incluir dentro de un mismo procedimiento de liquidación y pago, la transferencia de los montos recaudados por las llamadas de larga distancia y la liquidación de los cargos de interconexión derivadas de dichas llamadas, sobretodo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, podría generar que el concesionario local retrase desmedidamente dicha liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.

- a. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios postpago.

Para este caso, AMÉRICA MÓVIL no puede postergar la transferencia de los montos recaudados a nombre de AMERICATEL hasta cuando liquide con dicha empresa los pagos correspondientes a los cargos de interconexión, dado que, adicionalmente a lo expuesto, ello contraviene expresamente lo establecido en el marco normativo y genera un tratamiento desigual respecto a su operador de larga distancia vinculado. Los cargos de interconexión están sujetos a un procedimiento de liquidación diferente. Se trata de pagos entre las empresas por servicios prestados.

En consecuencia, para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL, AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL deberán dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente que establece que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

No obstante lo mencionado, es relevante establecer en el presente mandato la frecuencia en la transferencia, de AMÉRICA MÓVIL a AMERICATEL, de los montos recaudados por el

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 81 de 149

primero. Esta periodicidad en la transferencia es relevante por cuanto genera predictibilidad al OLD respecto de sus ingresos por comunicaciones de larga distancia internacional.

En esa línea, se deben distinguir dos plazos; el primero relacionado con la frecuencia de pagos por parte del OL al OLD de los montos recaudados por el primero (expuesto en el párrafo anterior). El segundo se refiere al plazo que tiene el OL para realizar el pago al OLD una vez el primero haya recaudado del usuario los montos correspondientes.

El marco normativo vigente establece únicamente disposiciones relacionadas con el segundo tipo de plazo. Es así que, el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del OL y la fecha de pago al OLD no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

En esa línea, considerando lo anterior, en la normativa vigente no existe una disposición expresa respecto de la frecuencia de la transferencia de los montos recaudados, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular. Al respecto, en extremo, dado que sólo existe el plazo de 10 días para transferir los montos recaudados, la frecuencia en la entrega de lo recaudado podría variar desde una entrega diaria hasta un pago cada 10 días calendario.

Bajo ese contexto, de la documentación presentada durante este procedimiento de emisión de mandato, se advierte que durante el período de negociación, AMERICATEL propuso que AMÉRICA MÓVIL entregaría a AMERICATEL la suma recaudada por la prestación de los servicios, correspondiente a lo informado los siete últimos días anteriores (lunes a domingo), dentro de los diez días calendario siguientes de haberse efectuado la primera recaudación del período antes citado.

En ese sentido, sobre la base de las comunicaciones cursadas, se dispone que AMÉRICA MÓVIL entregue a AMERICATEL cada siete días la suma recaudada a los usuarios postpago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de AMÉRICA MÓVIL a AMERICATEL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

b. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago.

Para este caso, en la misma línea de lo establecido en el punto anterior se dispone que AMÉRICA MÓVIL entregue a AMERICATEL cada siete días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de AMÉRICA MÓVIL a AMERICATEL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación de un usuario prepago en el período antes citado.

Cabe señalar, que es de entera responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL, en la medida que se han establecido enlaces dedicados para la originación de llamadas de larga distancia internacional en su red, el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. En esa

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 82 de 149

medida, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a AMERICATEL, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMERICATEL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, AMERICATEL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. AMÉRICA MÓVIL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si AMÉRICA MÓVIL no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por AMERICATEL. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por AMERICATEL, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

Respecto de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago, en sus comentarios al proyecto de mandato emitido, AMERICATEL plantea que AMÉRICA MÓVIL debe remitirle una base de datos con información sobre las llamadas realizadas bajo este mecanismo. Asimismo, dicha empresa plantea que en caso AMÉRICA MÓVIL no cumpla con remitir dicha información, AMERICATEL contará con más plazo para poder sustentar la potencial discrepancia.

Sobre el particular, el proyecto de mandato emitido, ya contempla que es de entera responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos a AMERICATEL y entregar a dicha empresa el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMERICATEL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos. En ese sentido, se considera innecesario precisar qué tipo de información debe entregar AMÉRICA MÓVIL, ya que es su deber el dar la información necesaria para generar certidumbre a AMERICATEL respecto de cómo se determinaron los montos a transferir. En todo caso, si AMÉRICA MÓVIL no cumpliera con entregar la suficiente información, dicha empresa deberá asumir la responsabilidad de tal decisión.

De otro lado, la disposición emitida en el proyecto de mandato respecto de la entrega de información por parte de AMÉRICA MÓVIL no se constituye en una facultad sino en una obligación (con la característica, como se mencionó, de generar certeza sobre los montos recaudados). En ese sentido, el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente mandato deberá ser sancionado conforme el marco legal vigente.

3.3.12 Identificación de los montos recaudados

AMÉRICA MÓVIL señala que la entrega de los montos recaudados está sujeta a que el o los pagos de los usuarios se encuentren debidamente identificados, caso contrario sólo se enviará a AMERICATEL la información del depósito efectuado por el cliente hasta culminar con el proceso de validación. Asimismo, señala que el plazo establecido en el marco

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 83 de 149

normativo para entregar los montos recaudados debe ser interpretado en función a que el plazo corre desde que el operador local tenga la información necesaria que le permita identificar que se trata en la realidad de un pago que corresponde a AMERICATEL. En este caso, AMÉRICA MÓVIL expone que no existe en la normativa vigente una obligación- con plazo- para que el usuario identifique su pago.

AMERICATEL, por su parte señala que el plazo establecido en el marco normativo contempla un plazo razonable para los procesos operativos y logísticos que debería realizar AMÉRICA MÓVIL para efectivizar el pago, siendo uno de ellos la identificación de los montos recaudados.

Respecto al tema planteado por las partes, es conveniente mencionar que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. Se entiende de la normativa citada que el operador de larga distancia tiene derecho a recibir lo recaudado de las tarifas por las comunicaciones de larga distancia en la medida que el usuario haya efectuado el pago al operador local.

El OSIPTEL está de acuerdo con la afirmación de AMÉRICA MÓVIL de que no existe un plazo para que el usuario identifique e informe a AMERICATEL respecto del pago que ha realizado; sin embargo, debe quedar claro que el OLD no debe verse afectada ante cualquier gestión comercial que pudiera realizar el OL con sus respectivos abonados. En este caso concreto, si AMÉRICA MÓVIL otorga a sus clientes corporativos distintas facilidades y mecanismos de pago para que ellos puedan cancelar sus recibos, y como consecuencia de ello dichos usuarios pagan montos menores a los realmente adeudados, dicha gestión comercial es atribuible a AMÉRICA MÓVIL.

La política comercial planteada por AMÉRICA MÓVIL deriva en que se ingrese a un mecanismo que permita identificar a qué recibos afecta el pago efectuado por el usuario, lo cual a decir de AMÉRICA MÓVIL toma cierto tiempo. Bajo los considerandos expuestos por AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL debería esperar hasta que AMÉRICA MÓVIL (sin ningún plazo planteado por ella) tenga certeza sobre la naturaleza de los montos recaudados y a partir de ese momento efectuar el desembolso al OLD. El OSIPTEL no está de acuerdo con dicha interpretación, por cuanto desnaturaliza el objetivo que se busca a través del literal f) del artículo 4º de las Normas sobre F&R.

De otro lado, en distintos pronunciamientos, el regulador ha expuesto sobre su rol subsidiario y la relevancia de la libertad de empresa para establecer sus políticas comerciales, obviamente siempre circunscrito al marco normativo aplicable. En virtud de ello, el operador local tiene plena libertad para efectuar los mecanismos de recaudación que considere conveniente. Por ejemplo, en su comunicación DMR/CE/Nº 365/10 enviada al OSIPTEL con la finalidad de comentar la solicitud de AMERICATEL de emisión de mandato de interconexión, AMÉRICA MÓVIL informó respecto de la práctica comercial relacionada con las transferencias bancarias para que sus usuarios paguen sus recibos telefónicos. Respecto de ello, no corresponde al OSIPTEL establecer reglas específicas sobre los mecanismos de recaudación que debería implementar el operador local, ya que se considera que dichos mecanismos son derivados de sus propias estrategias comerciales.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 84 de 149

No obstante dicha libertad, ésta no puede derivar en una limitación al derecho del operador de larga distancia de recibir los montos que corresponden si es que el usuario ya efectuó el pago. En sus comunicaciones enviadas al OSIPTEL respecto del presente procedimiento, AMÉRICA MÓVIL no sugiere un plazo para identificar plenamente los montos recaudados de sus usuarios, lo que implica generar incertidumbre al operador de larga distancia respecto de dicha fecha, a partir de la cual, según interpretación de AMÉRICA MÓVIL, deberían contarse los diez (10) días establecidos en el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación.

Respecto de la disposición normativa que no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario entre la fecha de recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL y la fecha de pago a AMERICATEL, el OSIPTEL entiende que entre dichas fechas hay procesos operativos y logísticos que debería realizar AMÉRICA MÓVIL para efectivizar el pago, siendo uno de ellos la identificación de los montos recaudados.

En ese sentido, en el presente mandato se establece un plazo de diez (10) días para que el operador local transfiera los montos recaudados a los operadores de larga distancia, plazo que incorpora todas las actividades conducentes desde que el usuario paga su recibo hasta que lo recaudado es transferido al operador de larga distancia. El pretender incorporar un plazo adicional a dichos días no hace más que desvirtuar el objetivo de que los operadores de larga distancia brinden el servicio en condiciones equivalentes a los operadores de larga distancia vinculados al operador local. Nótese que cuando los usuarios realizan los pagos de sus respectivos recibos, estos montos ya están en las cuentas del operador local, pudiendo ellos disponer de dichos fondos incluso para satisfacer las necesidades de su unidad de negocio de larga distancia; sin embargo, la aceptación de la pretensión de AMÉRICA MÓVIL implicaría que el operador local (y por tal su operador de larga distancia vinculado) disponga de dichos montos, mientras que el operador de larga distancia que solicita el servicio de facturación y recaudación no; lo que no soluciona el problema regulatorio de fondo (la igualdad de condiciones entre la operador verticalmente integrado y el operador que no lo está).

En efecto, debe señalarse, como es de conocimiento de AMÉRICA MÓVIL y de AMERICATEL, que en el sector telecomunicaciones- al igual que en las otras industrias de redes- existen operadores verticalmente integrados que compiten a nivel minorista con operadores que requieren de los insumos esenciales que brindan aquellos. En esa línea, las medidas conducentes a equiparar las condiciones competitivas están relacionadas a obligar a proveer dicho insumo esencial y brindarlo en condiciones no discriminatorias con relación a sí mismo.

En ese sentido, el operador local debe implementar una gestión comercial que no genere externalidades negativas en la provisión de un insumo esencial y que deriven en una alteración en la igualdad de condiciones para competir que deben tener todos los operador de larga distancia (vinculados o no al operador local).

De esta forma, el regulador señala que AMÉRICA MÓVIL está obligada a que el plazo dispuesto para que AMÉRICA MÓVIL entregue a AMERICATEL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de AMÉRICA MÓVIL

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 85 de 149

destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

3.3.13 Incumplimiento de pago e intereses e ITF aplicable

En el presente mandato es relevante incorporar temas relativos al pago de intereses cuando las empresas no cumplan con entregarse los montos correspondientes entre ellas. Sobre el particular, cabe señalar que este tema es importante ya que el operador acreedor no tiene porque verse afectado por los costos financieros ocasionados por la demora en el pago por parte del operador deudor.

En ese caso, es relevante mencionar que el OSIPTEL ya ha dispuesto medidas referidas a la obligación de los operadores de pagar intereses por incumplimiento en sus pagos. En efecto, el artículo 68º del TUO de las Normas de Interconexión dispone lo siguiente:

“Artículo 68.- De no efectuarse los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.”

El artículo citado se enmarca dentro de las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago que el OSIPTEL estableció con la finalidad de ordenar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones de interconexión.

Es por ello, que dentro del marco del presente Mandato de Interconexión es razonable que, de forma consistente con sus anteriores pronunciamientos, el OSIPTEL garantice que ante la eventualidad de que se incumpla con las obligaciones de pago, la empresa deudora tenga que retribuirle a la acreedora los costos financieros derivados de dicho incumplimiento. Debe notarse que en la presente relación de interconexión tanto AMÉRICA MÓVIL como AMERICATEL se obligan a pagarse por distintos conceptos (cargos de interconexión, cargos de facturación y cobranza, transferencia de montos recaudados, etc.), por lo que ambas partes deben gozar de las mismas garantías para salvaguardar sus intereses.

En ese sentido, se dispone que de no efectuar AMÉRICA MÓVIL o AMERICATEL los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

De otro lado, es pertinente establecer que AMÉRICA MÓVIL no debería verse afectada por el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivado de la provisión del servicio de facturación y recaudación a AMERICATEL.

En ese sentido, se considera que AMERICATEL deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 86 de 149

3.3.14 Tipo de cambio y valorización de tarifas

En sus comentarios al proyecto de mandato emitido, AMERICATEL plantea que para la administración de las tarifas y recaudación de las llamadas realizadas desde líneas prepago se establezca un procedimiento en donde intercambie información respecto del tipo de cambio aplicable y la valorización de las tarifas a ser aplicadas a las llamadas cursadas.

Sobre el particular, AMERICA MÓVIL señala que todas las tarifas configuradas se encuentran en nuevos soles, por lo que el OSIPTEL concluye que el procedimiento propuesto se torna en innecesario en la presente relación de interconexión.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Gerencia recomienda aprobar el presente mandato de interconexión, el mismo que establece las condiciones que permitan que los usuarios de los servicios públicos móviles de AMÉRICA MÓVIL accedan al servicio de larga distancia prestado por AMERICATEL y, la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 87 de 149

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. La interconexión debe permitir que los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL puedan realizar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL.
2. AMÉRICA MÓVIL deberá entregar las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de AMERICATEL en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.
3. AMERICATEL deberá implementar enlaces de interconexión (E1's) unidireccionales con la red de AMÉRICA MÓVIL en el departamento de Lima. Una determinada cantidad de enlaces será dedicado exclusivamente para el tráfico postpago y otra determinada cantidad de enlaces será dedicada exclusivamente para el tráfico que hace uso de la plataforma prepago.

La cantidad de enlaces será determinada por AMERICATEL en las respectivas órdenes de servicios. El plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica. La solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión. El plazo anteriormente mencionado incluye las pruebas que resulten necesarias realizar.

4. Las partes establecerán los tipos de pruebas a ser realizadas para verificar la correcta implementación y funcionamiento del servicio de larga distancia de AMERICATEL a través del sistema de llamada por llamada. Dichas pruebas culminarán antes de la fecha de inicio de operación comercial comunicada por AMERICATEL al OSIPTel y deberán ser realizadas dentro del período de treinta (30) días hábiles considerado para la implementación de los enlaces adicionales.
5. AMÉRICA MÓVIL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación. Dicho plazo comprende la realización de pruebas que verifiquen la correcta programación y configuración.
6. AMÉRICA MÓVIL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a AMERICATEL entre los que se encuentra el 1977 y el 1977+1XY. La habilitación deberá ser realizada en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de su solicitud. AMÉRICA MÓVIL no podrá cobrar a AMERICATEL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 88 de 149

7. AMERICATEL está facultado a ofrecer planes con control de consumo a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL que tienen contratado planes control con AMÉRICA MÓVIL. De ser este el caso, AMERICATEL deberá comunicárselo a AMÉRICA MÓVIL a fin de que dicha empresa enrute directamente las llamadas de larga distancia efectuados por dichos usuarios a los enlaces de interconexión que tiene con AMERICATEL. AMERICATEL podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por AMÉRICA MÓVIL para facturar estas llamadas. En este caso, AMERICATEL realizará el proceso de tarifación a través de su plataforma y enviará la información de facturación a AMÉRICA MÓVIL, a través de los formatos de intercambio de información. AMERICATEL sólo deberá retribuir AMÉRICA MÓVIL el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación.

A la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión, los abonados con planes control del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo para el tráfico por AMÉRICA MÓVIL sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1977. Esta situación prevalecerá hasta que AMERICATEL comunique a AMÉRICA MÓVIL el ofrecimiento de planes control a sus abonados que tienen contratado planes control.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 89 de 149

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Obligación de emitir recibo

AMÉRICA MÓVIL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMERICATEL, aún cuando AMÉRICA MÓVIL, en su condición de operador del servicio de telefonía fija local, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que AMÉRICA MÓVIL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL subsistirá mientras AMERICATEL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente. Para ello, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a AMERICATEL toda la información necesaria respecto de los abonados según se especifica en los anexos correspondientes.

2. Maestra de Abonados

AMÉRICA MÓVIL está obligada a enviar a AMERICATEL un listado de todos sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando el número telefónico y la modalidad de pago contratada. Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por AMERICATEL.

3. Listado de Abonados

AMÉRICA MÓVIL está obligada a enviar los Listados de Abonados actualizados y que correspondan a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información. Los montos facturados de acuerdo a los Listados de Abonados no podrán ser rechazados por AMÉRICA MÓVIL, salvo que existan rechazos transitorios tales como: (i) errores de formato, (ii) la cantidad total de registros no coincida con el detalle, (iii) el importe total de registros no coincida con el detalle, (iv) el total de minutos no coincida con el detalle, (v) no corresponda código del operador de larga distancia, entre otros, los cuales podrán ser corregidos por AMERICATEL y reenviados a un siguiente ciclo.

AMÉRICA MÓVIL deberá incluir en el Listado de Abonados que envía cíclicamente a AMERICATEL, no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por AMÉRICA MÓVIL como concesionario local, siempre que la provisión de la facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.

4. Agrupación de líneas en un solo recibo

AMÉRICA MÓVIL enviará a AMERICATEL un listado de todos los números telefónicos de sus abonados por ciclo de facturación. AMERICATEL enviará la

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 90 de 149

información a ser facturada por número telefónico para que AMÉRICA MÓVIL comunique, de acuerdo al plazo especificado, el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

5. Información sobre la facturación

AMÉRICA MÓVIL debe informar a AMERICATEL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

6. Procedimiento de revisión de rechazos

A fin de agilizar el procedimiento de revisión o verificación de los rechazos las partes seguirán el presente procedimiento:

- a) El primer día hábil de cada mes, AMERICATEL remitirá a AMÉRICA MÓVIL un listado de los importes que, habiendo sido rechazados por AMÉRICA MÓVIL, ya no podrán ser facturados y recaudados al haberse excedido el plazo establecido en el artículo 27º de las Condiciones de Uso.
- b) Dentro de un plazo no mayor a siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de recibida la información señalada en el literal anterior, AMÉRICA MÓVIL deberá sustentar clara y detalladamente a AMERICATEL las causas del rechazo efectuado especificando, a su parecer, a quien corresponde la responsabilidad. En caso AMÉRICA MÓVIL no sustente el motivo que originó el rechazo se asumirá esta última reconoce su responsabilidad.
- c) AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL analizarán la validez de los rechazos realizados dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega de información referida en el literal precedente. Durante el citado plazo, ambas partes podrán solicitarse la información relevante adicional que consideren pertinente, la misma que deberá ser entregada por la parte correspondiente en un plazo no mayor a siete (07) días calendario.
- d) Concluido el análisis de la validez de los rechazos, AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL procederán a suscribir el acuerdo correspondiente.
- e) De no llegarse a un acuerdo entre las partes sobre la validez o no de todos los rechazos o de parte de ellos, la parte afectada podrá optar por acudir al órgano de solución de controversias, sin perjuicio de que OSIPTEL, de oficio, imponga las medidas correctivas o sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Mandato o en la normativa vigente.
- f) AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL podrán coordinar e implementar mecanismos destinados a reducir la cantidad de rechazos no válidos.

7. Plazo de Implementación

AMÉRICA MÓVIL está obligada a tener implementado el servicio de facturación y recaudación de acuerdo a las reglas establecidas en el Anexo 3 como máximo el 04 de setiembre de 2010.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 91 de 149

ANEXO 3

FORMATOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AMÉRICA MÓVIL Y AMERICATEL

1. OBJETIVO

Permitir a AMERICATEL:

- (i) Utilizar el servicio de facturación y recaudación de AMERICA MÓVIL.
- (ii) Obtener información para la facturación directa e indirecta.
- (iii) Solicitar la suspensión y reactivación del servicio de larga distancia.

2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

AMÉRICA MÓVIL usará el intercambio de CD's, comunicación a través de un servidor FTP (File Transfer Protocol) donde será almacenada la información enviada por AMERICATEL. De la misma manera AMERICATEL tendrá un servidor FTP donde almacenará la información de respuesta enviada por AMÉRICA MÓVIL y/o envío de correos electrónicos como los mecanismos vigentes para la transferencia de la información con los operadores de larga distancia.

3. SERVICIOS COMO OPERADOR LOCAL. PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN A EXTERNOS

3.1 Condiciones Generales

- a. Existen dos tipos de campos:
 - Tipo C: Contiene valores alfanuméricos, es decir letras y números. Quedan excluidos de esta regla aquellos campos que almacenan números de teléfono, a pesar que son C deben contener solo dígitos del 0 al 9.
 - Tipo N: Contiene valores numéricos, no incluyen puntos decimales o signos.
- b. Todos los campos vienen justificados a la izquierda. Con excepción de aquellos que utilizan formatos (indicado en las observaciones).
- c. Los formatos definidos son:
 - Tipo 8N : si el número es 17 entonces se envía 00000017
 - 13 enteros y 2 decimales : 3.1 equivale a 000000000000310
 - 7 enteros y 5 decimales : 25.457 equivale a 000002545700
 - AAAAMMDD : AñoMesDia, Por ejemplo 20010203
 - HHMMSS : HoraMinutoSegundo, Por ejemplo 11:23pm con 08 segundos equivale a 232308
 - 19XX: Donde XX representa los valores del 00 al 99 y en conjunto con el prefijo 19 representa el código del OLD.
 - Nombre del Volumen CC19XXAAMMDDNN: Donde CC identifica el tipo de formato (viene indicado en cada formato), 19XX es el código del OLD, AA Año, MM Mes, DD Día y NN el número de versión el cual inicia en 01 para tarificación al minuto y 51 para tarificación al segundo y se incrementa conforme existan más de un volumen por día enviado por el OLD asignado o

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 92 de 149

por un nuevo reenvío por rechazo transitorio. (Sólo para el caso de volumen de facturación en el campo día se envían los ciclos).

- Los correlativos que inician en 51 solo aplican para los archivos RT (Tráfico Valorizado), IN (Tráfico Rechazado), TF (Tráfico Facturado), los cuales serán usados exclusivamente para los OLD que facturen al Segundo.
- d. Si bien es cierto hay una longitud de cadena definida, el pintado en la factura dependerá del espacio disponible, por lo que se recomienda sea lo más breve posible.
- e. En el registro de fin de archivo se colocará el valor fijo **
- f. La estructura del identificador Único de registro será la siguiente:
TAMCCCCCCC
Donde T es el tipo de registro asociado y sus valores son:
C=Cargos
A=Abonos
7,4,1=Tráfico ciclo 01
8,5,2=Tráfico ciclo 03
9,6,3=Tráfico ciclo 05
Donde A es el dígito final del año, valores del 0 al 9, siendo 2010 se enviaría el 0.
Donde M es el dígito del mes, valores 1,2,3,4,5,6,7,8,9,A,B,C, siendo 1 enero y C diciembre
Donde C es el correlativo empleado desde el 0000001 al 9999999
Los criterios para identificar los números de abonados de los ciclos para Facturación Indirecta, están especificados en la maestra de números con ciclo, que es alcanzada por la Operadora Móvil, la misma que debe ser enviada al día del cierre de ciclo de facturación del OLD. De ser enviada posterior a esta fecha el envío se debe programar tantos días como exista la demora.
- g. Los cambios a los formatos establecidos en el presente Anexo serán coordinados previamente entre AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL, y deberán tener en cuenta el marco normativo vigente.
- h. El medio de intercambio se realizará a través de un FTP o en su defecto a través de medios magnéticos como CD's y/o DVDs.
- i. Se utilizarán cargos diferenciados por cada OLD. Por ejemplo:

Para la primera OLD se tendrían los siguientes cargos:

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 93 de 149

CATÁLOGO Nº 1

CARGOS PARA LAS LLAMADAS

Cargo	Glosa	Observaciones	Afecto a IGV	Signo
009912	Llamadas Internacionales	Enviado sólo en el tráfico valorizado.	Si	+
09913	Cargos Afectos		Si	+
09914	Cargos Inafectos		No	+
09915	Descuentos		Si	-
09916	Devolución		No	-
09917	IGV	No enviado. Generado por América Móvil en el proceso de facturación.		

A la segunda OLD que solicite el servicio de facturación y/o recaudación, se le asignará los mismos cargos con códigos que comenzarán dos decenas después, de la siguiente manera:

Cargo	Glosa	Observaciones	Afecto a IGV	Signo
09932	Llamadas Internacionales	Enviado sólo en el tráfico valorizado.	Si	+
09933	Cargos Afectos		Si	+
09934	Cargos Inafectos		No	+
09935	Descuentos		Si	-
09936	Devolución		No	-
09937	IGV	No enviado. Generado por América Móvil en el proceso de facturación.		

Para las siguientes OLD se utilizará la misma lógica de asignación de cargos.

- j. Todas las llamadas y cargos varios valorizados que envíe la OLD para la facturación, no deben tener fecha mayor ó igual a la fecha del proceso cíclico en que se facturará; cualquier registro que no cumpla este criterio será rechazado.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 94 de 149

3.2 Proceso de Facturación

3.2.1 Definición de Entradas

➤ Llamadas valorizadas

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	RT19XXAAMMDDNN En este caso DD es el ciclo al que corresponde el archivo y sus valores son 12, 16, 20 y 28
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del dato).
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del dato).
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes).
Total de Tiempo	N	15	Puede ser en segundos o minutos, solo números.
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	26	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 95 de 149

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	10	Ejemplo : "12002312"
Número de destino	C	17	Ejemplo : "1239829"
Localidad/País destino	C	10	Descripción
Fecha inicio de llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora inicio	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal 2 = Reducido
Duración de llamada a facturar	N	13	En minutos o Segundos, solo números
Tipo de llamada	C	3	DDN = Discado Directo Nacional DDI = Discado Directo Internacional OPE = Operadora Nacional / Internacional TAR = Tarjetas nacional / Internacional (Aún no disponible en la leyenda del recibo local)
Cargo para la llamada	C	5	Ver Catálogo Nº 1.
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Identificador Único de Registro	C	10	Uso exclusivo de cada OLD, utilizado para validar la carga inicial del valorizado en AMÉRICA MÓVIL
Identificador de OLD	C	4	19XX

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	98	Blancos

REGLAS:

- La nomenclatura del archivo (RT19XXAAMMDDNN) cambia de la siguiente forma por tarificación por segundo.
 - El correlativo (NN) para tarificación por minuto será del 01 hasta 50
 - El correlativo (NN) para tarificación por segundo será del 51 hasta 99
- Consideraciones en el formato:
 - El IGV lo calcula el Operador Local.
 - Todo lo contenido en este archivo es sujeto a IGV.
- Envíos:

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 96 de 149

- 1er. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 12 a las 12:00 hrs como máximo. Contendrá llamadas iniciadas entre las 00:00 hrs del 12 del mes anterior y las 23:59:59 hrs. del 11 del mes presente.
- 2do. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 16 a las 12:00 hrs como máximo. Contendrá llamadas iniciadas entre las 00:00 hrs del 16 del mes anterior y las 23:59:59 hrs. del 15 del mes presente.
- 3er. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 20 a las 12:00 hrs como máximo. Contendrá llamadas iniciadas entre las 00:00 hrs del 20 del mes anterior y las 23:59:59 hrs. del 19 del mes presente.
- 4to. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 28 a las 12:00 hrs como máximo. Contendrá llamadas iniciadas entre las 00:00 hrs del 28 del mes anterior y las 23:59:59 hrs. del 27 del mes presente.

En cada uno de los envíos anteriormente mencionados se podrá incorporar las llamadas correspondientes a los registros con rechazos transitorios que hayan sido corregidos por AMERICATEL, correspondientes al mes anterior. Asimismo, podrán incluirse los registros correspondientes a rechazos definitivos tipo M09.

➤ **Otros cargos**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	OR19XXAAMMDDNN En este caso DD es el ciclo al que corresponde el archivo y sus valores son 12, 16, 20 y 28
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes).
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	31	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 97 de 149

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número Origen	C	10	
Cargo a Facturar	C	5	Ver Catálogo Nº 1.
Glosa	C	40	Descripción corta del cargo.
Fecha del cargo	N	8	Formato: AAAAMMDD Esta fecha debe ser del concepto que hace referencia el cargo a ser facturado (fecha en que se aplica el cargo al abonado), ejemplo: si se trata de una devolución esta fecha de debe referirse a fecha de emisión de la facturación afectada.
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos).
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales.
Identificador Único de Registro	C	10	Uso exclusivo de cada OLD, utilizado para validar la carga inicial del valorizado en AMÉRICA MÓVIL.
Identificador de OLD	C	4	19XX

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	88	Blancos.

REGLAS:

- Consideraciones en el formato:
El IGV lo calcula el operador Local.
- Envíos:
 - 1er. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 12 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 2do. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 16 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 3er. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 20 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 4to. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 28 a las 12:00 hrs como máximo.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 98 de 149

- Se consideran correctos los registros con antigüedad no mayor a 60 días¹⁹ y a todos aquellos que tengan Fecha de Cargo menores a la fecha de cierre de facturación²⁰. El tipo de error con el que se catalogan a los registros, llamadas y cargos, que no pasan la validación de fechas es el M08: Registro fuera de rango de fechas.

Es importante que el envío de la Fecha de Inicio de Llamada y que la Fecha de Cargo sean los correctos, pues sirve de referencia para la asignación de los registros a los abonados. Si la fecha es incorrecta no podrá identificarse a aquellos abonados a quienes no les corresponden estos cargos debido a los movimientos en el parque instalado.

➤ **Saldo de facturación anterior para mostrar en el recibo**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	SF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes).
Identificador de OLD	C	4	19XX

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número Inscripción	C	10	Solo se acepta un número de inscripción por envío, los saldos deben de ser sumados antes por esta clave
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Saldo Anterior	N	12	10 enteros 2 decimales. Es la deuda de la factura anterior sólo para pintarse.
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	32	Blancos

¹⁹ Si se procesa el ciclo 30.06.2009, los registros no deberán tener fecha anterior al 01.05.2009.

²⁰ Si se procesa el ciclo 30.06.2009, los registros deberán tener fecha menor o igual al 29.06.2009.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 99 de 149

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	57	Blancos

REGLAS:

- Envíos:
 - 1er. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 12 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 2do. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 16 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 3er. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 20 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 4to. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 28 a las 12:00 hrs como máximo.

3.2.2 Definición de Salidas

➤ Llamadas rechazadas

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	IN19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los rechazos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes)
Total de Tiempo	N	15	Puede ser en segundos o minutos, solo números.
Identificador de OLD	C	4	19XX
Código Rechazo Archivo	C	3	Código aplicado al archivo completo.
Filler	C	53	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 100 de 149

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	10	
Número de destino	C	17	
Localidad/País destino	C	10	Descripción.
Fecha inicio de llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora inicio	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal 2 = Reducido
Duración de llamada a facturar	N	13	En minutos o Segundos, solo números.
Tipo de llamada	C	3	DDN = Discado Directo Nacional DDI = Discado Directo Internacional OPE = Operadora Nacional / Internacional TAR = Tarjetas nacional / Internacional (Aún no disponible en la leyenda del recibo local)
Cargo para la llamada	C	5	Ver Catálogo Nº 1.
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales.
Identificador Único de Registro	C	10	Uso exclusivo de cada OLD, utilizado para validar la carga inicial del valorizado en AMÉRICA MÓVIL.
Identificador de OLD	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo Nº 2 de rechazos. (Completar Catálogo con OSI – Facturación).
Identificador de archivo	C	14	Id del volumen enviado donde se encontraba el tráfico.
Vector de Error	C	13	Un carácter por cada campo desde Número Origen hasta Identificador OLD. Se indica con el carácter X donde se ubica el error.

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	128	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 101 de 149

REGLAS:

- En el caso de rechazos transitorios se devuelve todo el archivo con la misma estructura adicionando el motivo del rechazo y manteniendo el identificador único de registro enviado por el OLD.
- El vector de error (Marca con una X) se usa solo cuando el archivo ha sido rechazado por validación física, el signo “X” indica que registro tiene el error.
- Para tarificación por minuto los rechazos definitivos se devolverá en un sólo archivo por OLD con la misma estructura considerando en campo NN el valor de “00”; por ejemplo para los archivos:
RT19XX2010020801 se devolverá el archivo IN19XX2010020800
RT19XX2010021801 se devolverá el archivo IN19XX2010021800
RT19XX2010022801 se devolverá el archivo IN19XX2010022800
De acuerdo a la secuencia de envío. Si el rechazo corresponde a la secuencia 02, el IN se devolverá con la misma secuencia.
- Para tarificación por segundo los rechazos definitivos se devolverá en un sólo archivo por OLD con la misma estructura considerando en campo NN el valor de “51”; por ejemplo para los archivos:
RT19XX2010020851 se devolverá el archivo IN19XX2010020800
RT19XX2010021851 se devolverá el archivo IN19XX2010021800
RT19XX2010022851 se devolverá el archivo IN19XX2010022800
De acuerdo a la secuencia de envío. Si el rechazo corresponde a la secuencia 02, en IN se devolverá con la misma secuencia.
- Los rechazos del manejo de pendientes se codificaran de la siguiente forma para minutos:
IN192010021898
- Los rechazos del manejo de pendientes se codificaran de la siguiente forma para segundos:
IN19201002021899
- AMÉRICA MÓVIL no validará lo enviado por el OLD, es responsabilidad de los mismos, que los tráficos enviados correspondan al servicio de larga distancia.
- Los rechazos están catalogados en dos tipos:
 - 1ro. Rechazos Transitorios. Aquellos tráficos o cargos considerados con error en el formato de archivo o que no aplica las reglas.
 - Envíos:
 - 1er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 12 hasta el día 13 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 2do. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 16 hasta el día 17 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 3er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 20 hasta el día 21 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 4to. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 28 hasta el día 29 a las 12:00 hrs como máximo.

(Se rechaza siempre todo el archivo indicando en las líneas con error el vector de errores).

- 2do. Rechazos Definitivos. Aquellos que el OL no puede facturar.
 - Envíos:

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 102 de 149

1er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 13 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
2do. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 17 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
3er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 21 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
4to. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 29 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.

AMÉRICA MÓVIL deberá enviar a AMERICATEL los rechazos definitivos en las fechas de envío anteriormente establecidas o al día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos, lo que ocurra primero.

➤ **Otros cargos rechazados**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	OI19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes).
Identificador de OLD	C	4	19XX
Código Rechazo Archivo	C	3	Código aplicado al archivo completo.
Filler	C	53	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 103 de 149

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número Pagador	C	10	
Cargo a Facturar	C	5	Ver Catálogo Nº 1.
Glosa	C	40	Descripción corta del cargo.
Fecha del cargo a facturar	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos).
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Identificador Único de Registro	C	10	Uso exclusivo de cada OLD, utilizado para validar la carga inicial del valorizado en AMÉRICA MÓVIL.
Identificador de OLD	C	4	19XX

Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo Nº 2 de rechazos.
Identificador de archivo	C	14	Id del volumen enviado donde se encontraba el tráfico.
Vector de Error	C	8	Un carácter por cada campo desde Número Pagador hasta Identificador OLD. Se indica con el carácter X donde se ubica el error.

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	113	Blancos

REGLAS:

- Se devuelve la misma estructura (en caso de rechazos transitorios) adicionando el motivo del rechazo y manteniendo el identificador único de registro enviado por el OLD.
- El vector de error (Marca con una X) se usa solo cuando el archivo ha sido rechazado por validación física, el signo "X" indica que registro tiene el error.
- Para el caso de rechazos definitivos se devolverá en un sólo archivo por OLD con la misma estructura considerando en campo NN el valor de "00"; por ejemplo para los archivos:
OR19XX2010020851 se devolverá el archivo OI19XX2010020800
OR19XX2010021851 se devolverá el archivo OI19XX2010021800
OR19XX2010022851 se devolverá el archivo OI19XX2010022800

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 104 de 149

- Los rechazos del manejo de pendientes se codificaran de la siguiente forma:
OI192010021899
- Los rechazos están catalogados en dos tipos:
 - 1ro. Rechazos Transitorios. Aquellos tráficos o cargos considerados con error en el formato de archivo o regla de negocio.
 - Envíos:
 - 1er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 12 hasta el día 13 a las 08:00 hrs como máximo.
 - 2do. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 16 hasta el día 17 a las 08:00 hrs como máximo.
 - 3er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 20 hasta el día 21 a las 08:00 hrs como máximo.
 - 4to. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 28 hasta el día 29 a las 08:00 hrs como máximo.

(Se rechaza siempre todo el archivo indicando en las líneas con error el vector de errores)

- 2do. Rechazos Definitivos. Aquellos que el OL no puede facturar.
 - Envíos:
 - 1er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 13 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
 - 2do. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 17 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
 - 3er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 21 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
 - 4to. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 29 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.

Estas llamadas también tienen otra posibilidad, informar las llamadas que quedaron pendientes al OLD e incluirlas en la siguiente emisión de facturas.

AMÉRICA MÓVIL deberá enviar a AMERICATEL los rechazos definitivos en las fechas de envío anteriormente establecidas o al día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos, lo que ocurra primero.

➤ **Rechazos de archivo de Saldos de facturación anterior**

Diseño de Registro Cabecera:

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 105 de 149

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	SI19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes).
Identificador de OLD	C	4	19XX
Código Rechazo Archivo	C	3	Código aplicado al archivo completo, la que se indica en el primer registro de datos.
Filler	C	36	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Inscripción	C	10	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Saldo Anterior	N	12	10 enteros 2 decimales Es la deuda de la factura anterior sólo para pintarse
Identificador de OLD	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo Nº 2 de rechazos. (Completar Catálogo con OSI – Facturación).
Identificador de archivo	C	14	Id del volumen enviado
Vector de Error	C	4	Un carácter por cada campo desde Número de inscripción hasta Identificador OLD. Se indica con el carácter X donde se ubica el error.
Filler	C	32	Espacios en blanco
Cod.Cliente	N	09	
Cod.Cuenta	N	09	

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	96	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 106 de 149

REGLAS:

- Se devuelve la misma estructura (en caso de rechazos transitorios) adicionando el motivo del rechazo y manteniendo el identificador único de registro enviado por el OLD. Aquel archivo cuyos registros presenten duplicados en el código de inscripción, será devuelto incluyendo todos los registros, duplicados o no duplicados.
- El vector de error (Marca con una X) se usa solo cuando el archivo ha sido rechazado por validación física, el signo "X" indica que registro tiene el error.
- Se recibirá un solo archivo por OLD por Ciclo de Facturación, por lo tanto habrá un solo archivo de rechazos definitivos.
- Los rechazos están catalogados en dos tipos:
 - 1ro. Rechazos Transitorios. Aquellos tráficos o cargos considerados con error en el formato de archivo o regla de negocio.
 - Envíos:
 - 1er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 12 hasta el día 13 a las 08:00 hrs como máximo.
 - 2do. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 16 hasta el día 17 a las 08:00 hrs como máximo.
 - 3er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 20 hasta el día 21 a las 08:00 hrs como máximo.
 - 4to. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 28 hasta el día 29 a las 08:00 hrs como máximo.

(Se rechaza siempre todo el archivo indicando en las líneas con error el vector de errores)

- 2do. Rechazos Definitivos. Aquellos que el OL no puede asociar a un recibo.
 - Envíos:
 - 1er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 13 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
 - 2do. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 17 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
 - 3er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 21 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
 - 4to. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 29 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.

AMÉRICA MÓVIL deberá enviar a AMERICATEL los rechazos definitivos en las fechas de envío anteriormente establecidas o al día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos, lo que ocurra primero.

- AMÉRICA MÓVIL no debe cambiar ni validar la información contenida en el envío, tales como hora y duración de las llamadas, pues estos datos son completados por AMERICATEL.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 107 de 149

CATÁLOGO Nº 2

RECHAZOS

Este catálogo es aplicable a todos los archivos de respuesta que indiquen rechazos:

Rechazos Transitorios, que involucran todo un archivo.

- M00: Error de formato
- M30: Cantidad total de registros no coincide con el detalle
- M31: Importe total de registros no coincide con el detalle
- M32: Total de minutos no coincide con el detalle
- M34: No corresponde código de OLD
- M35: No corresponde ID del archivo

Los registros correspondientes a Rechazos Transitorios podrán ser reenviados a un siguiente ciclo.

Rechazos Definitivos, que implica rechazos de registros

- M01: Duplicado de registros en base al indicador de registro.
- M02: No existe en el Listado de Abonados.
- M08: Registro fuera de rango de fechas.
- M09: Cliente debe ser del ciclo.
- M37: No existe código de cargo dentro del catálogo.

Los registros correspondientes a Rechazos Definitivos en un ciclo de facturación, no podrán ser reenviados a un siguiente ciclo, salvo se trate de registros con código de error M09 (Cliente debe ser del ciclo).

➤ **Recibos emitidos (Facturación por encargo)**

Diseño de Registro Cabecera:

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 108 de 149

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	CC19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Fecha de cierre de ciclo de facturación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado =Neto + IGV – Devoluciones OLD
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler	C	354	Blancos

Diseño de Registro de datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	C	4	19XX
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	C	15	

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 109 de 149

# de documento Recibo AM Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Nombre del titular o Empresa	C	144	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	120	
Cod.Postal	C	10	Ver Catálogo N° 4.
Distrito/Localidad	C	15	Descripción
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales Valor Total a pagar, puede ser distinto si hubo una aplicación de una ajuste – Consultar con el OLD, Usuario y GSI.
Cod. Cliente	N	09	
Cod. Cuenta	N	09	

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	451	Blancos

➤ **Llamadas incorporadas en el recibo**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	TF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD

	DOCUMENTO		Nº 444-GPR/2010
	INFORME		Página: 110 de 149

Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes).
Total de Tiempo	N	15	Puede ser en segundos o minutos, solo números.
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	102	Blancos

Diseño de Registro de datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador de OLD	C	4	19XX
Teléfono Pagador	C	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Número de origen	C	10	
Número de destino	C	17	
Localidad/País destino	C	10	Descripción
Fecha inicio de llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora inicio	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal 2 = Reducido
Duración de llamada a facturar	N	13	En minutos o Segundos, solo números
Tipo de llamada	C	3	DDN = Discado Directo Nacional DDI = Discado Directo Internacional OPE = Operadora Nacional / Internacional TAR = Tarjetas nacional / Internacional (Aún no disponible en la leyenda del recibo local)
Cargo para la Llamada	C	5	Ver Catálogo Nº 1.
Tipo de importe Neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 111 de 149

Importe IGV	N	12	7 enteros y 5 decimales
Tipo de importe Total	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe	N	12	7 enteros y 5 decimales
Identificador Único de Registro	C	10	Uso exclusivo de cada OLD, utilizado para validar la carga inicial del valorizado en AMÉRICA MÓVIL.

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	174	Blancos

➤ **Otros cargos incorporados en el Recibo**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	CF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	107	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador de OLD	C	4	19XX
Teléfono Pagador	C	10	
# de documento Recibo América Móvil Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Número Origen	C	10	
Cargo a Facturar	C	5	Ver Catálogo Nº 1.

	DOCUMENTO		Nº 444-GPR/2010
	INFORME		Página: 112 de 149

Glosa	C	40	
Fecha del cargo a facturar	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos).
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Importe IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe Total	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe	N	12	10 enteros y 2 decimales
Identificador Único de Registro	C	10	Uso exclusivo de cada OLD, utilizado para validar la carga inicial del valorizado en AMÉRICA MÓVIL.

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	164	Blancos

REGLAS:

- La nomenclatura del archivo (TF19XXAAMMDDNN) cambia de la siguiente forma por tarificación por segundo.
 - El correlativo (NN) para tarificación por minuto será del 01 hasta 50
 - El correlativo (NN) para tarificación por segundo será del 51 hasta 99
- El número de factura de AMÉRICA MÓVIL es la que corresponde a la factura única que AMÉRICA MÓVIL emitirá.
- El número de factura de OLD es la auto generada en el proceso de Facturación, y es por OLD.
- El campo Total Importe se obtiene de la suma del Importe neto del cargo más importe IGV.
- La entrega de información al OLD se realizará al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.
- Se mostrará aviso de cobranza en recibo de AMÉRICA MÓVIL, por conceptos de Larga Distancia.

3.2.3 Procedimientos Involucrados

- ❑ Recepcionar tráfico valorizado y otros conceptos.
- ❑ Validar formatos y archivos.
- ❑ Asignar llamadas LD.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 113 de 149

- ☐ Emitir facturas del OLD.
- ☐ Imprimir facturas, hojas adicionales de cargos por OLD.
- ☐ Distribuir facturas.
- ☐ Emitir archivo de facturas a enviar al OLD
- ☐ Generación y envío de maestra de abonados al OLD (Facturación Directa del OLD).
- ☐ Proceso de facturación de AMÉRICA MÓVIL LD. Tráfico recolectado de centrales cabeceras.

Se inicia con la recolección de las llamadas valorizadas y otros cargos, que tras las correspondientes validaciones son asignados, valorados (cálculo del IGV, las llamadas ya vienen valoradas por el OLD) y acumulados para la posterior generación de la factura.

Recibo Local: incluirá las hojas adicionales donde se detallará los consumos por el OLD. Cada detalle de la hoja adicional por OLD tiene la estructura de un recibo. Este monto facturado aparecerá como parte del recibo local con todos los consumos de Larga Distancia incluido IGV.

3.3 Proceso de Información para Facturación Directa e Indirecta

3.3.1 Definición de Entrada

- **Solicitud de Números Telefónicos de los cuales se requiere información de abonados y movimientos (Por Facturación Directa)**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	EF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Identificador de OLD	C	4	19XX

Diseño de Registro de datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Teléfono	C	10	Ejemplo: "54125423"
Filler	C	33	Reservado para uso futuro

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 114 de 149

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	41	Blancos

3.3.2 Definición de Salidas

- **Listado de Abonados por ciclo de Facturación (Por Facturación Indirecta)**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	LF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	9	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Teléfono	C	10	Ejemplo: "54125423"
Ciclo de Facturación	N	2	
Nombre del titular o Empresa	C	144	
RUC	C	22	Numérico
Código de Cliente	N	9	
Filler	C	31	Reservado para uso futuro

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	50	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 115 de 149

➤ **Maestra de abonados (Por Facturación Directa)**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	FF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	251	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Inscripción	N	10	
Localidad	C	20	
Departamento	C	20	
Teléfono	C	10	Ejemplo: "54125423 "
Filler	C	1	Reservado para uso futuro
Nombre/Razón Social	C	80	
Tipo de Documento	C	1	R: Ruc
Numero de Documento	C	20	
Direc.Postal	C	120	
Cod.Postal	C	10	Ver catálogo Nº 4.
Filler	C	2	Reservado para uso futuro.

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	292	Blancos

➤ **Movimientos de abonados (Por Facturación Directa)**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	MF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	258	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 116 de 149

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Inscripción	N	10	
Localidad	C	20	
Departamento	C	20	
Teléfono	C	10	
Tipo de movimiento	C	2	Ver catálogo N° 3.
Fecha de cambio	N	8	AAAAMMDD
Nombre/Razón Social	C	80	
Tipo de Documento	C	1	R: Ruc
Numero de Documento	C	20	
Direc.Postal	C	120	
Cod.Postal	C	10	Ver catálogo N° 4.

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	299	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 117 de 149

CATÁLOGO Nº 3

TIPOS DE MOVIMIENTO

- 01: Bajas (por deuda, a pedido, por cambio de número, por traslado con cambio de número).
- 02: Altas (Alta Nueva, Reinstalación con cambio de número, Cambio de número, Traslado con cambio de número).
- 03: Cambio de titularidad
- 04: Cambio de datos (Número, Ruc, Dirección Postal).
- 05: Cambios a prepago.
- 06: Teléfonos públicos.

CATÁLOGO Nº 4

CÓDIGOS POSTALES

COD.	DESCRIPCIÓN
AS01	ASIA
CA01	CERCADO CALLAO
CA02	BELLAVISTA
CA03	CARMEN DE LA LEGUA
CA04	LA PERLA
CA05	LA PUNTA
CA06	VENTANILLA
LI01	EL CERCADO
LI02	ANCON
LI22	PUENTE PIEDRA
LI31	SAN MARTIN DE PORRES
LI38	SANTA ROSA
LI39	LOS OLIVOS
LI03	ATE - VITARTE
LI08	CHACLACAYO
LI15	LURIGANCHO(CHOSICA)
MA01	MATUCANA
LI04	BARRANCO
LI09	CHORRILLOS
LI18	MIRAFLORES
LI33	SANTIAGO DE SURCO
LI34	SURQUILLO
LI14	LINCE

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 118 de 149

LI27 SAN ISIDRO
LI12 LA MOLINA
LI13 LA VICTORIA
LI30 SAN LUIS
LI40 CIENEGUILLA
LI41 SAN BORJA
LI43 SANTA ANITA
LI16 LURIN
LI19 PACHACAMAC
LI20 PUCUSANA
LI23 PUNTA NEGRA
LI24 PUNTA HERMOSA
LI26 SAN BARTOLO
LI29 SAN JUAN DE MIRAFLORES
LI35 VILLA MARIA DEL TRIUNFO
LI37 SANTA MARIA DEL MAR
LI42 VILLA EL SALVADOR
LI11 JESUS MARIA
LI17 MAGDALENA DEL MAR
LI21 PUEBLO LIBRE
LI32 SAN MIGUEL
LI05 BRENA
LI10 EL AGUSTINO
LI25 RIMAC
LI36 SAN JUAN DE LURIGANCHO
LI06 CARABAYLLO
LI07 COMAS
LI28 INDEPENDENCIA
LI91 RICARDO PALMA
LI92 SANTA EULALIA
ML01 MALA
SM01 SAN MATEO
YA01 YANGAS
CH01 CHANCAY
CK01 CHILCA
CL01 CALANGO
CO01 COCACHACRA
CP01 CASAPALCA
CQ01 CACACHAQUI
CT01 CANTA
HU01 HUARAL

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 119 de 149

➤ **Lista de Rechazos (Por Facturación Directa)**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	RF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Identificador de OLD	C	4	19XX

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Teléfono	C	10	Ejemplo: "54125423"
Código de Rechazo	C	2	02: "Serie no Existe". 03: "Número de Área local no autorizado".
Filler	C	31	Reservado para uso futuro

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	41	Blancos

REGLAS:

La solicitud de Números Telefónicos de los cuales se requiere información de abonados y movimientos (para Facturación Directa) deberá ser remitida por la OLD bajo el siguiente cronograma:

- ❑ Del 10 al 11 de cada mes antes de las 16 horas; se entregará información de acuerdo al proceso cíclico del 12 del mes.
- ❑ Del 14 al 15 de cada mes antes de las 16 horas; se entregará información de acuerdo al proceso cíclico del 16 del mes.
- ❑ Del 18 al 19 de cada mes, antes de las 16 horas; se entregará información de acuerdo al proceso cíclico del 20 del mes.
- ❑ Del 26 al 27 de cada mes, antes de las 16 horas; se entregará información de acuerdo al proceso cíclico del 28 del mes.

La información será enviada a las OLD de acuerdo a los resultados de los procesos de Facturación cíclicos; la frecuencia de envío será de la siguiente manera:

Para el caso de Facturación Directa

- ❑ Para la solicitud del 10 al 11 la respuesta de AMÉRICA MÓVIL será 03 días útiles después del día 12 del mes.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 120 de 149

- ❑ Para la solicitud del 14 al 15: la respuesta de AMÉRICA MÓVIL será 03 días útiles después del día 16 del mes.
- ❑ Para la solicitud del 18 al 19: la respuesta de AMÉRICA MÓVIL será 03 días útiles después del día 20 del mes.
- ❑ Para la solicitud del 26 al 27: la respuesta de AMÉRICA MÓVIL será 03 días útiles después del día 28 del mes.

Para el caso de Facturación Indirecta

La fecha de entrega de la información de números con ciclos y movimientos (bajas y migraciones), se realizará como mínimo 4 días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación, de acuerdo al siguiente detalle: El día 8 para el ciclo 12, el día 12 para el ciclo 16, el día 16 para el ciclo 20 y el día 24 para el ciclo 28. La fecha de corte corresponde a la fecha de entrega de la información.

Para el caso de Facturación Directa. El archivo maestro de clientes, sus movimientos a ser remitidos y lista de rechazos, contendrá los datos correspondientes de los clientes del área local que el concesionario de LD solicite y tenga presencia. El contenido de los movimientos contempla los 30 últimos días previos a la cíclica, excepto que el primer servicio contiene la información a 60 días.

Para el caso de Facturación Indirecta. Los datos de los números de teléfonos con ciclo serán en base a los resultados de los procesos cíclicos de la OL.

3.3.3 Procedimientos Involucrados

- ❑ Recepción de pedidos de OLD, generación y envío de maestra de abonados/Movimientos al OLD (Facturación Directa del OLD)
- ❑ Generación y envío de relación de ciclos por número de teléfono (Facturación Indirecta)

Entrega y recepción por cíclica.

3.4 Proceso de Recaudación

3.4.1 Definición de Salidas

- **Recaudación diaria.**

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 121 de 149

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	RC19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total cobrado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler	C	21	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 122 de 149

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de Operadora	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe Total	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Importe pagado a AMÉRICA MÓVIL por OLD	N	12	10 enteros y 2 decimales
Fecha de pago	N	8	AAAMMDD
Hora de pago	N	6	HHMMSS
Modalidad de pago	C	1	0=Ventanilla, 1=Cargo en cuenta, 2=CAR (Centro Autorizado de Recaudación)
Cod.Cliente	N	9	

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	86	Blancos

REGLAS:

- El número de factura de AMÉRICA MÓVIL es la que corresponde a la factura única que AMÉRICA MÓVIL emitirá.
- El número de factura de OLD es la auto generada en el proceso de Facturación, y es por OLD.
- El tipo de importe total está en base a la transacción realizada:
 - (+) si la transacción corresponde a un pago efectuado
 - (-) si la transacción corresponde a un extorno.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 123 de 149

- AMÉRICA MÓVIL entregará a las OLD, la información de pagos al día siguiente de realizado el cobro. Cabe mencionar que los pagos realizados por los canales no interconectados (CARs, Bancos no interconectados, etc.) se informarán a los OLD al día siguiente de ser procesado en los sistemas de recaudación, puesto que estos se demoran entre 1 a 8 días en informar la cobranza.
- Las recaudaciones extemporáneas serán reportadas en archivos RC diferenciados por el número de secuencia, no se incluirán en los RC diarios. Asimismo, la transferencia del dinero de este tipo de recaudaciones se realizarán por separado, no se incluirán en la transferencia correspondiente a las recaudaciones diarias.

➤ **Facturas no cobradas (morosos) a los 42 días.**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	EM19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 124 de 149

Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado = Neto + IGV – Devoluciones OLD
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total pagado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Filler	C	16	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda pendiente	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total deuda pendiente	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler 2	C	38	

Diseño de Registro de Datos:

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 125 de 149

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 126 de 149

Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe pagado a TELMEX	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	13	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total deuda pendiente	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	12	Blancos
Cod.Cliente	N	9	
Cod.Cuenta	N	9	

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	199	Blancos

➤ **Facturas no cobradas (morosos) por Suspensión LD**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	ES19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales

	DOCUMENTO		Nº 444-GPR/2010
	INFORME		Página: 127 de 149

Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado = Neto + IGV – Devoluciones OLD
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total pagado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Filler	C	16	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda pendiente	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total deuda pendiente	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales

	DOCUMENTO		Nº 444-GPR/2010
	INFORME		Página: 128 de 149

Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe pagado a AMÉRICA MÓVIL	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	13	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total deuda pendiente	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	12	Blancos

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	161	Blancos

➤ **Facturas no cobradas (morosos) por Corte Parcial por Deuda**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	EP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales

	DOCUMENTO		Nº 444-GPR/2010
	INFORME		Página: 129 de 149

Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado =Neto + IGV – Devoluciones OLD
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total pagado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Filler	C	16	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda pendiente	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total deuda pendiente	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler 2	C	38	

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 130 de 149

Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe pagado a AMÉRICA MÓVIL	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	13	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total deuda pendiente	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	12	Blancos
Cod.Cliente	N	9	
Cod.Cuenta	N	9	

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	199	Blancos

➤ **Facturas no cobradas (morosos) por Corte Total por Deuda**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	ET19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 131 de 149

Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado =Neto + IGV – Devoluciones OLD
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total pagado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Filler	C	16	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda pendiente	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total deuda pendiente	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler 2	C	38	

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 132 de 149

Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe pagado a AMÉRICA MÓVIL	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	13	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total deuda pendiente	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	12	Blancos
Cod.Cliente	N	9	
Cod.Cuenta	N	9	

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	199	Blancos

REGLAS:

- El número de factura de AMÉRICA MÓVIL es el que corresponde a la factura única que AMÉRICA MÓVIL emitirá.
- El número de factura de OLD es la auto generada en el proceso de Facturación, y es por OLD.

La fecha de entrega de información por parte de AMÉRICA MÓVIL se producirá hasta la semana siguiente posterior al fin de recaudación (la cual se produce a los 42 días calendario contados desde la fecha de vencimiento del recibo telefónico o al quinto día hábil de efectuada la suspensión del servicio de larga

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 133 de 149

distancia, sea que ésta resulte de la solicitud del concesionario de larga distancia o que resulte de la suspensión del servicio telefónico.

3.4.2 Procedimientos Involucrados

- ❑ Recaudar facturas (monto total), por medio de canales de cobro hasta el día 42 después de la fecha de vencimiento del recibo telefónico o hasta el quinto día hábil de efectuada la suspensión del servicio de larga distancia, sea que ésta resulte de la solicitud del concesionario de larga distancia o que resulte de la suspensión del servicio telefónico.
- ❑ Informar a cada OLD de pagos diarios.
- ❑ Transferir recaudación (dinero) cada siete (7) días.
- ❑ Separar facturas y enviar facturas no cobradas a los OLD.

El proceso se inicia con la recepción e ingreso al Sistema de Recaudación de los montos a cobrar enviado por Facturación. La actualización de pagos en los canales interconectados (Centros de Cobro Propios, Bancos, Agencias) se realizará a más tardar al día siguiente. Los pagos en los canales no interconectados se actualizarán en los sistemas e informarán a la OLD entre 1 a 8 días de realizada la cobranza.

Diariamente se actualizarán los montos a cobrar con el ingreso de rebaja de saldos por reclamos enviados por los OLD. Tras la actualización de los montos a cobrar se efectúa la recaudación donde no serán aceptados los pagos parciales, salvo en los casos en que medie un reclamo, como lo indica la Norma.

Para el caso de pagos dobles y errados de Telefonía Fija y larga distancia, se realizará la devolución en la siguiente factura del abonado, a través de una devolución que será aplicada solo a la Telefonía Fija. En caso el abonado reclame se le devolverá a través de los centro de cobro.

No se informara a la OLD de pagos dobles y errados.

Los importes por pagos dobles recaudados por AMÉRICA MÓVIL no serán transferidos a los OLD puesto que estos se devolverán directamente al cliente.

La transferencia del dinero recaudado que el OL entregue al OLD será cada siete (7) días. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte del OL al OLD es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado. Si hubiera algún cobro por comisión de las cobranzas hechas en entidades financieras, esto será coordinado entre el OL y el OLD.

La separación de las facturas se realiza a los 42 días calendario de vencido el recibo telefónico o al quinto día hábil de efectuada la suspensión del servicio de larga distancia, sea que ésta resulte de la solicitud del concesionario de larga distancia o que resulte de la suspensión del servicio telefónico.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 134 de 149

3.5 Proceso de Rebaja de Saldos

3.5.1 Definición de Entradas

➤ Pedido de rebaja de saldos por reclamos

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	AJ19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe rebajas	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Monto Total de rebajas	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler	C	63	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA	N	10	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Fecha de reclamo en el OLD	N	8	AAAAMMDD
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe rebajas	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales (Siempre será positivo)
Espacio en Blanco	C	19	Blancos

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	120	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 135 de 149

REGLAS:

- La recepción de las rebajas de saldos por parte de AMÉRICA MÓVIL será diaria.
- La respuesta a las rebajas una vez validado por AMÉRICA MÓVIL será reportada al día siguiente hábil de recibido el o los archivos.
- En caso de eventualidad el OLD deberá comunicarse con el representante de interconexión de AMÉRICA MÓVIL para definir una copia extraordinaria.
- Ajustes con montos negativos son rechazados.
- Para aplicar la rebaja de saldos por reclamo se valida que el número de recibo (AMÉRICA MÓVIL y OLD) y número de inscripción existan, no se toma como referencia el número de teléfono, esto para evitar cualquier rechazo por un supuesto cambio de número en la cuenta del abonado.
- En caso de haber un rechazo físico se reportará devolviendo el mismo archivo y esperando la corrección con otra secuencia.

3.5.2 Definición de Salidas

- **Confirmación de la rebaja de saldos por parte de AMÉRICA MÓVIL al OLD**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	RA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros Enviados	N	11	Facturas
Tipo de importe rebaja	C	1	+ = Positivo - = Negativo (Siempre será positivo)
Monto Total de rebajas enviado por OLD	N	15	13 enteros y 2 decimales
Cantidad de registros rebajados	N	11	Facturas
Tipo de importe rebajas aplicados	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Monto Total de ajustes Aplicados por AMÉRICA MÓVIL.	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler	C	49	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 136 de 149

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	N	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA	C	10	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Fecha de reclamo en el OLD	N	8	AAAAMMDD
# de documento Recibo AM Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe rebajas	C	1	+ = Positivo - = Negativo (Siempre será positivo)
Total a Ajustar	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe rebajas aplicados	C	1	+ = Positivo - = Negativo (Siempre será positivo)
Monto rebajado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Estado de rebaja	C	1	A=Ajuste Aplicado, C=Ajuste no aplicado, factura Cancelada, R=Rechazado por monto superior a la factura. N=No aplicado por otros motivos no definidos, por ejemplo # recibos AM, y del OLD y # de inscripción no son válidos. X=No aplicado, monto de rebaja negativo T= Número de recibo no existe (AMÉRICA MÓVIL + OLD) I=Número de inscripción no coincide con los recibos enviados.
Cod.Cliente	N	9	
Cod.Cuenta	N	9	

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 137 de 149

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	133	Blancos

La confirmación a las rebajas será reportada por AMÉRICA MÓVIL al OLD al día hábil siguiente de recibido el o los archivos de ajuste.

3.5.3 Procedimientos Involucrados

- ☐ Recibir rebajas por reclamos
- ☐ Validar archivos (rechazos por inconsistencias)
- ☐ Aplicar rebajas por reclamos

El proceso se inicia con la recepción de rebaja de saldos y reclamos enviados diariamente por los OLD para ser ingresados al Sistema de Recaudación. Estos formatos serán validados de acuerdo a los formatos establecidos y las fechas de envío. La aplicación de la rebaja será actualizada directamente al monto total de la factura.

Si se responde la aplicación de la rebaja por el operador Local, el cliente podrá pagar sólo en los centros de cobro de AMÉRICA MÓVIL, al siguiente día la información se encontrará actualizada en los centros de cobros externos a AMÉRICA MÓVIL (interconectados). En los centros de cobro externos no interconectados la información se encontrará actualizada el siguiente lunes.

Es responsabilidad del OLD no enviar una rebaja de saldo doble dado que AMÉRICA MÓVIL no valida duplicidad en las peticiones.

3.6 Proceso de Suspensión LD y Reconexión

3.6.1 Definición de Entradas

➤ Pedido de Suspensión LD y Reconexión

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	SL19XXAAMMDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros Enviados	N	11	Ordenes
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler	C	32	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 138 de 149

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	N	10	Número Único que agrupará las peticiones de suspensión.
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	Ejemplo: "54202020"
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
Motivo de Pedido	C	1	C=Corte, R=Reconexión
Motivo	C	40	Descripción del motivo OLD

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	73	

REGLAS:

- La recepción de pedidos de suspensión/reconexión del OLD será diaria, y el horario se definirá de acuerdo con lo acordado por Intercambios y reglas de ejecución de suspensiones. Inicialmente tendrá el mismo tratamiento de recepción de intercambio para la rebaja de saldos por reclamos.
- Los pedidos se recepcionarán en base al formato predefinido, paralelamente el OLD remitirá una carta y/o correo electrónico adjunto al archivo de entrada indicando el resumen del pedido.
- En el archivo de entrada, los números de teléfono deben pertenecer a un solo Departamento, excepto en el caso del departamento de Lima, donde deben enviar en archivos separados lo de Lima Metropolitana de Lima Provincias, ambas se diferencian por el Nro. de Inscripción: Lima metropolitana empieza en 0000xxxxxxxxxx y Lima provincias en 5000xxxxxxxx
- En caso de haber un rechazo físico se reportará devolviendo el mismo archivo y esperando la corrección con otra secuencia.
- Los pedidos de Suspensión LD y reconexión serán recepcionados en horario de oficina, es decir de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 horas y solo en días hábiles. Los pedidos recepcionados fuera del horario indicado, serán contabilizados a partir del sgte. Día hábil.

3.6.2 Definición de Salidas

- **Confirmación del pedido de Suspensión LD**

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 139 de 149

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	CL19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros Enviados por OLD	N	11	Ordenes
Cantidad de órdenes que proceden	N	11	Ordenes
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler	C	52	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número Carta Respuesta	N	10	
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
Motivo de Pedido	C	1	C=Corte, R=Reconexión
Motivo	C	40	Descripción del motivo
Indicador de si procede o no	C	1	0 = Procede 1 = Rechazo
Motivos de Rechazo	C	2	Ver Catálogo Nº 5 de Rechazos.
Fecha de Recepción en AM	N	8	AAAAMMDD
Hora de Registro en AM	N	6	HHMMSS
Fecha de Ejecución en Central	N	8	AAAAMMDD
Hora de Ejecución en Central	N	6	HHMMSS

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	104	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 140 de 149

CATÁLOGO N° 5

MOTIVOS DE RECHAZOS DE SUSPENSIÓN

Código	Descripción
01	NO EXISTE NUMERO TELEFÓNICO
02	LÉFONO EN BAJA
03	ABONADO NO REGISTRA PEDIDO SUSPENSION DE OPERADOR LD
04	ABONADO NO TIENE SUSPENSION LD
05	ABONADO CON SUSPENSIÓN LD
06	ABONADO CON RECONEXIÓN LD
07	NÚMERO DE NEGOCIO NO EXISTE
08	DATOS INCOMPLETOS
09	NO INDICA NÚMERO DE TELÉFONO

REGLAS:

- El envío de confirmación de los pedidos se realizará al día hábil siguiente de ejecutada la suspensión solicitada, en base al formato predefinido, acompañado de un resumen adjunto al archivo de salida, que especifique el trabajo realizado.

3.6.3 Procedimientos Involucrados

- ☐ Recibir solicitudes de suspensión / reconexión.
- ☐ Ordenar, ejecutar y confirmar suspensiones.
- ☐ Ordenar, ejecutar y confirmar reconexiones.
- ☐ Confirmar ejecución de solicitudes al OLD.

El proceso se inicia con la recepción de los formatos de solicitud de las diferentes OLD donde se realizan las respectivas validaciones.

AMÉRICA MÓVIL recibirá las solicitudes de suspensión LD y verificará si existen solicitudes anteriores de otros OLD.

Seguidamente se realiza el ordenamiento, confirmación y ejecución de las solicitudes de suspensión y reconexión.

Finalmente, se confirma la ejecución de las solicitudes al OLD, las mismas que se ejecutarán en un plazo de 2 días.

Se generará por consiguiente un archivo de morosos que será enviado a cada OLD.

La reconexión deberá ser ejecutada de manera inmediata e informada al día siguiente de su ejecución.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 141 de 149

3.7 Proceso de Liquidaciones

3.7.1 Definición de Entradas

- AMÉRICA MÓVIL requiere que el OLD entregue información para la liquidación de servicios en formatos que sean comparables con los que entregará AMÉRICA MÓVIL LD para el mismo fin.
- Información detallada de registros discrepantes en liquidación en los formatos en que AMÉRICA MÓVIL entregue la información correspondiente.

3.8.2 Definición de Salidas

- Formatos de liquidación para los servicios:
Facturación.
Recaudación.
Gestión de Deuda.
Servicios Post Venta (Bloqueos, desbloques, inspecciones, etc.)
- Información detallada de los registros discrepantes en la liquidación.

3.8.3 Procedimientos Involucrados

- ☐ Recibir información de tráfico a liquidar como OL
- ☐ Calcular y emitir liquidaciones como OL
- ☐ Calcular liquidación con otros OLD
- ☐ Calcular liquidación otras deudas y comisiones

Se inicia con la obtención de información de los procesos de Facturación, rebaja de saldos por reclamos y Recaudación.

Esta información está referida a lo facturado, lo rebajado, lo recaudado y lo no recaudado o moroso.

A continuación se sumaria la información para determinar el importe a liquidar con cada OLD.

Finalmente se emite un resumen de tráfico a liquidar con cada OLD y se incluye los cargos por reconexión, inspecciones técnicas y otros cargos.

Se intercambia con cada OLD información resumida por ciclo y envío de información correspondiente a cada uno de los servicios mencionados con el fin de efectuar la liquidación de los mismos basados en políticas de liquidación acordadas.

En caso de existir discrepancias entre las liquidaciones presentadas por ambas partes, se procede a efectuar análisis detallado del caso intercambiando información de registros en caso necesario.

AMÉRICA MÓVIL emite facturas al OLD por los servicios liquidados aplicando los cargos correspondientes.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 142 de 149

ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS

1. El correo deberá estar dirigido a la cuenta admclientes@americatel.com.pe y con copia a operadores19XX@americatel.com.pe.
2. El asunto del correo tendrá siguiente formato

AAAAMMDD	Debe ir la fecha de la Cíclica a la cual pertenecen los archivos, donde: AAAA = Año MM = Mes DD = Cíclica Por ejemplo: 20100218
-19XX	Se indicará el código de la Operadora separada por un guión
-NN	Se especifica los archivos que se están enviando, donde: NN = Las dos primeras letras del archivo Por ejemplo : -TF-CF-CC
**	Es un valor fijo como fin del asunto.

3. Ejemplo del asunto:
 - a. 20100218-1900-TF-CF-CC**
 - b. 20100228-1977-TF-CF**
 - c. 20100228-1909-IN-OI**
 - d. 20100208-1960-RT-OR**
4. Los archivos deben ser enviados comprimidos con el WinZip.
5. En el mismo correo se debe incluir su respectiva carta.
6. El tamaño máximo del correo debe ser 5Mb, si la información es mayor puede enviarse dos archivos (dos correos), siendo el uso de CD's y/o cartuchos la última opción.
7. En un mismo correo no deberá enviarse dos archivos de diferentes ciclos, para solucionar esto se debe enviar dos correos.
8. Cuando alguna de las dos partes (AMÉRICA MÓVIL, OLD's) reciba un correo, estos deberán responder indicando que esta correcto o si hay algún error, para que lo vuelvan a enviar.
9. El correo de respuesta no debe contener los archivos enviados.
10. Los archivos que pueden ser enviados son:

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 143 de 149

RT	Tráfico Valorizado
OR	Otros Cargos
SF	Saldo de Facturación Anterior
IN	Llamadas Rechazadas
OI	Otros Cargos Rechazados
SI	Saldo de Facturación Anterior Rechazado
CC	Recibos Emitidos
TF	Llamadas Facturadas
CF	Otros Cargos Facturados
EF	Números Telefónicos para Maestra y Movimientos de Abonados
LF	Números Telefónicos con Ciclo de Facturación
FF	Maestra de Abonados
MF	Movimientos de Abonados
RF	Números Telefónicos para Maestra de Abonados Rechazados
RC	Recaudación
EM	Facturas no cobradas (morosos) a los 42 días
ES	Facturas no cobradas (morosos) por suspensión LD
EP	Facturas no cobradas (morosos) por corte parcial
ET	Facturas no cobradas (morosos) por corte total
AJ	Rebaja de saldo por reclamo
RA	Confirmación de la rebaja de saldo
SL	Pedido de suspensión o reconexión de LD
CL	Confirmación de pedido de suspensión o reconexión

11. Si enviaran un correo conteniendo un archivo el cual no está especificado, entonces este correo será rechazado en su totalidad.
12. En caso de presentarse problemas técnicos en los servidores de correo tanto por parte de la OLD y/o AMÉRICA MÓVIL, el Operador deberá entregar la información de la forma tradicional, en un CD, en la dirección del Centro de Procesamiento de Datos CPD, tal como lo vienen haciendo a la fecha.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 144 de 149

ANEXO 4 CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE ORIGINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DE AMÉRICA MÓVIL

El cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,1056 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones de larga distancia internacional que se originen en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

El cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia internacional a ser cobrado por AMÉRICA MÓVIL a AMERICATEL es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por todo concepto, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.

No corresponde a AMERICATEL realizar ningún pago a AMÉRICA MÓVIL, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

Numeral 3.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.

En el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL en las cuales AMÉRICA MÓVIL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, AMERICATEL pagará a AMÉRICA MÓVIL un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de AMÉRICA MÓVIL.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a la plataforma de pago.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 145 de 149

Numeral 4.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN

AMERICATEL implementará enlaces unidireccionales. AMERICATEL podrá solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

Numeral 5.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED

AMERICATEL deberá asumir los costos de adecuación en la red de AMÉRICA MÓVIL, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMERICATEL, conforme a los cargos de adecuación de red establecidos en la relación de interconexión vigente entre dichas empresas.

Numeral 6.- TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL PROVISTO POR UN TERCERO.

AMERICATEL podrá solicitar a un tercer operador la provisión del transporte conmutado local para que las llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan ser entregadas a dicho tercer operador y éste a su vez lo entregue a la red de larga distancia de AMERICATEL.

La provisión del transporte conmutado local a ser provisto por el tercer operador deberá sustentarse en las relaciones de interconexión correspondientes entre dicho tercer operador y AMÉRICA MÓVIL, y entre dicho tercer operador y AMERICATEL.

AMERICATEL al ser el operador que establece las tarifas al usuario final para el escenario de llamada móvil – LDI, deberá asumir el cargo por transporte conmutado local por la prestación que le brinda efectivamente el tercer operador, de acuerdo a su respectiva relación de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 146 de 149

ANEXO 5 ESQUEMAS DE LIQUIDACIÓN

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMERICATEL.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL:

- a. AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, AMÉRICA MÓVIL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil. Si AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, AMÉRICA MÓVIL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

AMERICATEL deberá comunicar, por escrito, a AMÉRICA MÓVIL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMERICATEL, VÍA EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE UN TERCER OPERADOR.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL, vía el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador:

- a. AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, AMÉRICA MÓVIL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil. Si AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, AMÉRICA MÓVIL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. AMERICATEL pagará al tercer operador el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá ser incluido en el contrato o mandato de interconexión que AMERICATEL suscriba con el tercer operador.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 147 de 149

AMERICATEL deberá comunicar, por escrito, a AMÉRICA MÓVIL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Para la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, sensitivos al minuto, derivados de las comunicaciones de larga distancia internacional será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 4.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

- a) Una vez terminado cada mes calendario, AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL emitirá la factura respectiva a AMERICATEL. AMERICATEL deberá pagar la factura emitida por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, AMÉRICA MÓVIL emitirá la factura respectiva a AMERICATEL por los montos sin discrepancia. AMERICATEL deberá pagar la factura emitida por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMERICATEL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. AMÉRICA MÓVIL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por AMERICATEL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 148 de 149

NUMERAL 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

Para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL, AMÉRICA MÓVIL entregará a AMERICATEL cada siete días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMERICATEL. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de AMÉRICA MÓVIL a AMERICATEL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

El plazo de diez (10) días calendario establecido en el párrafo anterior para que AMÉRICA MÓVIL entregue a AMERICATEL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMERICATEL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de AMÉRICA MÓVIL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Para las llamadas de larga distancia internacional que utilizan el servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL y hacen uso de la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL, AMÉRICA MÓVIL entregará a AMERICATEL cada siete días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de AMÉRICA MÓVIL a AMERICATEL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación que hace uso de la plataforma de pago en el período antes citado.

Es de responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a AMERICATEL, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMERICATEL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, AMERICATEL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. AMÉRICA MÓVIL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si AMÉRICA MÓVIL no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por AMERICATEL. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por AMERICATEL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

	DOCUMENTO	Nº 444-GPR/2010
	INFORME	Página: 149 de 149

NUMERAL 6.- PAGO DE INTERESES E ITF.

De no efectuar AMÉRICA MÓVIL o AMERICATEL los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

AMERICATEL deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.